

15 de septiembre de 2023

(23-6163)

Página: 1/90

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
26 Y 27 DE ABRIL DE 2023**

PRESIDENTE: SR. KENYA UEHARA (JAPÓN)

El Comité de Acceso a los Mercados (en adelante, el CAM o el Comité) adopta el orden del día que figura en el documento [WTO/AIR/MA/18/Rev.1](#), con la inclusión de la siguiente cuestión en el punto "Otros asuntos": "Canadá - Preocupaciones persistentes por las restricciones de la India sobre las importaciones de determinadas legumbres". Además, el Paraguay señala que los puntos 19 y 20 abordan el mismo tema y pueden examinarse conjuntamente. Por consiguiente, el Paraguay solicita que se le incluya como patrocinador del punto 19 del orden del día y que, en contrapartida, se retire el punto 20. Asimismo, el Paraguay solicita que para esta preocupación comercial específica se mantenga el mismo ID que se utilizó para este punto en la reunión anterior del Comité. Por último, la Federación de Rusia solicita que se le incluya como patrocinador del punto 24 del orden del día y que, en contrapartida, se retire el punto 23. El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura [JOB/MA/159](#).

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.6).....	3
– SA96 (L/6905).....	4
– SA 2002 (WT/L/605 Y WT/L/807).....	4
– SA 2007 (WT/L/673 Y WT/L/830).....	4
– SA2012 (WT/L/831).....	4
– SA 2017 (WT/L/995).....	5
2 TRANSPOSICIÓN A LA NOMENCLATURA DEL SA 2022 DE LOS FICHEROS LAR DE LOS MIEMBROS, NOTAS SOBRE LA METODOLOGÍA (JOB/MA/157).....	5
3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	5
4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR).....	9
4.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019 (G/MA/367).....	9
4.2 Situación de las comunicaciones a la BID (G/MA/IDB/2/Rev.57).....	10
4.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones (G/MA/IDB/W/13/Rev.8).....	11
4.4 Situación de la Base de Datos LAR.....	12
5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1).....	12
5.1 Notificaciones.....	12
5.2 Restricciones cuantitativas: Información fáctica sobre las notificaciones recibidas - Informe de la Secretaría (G/MA/W/114/Rev.5).....	21
6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.19) ...	26

7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.10)	26
8 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19:	27
9 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS SESIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COVID-19 (G/MA/409)	28
10 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12	31
10.1 Respuesta de la OMC a la pandemia (G/L/1459)	31
10.2 Mejora del funcionamiento del Comité de Acceso a los Mercados (G/L/1460; G/C/W/824/Rev.1) - Comunicación de la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay (JOB/MA/158/Rev.1)	32
11 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES (ID 46) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA	35
12 AUSTRALIA - PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA MADURACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALCOHÓLICOS IMPORTADOS (ID 94) - DECLARACIÓN DEL BRASIL	36
13 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 39) - DECLARACIÓN DE CHINA	37
14 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 79) - DECLARACIÓN DE CHINA	38
15 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 58) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	38
16 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 81) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	41
17 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID 80) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	42
18 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS (ID 82) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	43
19 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II Y V DEL REGLAMENTO (CE) N° 396/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EN LO QUE RESPECTA A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE CLOTIANIDINA Y TIAMETOXAM EN DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 86) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y EL PARAGUAY	44
20 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N° 1257/2013 Y (UE) N° 2020/1056 (ID 96) - DECLARACIÓN DE INDONESIA	50
21 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 69) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	53
22 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 84) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	60
23 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 35) - DECLARACIONES DE SUIZA Y LOS ESTADOS UNIDOS	63
24 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (ID 98) - DECLARACIÓN DE INDONESIA	65

25 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 87) - DECLARACIÓN DE CHINA	65
26 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 88) - DECLARACIÓN DE CHINA	66
27 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 61)- DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA	66
28 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 62) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA	69
29 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 99)- DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	71
30 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (ID 42) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA.....	73
31 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO (ID 64) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	74
32 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 50) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA.....	75
33 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO (ID 74) - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO	76
34 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 56) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	78
35 TÜRKIYE - ARANCELES ADICIONALES DISCRIMINATORIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (ID 100) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	80
36 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID 101) - DECLARACIÓN DE CHINA	80
37 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 102) - DECLARACIÓN DE CHINA	82
38 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID 103) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	84
39 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 90) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	86
40 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN (ID 91) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	87
41 OTROS ASUNTOS.....	89
41.1 India - Preocupaciones persistentes por las restricciones de la India sobre las importaciones de determinadas legumbres (ID 36) - Declaración del Canadá	89
41.2 Fechas de las siguientes reuniones.....	90
42 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	90

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN ([G/MA/W/158/REV.6](#))

1.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros un nuevo informe que se ha distribuido con la signatura [G/MA/W/158/Rev.6](#). El informe ofrece un panorama general de la situación de los trabajos relativos a la introducción de los cambios del Sistema Armonizado (SA) en las Listas de los Miembros. La versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición sobre las diversas

transposiciones de las listas anexas al Acuerdo sobre la OMC se facilitaron en el documento [RD/MA/115](#) y se publicaron en [eAgenda](#) antes de la reunión. La Secretaría presenta los aspectos más destacados del informe.

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de lo siguiente:

1.3. Se ha distribuido una versión revisada del informe de situación con la signatura [G/MA/W/158/Rev.6](#). Este informe ofrece, en un único documento, un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 11 de abril de 2023, e incluye los resultados del último examen multilateral, que tuvo lugar el 21 de febrero de 2023.

– **SA96 (L/6905)**

1.4. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

1.5. La transposición al SA 1996 de la Lista de la República Bolivariana de Venezuela sigue pendiente desde febrero de 2009.¹

1.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA 2002 (WT/L/605 Y WT/L/807)**

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

1.8. El 11 de septiembre de 2019 se publicó un informe escrito con la signatura [JOB/MA/42/Rev.26](#). Según este informe, 116 ficheros se han transpuesto y certificado, o se hallan en proceso de certificación. Solo queda pendiente un fichero, a saber, el de la República Bolivariana de Venezuela, y otro fichero, el de China, está pendiente de que concluyan los procedimientos internos.

1.9. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA 2007 (WT/L/673 Y WT/L/830)**

1.10. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

1.11. El 9 de febrero de 2023 se publicó un informe escrito revisado con la signatura [JOB/MA/104/Rev.32](#). Como se especifica en ese informe, 113 ficheros se han transpuesto y certificado, o se hallan en proceso de certificación. El fichero de Malasia se ha distribuido para su examen multilateral y se examinará en futuras reuniones a la luz de las observaciones formuladas por Malasia al respecto. Solo quedan pendientes 11 ficheros, entre los que se incluyen: Argentina; Indonesia; Islandia; Japón; República Dominicana y Túnez. Además, la Secretaría respondió a la última comunicación de Türkiye enviando un informe de verificación detallado el 21 de abril de 2023.

1.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA2012 (WT/L/831)**

1.13. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

1.14. El 9 de febrero de 2023 se publicó un informe escrito revisado con la signatura [JOB/MA/129/Rev.18](#). Como se especifica en ese informe, 103 ficheros se han transpuesto y certificado, o se hallan en proceso de certificación. Los trabajos siguen en curso para 26 ficheros. Siguen pendientes las observaciones en el marco del examen multilateral en relación con los siguientes ficheros: Armenia; Colombia; Ecuador; e India. La Secretaría está a la espera de que la República de Corea apruebe su fichero, y la labor relativa al fichero de los Estados Unidos sigue en curso.

¹ Procedimientos separados en curso, documento L/6905 del GATT.

1.15. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA 2017 (WT/L/995)**

1.16. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

1.17. El 9 de febrero de 2023 se publicó un informe escrito revisado con la signatura [JOB/MA/143/Rev.9](#). Como se especifica en ese informe, 84 ficheros se han transpuesto y certificado, o se hallan en proceso de certificación. Ocho ficheros conformes al SA 2017 se han distribuido para su examen multilateral y han recibido observaciones de otros Miembros. Un fichero conforme al SA 2017 se ha distribuido para su examen multilateral y se examinará en la próxima reunión informal del Comité, que tendrá lugar en junio. La Secretaría ha enviado informes detallados de verificación a El Salvador; Noruega; Omán; Suiza; y el Taipei Chino. En el caso de El Salvador, la Secretaría está casi a punto de enviar una versión definitiva del archivo para su aprobación. Por último, quedan por preparar 37 proyectos de fichero.

1.18. El representante del Japón declara lo siguiente:

1.19. Agradecemos a la Secretaría su informe sobre la situación actual de las transposiciones al SA. El Japón cree que acelerar este ejercicio contribuirá en gran medida a mejorar la previsibilidad para los operadores económicos. El Japón agradece las numerosas reacciones favorables de los Miembros a la propuesta de transposición múltiple al SA, así como el apoyo de la Secretaría en relación con los aspectos técnicos. Estamos dispuestos a proseguir este debate.

1.20. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de la declaración formulada.

2 TRANSPOSICIÓN A LA NOMENCLATURA DEL SA 2022 DE LOS FICHEROS LAR DE LOS MIEMBROS, NOTAS SOBRE LA METODOLOGÍA ([JOB/MA/157](#))

2.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento preparado por la Secretaría, con el título "Transposición a la Nomenclatura del SA 2022 de los ficheros LAR de los Miembros: Notas sobre la metodología", que se ha distribuido con la signatura [JOB/MA/157](#). La Secretaría presentó el documento en la última reunión informal del Comité, celebrada el 21 de febrero de 2023.² El Presidente explica que este documento es similar a las notas sobre la metodología elaboradas para transposiciones anteriores, la más reciente de las cuales (sobre la transposición al SA 2017) figura en el documento [G/MA/366](#).

2.2. El Presidente informa al Comité de que, tras la última reunión informal del Comité, en febrero ningún Miembro formuló observaciones sobre el documento. Por consiguiente, propone que el Comité apruebe las notas sobre la metodología que figuran en el documento [JOB/MA/157](#).

2.3. Así queda acordado.³

3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

3.1. El Presidente da la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora Adjunta de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que presenta un informe sobre la reunión del Comité del Sistema Armonizado (CSA) que se celebró en marzo de 2023.

3.2. La representante de la Organización Mundial de Aduanas declara lo siguiente:

3.3. El CSA celebró su 71º período de sesiones en formato presencial, del 13 al 22 de marzo de 2023, en la sede de la OMA en Bruselas, y realizó la lectura del informe en formato virtual el 24 de marzo. En la reunión presencial estuvieron representadas 62 partes contratantes (61 países y una Unión Aduanera y Económica). También tuvimos el placer de acoger a la OMC en calidad de observador. La reunión contó con un orden del día extenso, que incluía nueve informes sobre los

² La exposición realizada por la Secretaría se distribuyó en el documento de sala [RD/MA/111](#).

³ Véase el documento [G/MA/410](#).

que tomar nota o formular observaciones, y 92 puntos sustantivos del orden del día sobre los que adoptar decisiones.

3.4. En el marco del punto relativo a la comunicación presentada por el Presidente del CAM al Presidente del CSA, se señaló que dos de las propuestas de modificación de la Nomenclatura que figuraban en esa carta ya habían sido aceptadas para su examen por el Subcomité de Examen del SA.

3.5. La propuesta de modificación relativa a las ambulancias y clínicas móviles había dado lugar a que el Subcomité propusiese dos nuevas subpartidas: 8703.12 para las "ambulancias" y 8705.50 para las "clínicas móviles para uso médico, odontológico o veterinario (incluidas unidades de laboratorio radiológicas o médicas)". Se señaló que esas subpartidas habían sido aprobadas provisionalmente por el CSA con anterioridad en el marco del período de sesiones. Esto implica que esas modificaciones formarán parte del conjunto de modificaciones aprobadas provisionalmente que se presentarán al Consejo de la OMA para su aceptación formal, y que, una vez aceptadas, se incorporarán a la próxima edición del SA.

3.6. Se señaló que la propuesta relativa a las mascarillas y los respiradores continuaba examinándose y se debatiría de nuevo en la siguiente reunión del Subcomité de Examen del SA.

3.7. El Presidente del CSA dio la bienvenida al observador de la Organización Mundial del Comercio, Sr. Simon Neumueller, en representación de la Secretaría de la OMC para el CAM. El discurso del Sr. Neumueller, en el que reconoció los avances realizados en relación con las modificaciones y aportó más información sobre la importancia de las cuestiones abordadas en la comunicación del CAM, fue bien recibida por los delegados del CSA. El CSA tomó nota de la utilidad de las modificaciones para facilitar el control del comercio de estos productos esenciales, así como para adoptar políticas comerciales específicas cuando fuese necesario, en tiempos de emergencias sanitarias. En consecuencia, el CSA acordó que la Secretaría de la OMA complementara esta labor, en el marco de la próxima reunión del Subcomité de Examen del SA, con otros tipos de productos que se hubiesen señalado como importantes durante la pandemia. Además, no descartó la posibilidad de examinar de nuevo otros productos incluidos en la comunicación del CAM.

3.8. El CSA volvió a examinar con interés la propuesta relativa a la posibilidad de celebrar reuniones *ad hoc* del CSA en caso de emergencia mundial, y valoró que esto permitiría actuar de manera más flexible y proporcionar orientación y apoyo a los Miembros cuando más lo necesitasen. Sin embargo, había división de opiniones acerca de si esas reuniones eran factibles. Si bien varios Miembros se mostraban favorables a la idea y otros estaban dispuestos a considerarla, algunos países señalaron que no estaban a favor de celebrar reuniones adicionales y se refirieron al riesgo de adoptar decisiones apresuradas y de asumir una carga administrativa adicional. El Observador de la OMC señaló que el CAM solo pensaba en circunstancias excepcionales para plantear esta propuesta, es decir, situaciones que exigiesen una reacción inmediata cuando se viesen perturbadas las condiciones de trabajo en el marco del comercio de mercancías. Tras algunas deliberaciones, se acordó proseguir el debate sobre la base de una definición de emergencia mundial establecida por la Secretaría de Nomenclatura, una propuesta de procedimiento por escrito y un documento sobre las posibles formas de avanzar en el examen, en el marco de la siguiente reunión.

3.9. En general, se valoró positivamente la cooperación entre el CAM y el CSA, y así lo expresaron tanto el Observador de la OMC como el propio CSA. Con ese espíritu, el CSA alentó a la Secretaría de Nomenclatura a seguir mejorando su cooperación con la Secretaría del CAM, facilitando el acceso a fuentes de información adicionales para la realización de su labor de transposición de las Listas de la OMC. Las interacciones entre el CAM y el CSA han permitido que este último mejore su comprensión y reconocimiento de la labor realizada por el CAM.

3.10. Desearía añadir, en nombre de la Secretaría de la OMA, que, por supuesto, consideramos que la relación entre la OMA y la OMC es de vital importancia. La necesidad de que el comercio y las aduanas colaboren en aras de su mutuo interés por contar con un comercio transfronterizo que funcione adecuadamente es tan obvia e innegable que, en realidad, no es necesario explicar el motivo por el que la relación entre nuestras organizaciones y Miembros resulta tan valiosa. Estoy segura de que mantendremos esta relación y reforzaremos esta cooperación en el futuro.

3.11. Por lo que se refiere a otros intereses comunes, desearía señalar que la Secretaría de la Nomenclatura informó al CSA de los resultados de los simposios sobre el tema "Visualizar un SA más verde" ("Visualizing a Greener HS"). Gracias a la generosa contribución de la Unión Europea, entre octubre de 2022 y enero de 2023, se organizó una serie de cinco simposios sobre este tema. El objetivo era examinar los aspectos relativos a la introducción de disposiciones nuevas motivadas por cuestiones ambientales en el SA y buscar nuevas perspectivas para contribuir a las reflexiones de los Miembros sobre posibles cambios, tanto en lo que respecta a la adopción de disposiciones nuevas o la modificación de las ya existentes como a la identificación de otras ideas que puedan llevarse a la práctica para que el SA sea cada vez más verde en sus futuras ediciones.

3.12. En los simposios participaron, en persona o en línea, más de 25 distinguidos oradores procedentes de administraciones de aduanas, organizaciones gubernamentales internacionales, incluida la OMC, organizaciones no gubernamentales, círculos académicos y sector privado. Además de ofrecer un foro de debate, en esta serie de simposios se aclararon muchas de las cuestiones que tendremos que abordar si pretendemos responder de manera efectiva a las necesidades futuras de la política ambiental que se están proyectando en el SA. Muchos tipos de productos que suscitan interés podrían incorporarse a las disposiciones nominativas del SA. En lo que respecta a estos productos, se trata de que los responsables de las políticas en cuestión sepan cómo pueden comunicar correctamente las necesidades y, sobre todo, las prioridades a los órganos de trabajo del SA. Los principales problemas vinculados con esos productos más fáciles de incorporar son la manera en la que se definen, en particular la longevidad de la definición y la posibilidad de comprobar la conformidad de esta, y la identificación de las prioridades, teniendo en cuenta que no es posible designar todos los productos por separado, puesto que el SA tiene limitaciones de extensión. Esto redundaría en la necesidad de mejorar la comunicación y la conexión entre los responsables de la adopción de políticas y los órganos del SA antes de que las definiciones queden plasmadas en acuerdos.

3.13. No obstante, para otros tipos de productos, se plantean problemas más fundamentales. La principal dificultad reside en el hecho de que las consideraciones ambientales suelen basarse en aspectos relacionados con "todo el ciclo de vida del producto", mientras que el SA se ocupa únicamente del "producto en el estado en el que se presenta". Esto genera problemas importantes en relación con las solicitudes de incorporación de disposiciones al SA que solo pueden comprobarse mediante certificación o verificación del uso final. Esto crea una brecha entre las expectativas de los responsables de la adopción de políticas y la realidad de lo que puede ofrecer el SA hoy en día. El principal desafío consistirá en salvar esa brecha y no existe una solución única. Estas cuestiones fundamentales deben ser objeto de más debates, trabajos e investigaciones. Es posible que deban ampliarse las capacidades del propio SA para lograr responder a estas necesidades crecientes, lo que forma parte del mandato del Estudio sobre el SA. No obstante, aunque sea posible trabajar en este objetivo, el SA por sí solo nunca podrá responder a todas las necesidades. Para salvar la brecha entre las necesidades de otras esferas de política para identificar las mercancías en frontera y lo que resulta posible realizar en el marco del SA, será necesario recurrir a una gama más amplia de soluciones aduaneras concertadas entre sí y con el SA.

3.14. La principal conclusión que se desprende de la labor realizada hasta la fecha es que resulta necesario aumentar la comunicación y la colaboración entre las aduanas, incluidos los órganos de la OMA encargados del SA, y las otras administraciones responsables de políticas, incluidas las organizaciones intergubernamentales (OIG) representativas en materia comercial y ambiental. Al compartir sus conocimientos en relación con los problemas y con las posibles formas de resolverlos en frontera, las partes contribuirán a elaborar estrategias de aplicación sólidas y eficaces. El CSA señaló la importancia de la labor en esta esfera, y valoró también las dificultades que plantea. Se reconoció la labor ya realizada en relación con las propuestas motivadas por el medio ambiente, y se examinaron también ideas prácticas sobre lo que se podría añadir en relación con esta cuestión. Muchos miembros han expresado claramente su alto grado de motivación para abordar esta esfera de política.

3.15. Estoy segura de que, por tratarse de una importante esfera de trabajo tanto para la OMC como para la OMA, entablaremos muchos más debates sobre el modo de abordar los vínculos entre la política comercial y la política ambiental. Espero poder presentar información actualizada al CAM y comunicar nuevas noticias positivas después de la próxima reunión del CSA.

3.16. El Presidente informa al Comité de que, el 16 de marzo de 2023, asistió, junto con un representante de la Secretaría de la OMC, a la reunión del CSA, en la que se examinaron posibles

modificaciones del Sistema Armonizado para la clasificación de los productos médicos esenciales sobre la base de la comunicación⁴ del CAM. Agradece a la Sra. Grooby, en nombre del Comité, que haya compartido el documento de trabajo elaborado por la Secretaría de la OMA para contribuir al examen de los puntos relativos al CAM por el CSA. En opinión del Presidente, esa labor ha contribuido a establecer o reforzar la coordinación interna y la colaboración entre los departamentos de comercio y las administraciones de aduanas de los Miembros de la OMC. También es alentador ver que se está avanzando en muchas de las cuestiones planteadas en la comunicación del CAM, que permiten esperar que produzcan resultados tangibles. Por consiguiente, el Comité continuará siguiendo con gran interés el trabajo del CSA, y se mantendrá informado de las últimas novedades.

3.17. El Presidente insiste también en el mensaje de la Sra. Grooby sobre la importancia de seguir fortaleciendo la colaboración entre las dos organizaciones. Señala que lo ideal sería que la cooperación que se ha establecido entre el CAM y el CSA en la esfera de la COVID-19 continúe y se amplíe para abarcar otros temas fundamentales que revisten interés para la labor y el mandato de los dos órganos. A este respecto, el Presidente considera importante que el Comité se mantenga informado de la iniciativa "por un SA más verde" de la OMA, y de la forma en que se podría modificar el SA para mejorar el seguimiento del comercio de productos relacionados con el medio ambiente. Observa que es de suma importancia para este Comité entender cómo se modificará el SA para mejorar la respuesta a las preocupaciones ambientales, en particular cómo pueden afectar esas modificaciones a los aranceles y las medidas relacionadas con el comercio de los Miembros.

3.18. El representante del Canadá declara lo siguiente:

3.19. Es alentador escuchar que el Comité ha obtenido algunos resultados al proporcionar información a la OMA en relación con diferentes productos, y que se ha adoptado una decisión en relación con la clasificación de las clínicas móviles y las ambulancias. También deseo apoyar sin reservas que se mantenga la colaboración entre las Secretarías de la OMA y la OMC, así como entre este Comité y el CSA en Bruselas. Esta ha sido, y sigue siendo, una relación útil e informativa que está mejorando nuestra capacidad para comprender lo que ocurre en relación con los datos sobre el comercio.

3.20. Sr. Presidente, un aspecto que quisiera proponer en nuestro nombre es que usted, en su calidad de Presidente, comparta con la OMA, y pregunte si el CSA podría compartir con sus delegados, el documento sobre las lecciones aprendidas acordado por este Comité⁵ a fin de que puedan ver al menos algunos de los resultados y conocer los avances realizados en relación con las clasificaciones arancelarias y las medidas arancelarias adoptadas por los Miembros durante la pandemia, y observen que su labor en Bruselas ha contribuido a la labor que realizamos aquí, en Ginebra. Hago esta solicitud teniendo en cuenta, también, que los delegados de este Comité no siempre tienen contacto directo con los delegados de la OMA.

3.21. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

3.22. Suscribimos plenamente la intervención del Canadá y, por nuestra parte, no podemos más que hacernos eco del valor de aumentar la cooperación entre la OMA y este Comité. Ha sido muy interesante obtener esta información actualizada sobre la labor de seguimiento en relación con la COVID-19. Entendemos que proseguirán los debates respecto de algunas cuestiones, en particular la cuestión de la cooperación *ad hoc*. Nos interesa que se nos mantenga al tanto a ese respecto. También nos interesa mucho la información facilitada sobre la labor en favor de un SA más verde. Estamos de acuerdo en que se trata de una esfera en la que, en general, la colaboración podría ser mayor. Sería muy útil poder obtener más información sobre estos temas. Como saben, se trata de una esfera en la que creemos que hay margen para una labor más transversal en el marco de la Organización, por lo que nos interesaría colaborar con otros órganos de la OMC para abordar estas cuestiones, en particular con el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

3.23. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

3.24. Nosotros también deseamos dar las gracias a la OMA por su informe. Acogemos con satisfacción que la labor iniciada en este Comité esté dando frutos, y me refiero en particular a las propuestas de modificación del SA para la clasificación de las ambulancias y clínicas móviles. En

⁴ Véase el documento [G/MA/406](#).

⁵ Véase el documento [G/MA/409](#).

relación con este punto, desearíamos solicitar más información sobre los progresos realizados en relación con los demás artículos. La comunicación del CAM al CSA incluye otros productos, como las mascarillas y las vacunas, por lo que desearíamos solicitar información sobre los avances en relación con ese análisis. También estamos de acuerdo en que debemos aprovechar la cooperación entre ambas organizaciones y reforzarla, en particular porque el análisis ha permitido identificar otros desafíos. El SA ha sido muy útil, pero los desafíos a los que nos enfrentamos hoy en día son nuevos y diversos. La Sra. Grooby ha señalado un aspecto con el que estamos totalmente de acuerdo, que es que las capacidades del SA deben ampliarse para hacer frente a los desafíos actuales. Por esa razón, consideramos que hay margen para un análisis más detallado de los vínculos entre las políticas comerciales y ambientales específicamente. También queremos expresar el interés del Ecuador por continuar ese análisis en el marco de este Comité y reforzar nuestros intercambios con la OMA para continuar con esa labor.

3.25. La representante de la Organización Mundial de Aduanas declara lo siguiente:

3.26. En cuanto a la pregunta del Ecuador, estamos muy cerca de adoptar disposiciones en relación con las mascarillas y los respiradores. El Subcomité de Examen del SA se celebrará en junio, y confío plenamente en que llegaremos a una conclusión al respecto, y en que se presentará al CSA en septiembre para la adopción provisional de esos artículos. De hecho, una vez que el CSA ha adoptado provisionalmente un artículo, se puede dar prácticamente por seguro que pasará a la próxima edición del Sistema Armonizado. Sería increíblemente inusual que se planteara una objeción en el Consejo de la OMA. Por lo tanto, seguramente tendremos subpartidas para las ambulancias y las clínicas móviles, y creo que también para las mascarillas y los respiradores. La cuestión de las vacunas es un poco más compleja. Pretendíamos volver a plantearla en la próxima reunión del Subcomité de Examen del SA, en el mes de junio, para ver si nuestros miembros la aceptan en esta ocasión. El equipo de protección y los textiles siempre son sensibles, pero volveremos a intentarlo. Además, vamos a añadir propuestas en relación con algunos de los demás equipos identificados, como oxímetros, y algunos otros equipos esenciales para hacer frente a las pandemias respiratorias. Cabe esperar que pronto podremos aportar más información al respecto.

3.27. Otro aspecto que me gustaría señalar es que enviaré un informe público sobre la serie de simposios titulada "Visualizar un SA más verde" al Secretario General de la OMA, y este informe se enviará directamente a la Secretaría del CAM en interés de los Miembros de la OMC. Además, la OMA también ha estado trabajando en un Plan de Acción Verde, y se le ha pedido que presente por escrito una declaración de su posición a ese respecto. Por lo tanto, la OMA elaborará varios documentos sobre este tema, así como sobre la labor en curso en el marco del Estudio del SA, la esfera del Control y la Facilitación, y el SA. En resumen, el medio ambiente es una cuestión de primera importancia, y escucharán a la OMA hablar mucho sobre el modo en que podemos contribuir a esta cuestión crítica en el marco de nuestra labor de administración de las aduanas.

3.28. El Presidente da las gracias a la representante de la OMA por esta información y, en respuesta a la propuesta del Canadá, acuerda enviar el documento del Comité sobre las enseñanzas extraídas de la pandemia a la OMA y el CSA. Espera con interés mantener y reforzar la colaboración entre las dos organizaciones y comités, en particular mediante los debates técnicos sobre las modificaciones del SA, las políticas ambientales y el comercio.

3.29. El Comité toma nota de los informes de la OMA y de las declaraciones formuladas.

4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)

4.1. El Presidente recuerda que en ese punto del orden del día deben examinarse cuatro cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; y iv) la situación de la Base de Datos LAR. El Presidente recuerda que la versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición se facilitaron en el documento [RD/MA/115](#) y se publicaron en [eAgenda](#) antes de la reunión.

4.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019 ([G/MA/367](#))

4.2. La Secretaría (Sra. Jung-Ah Kang) informa de lo siguiente:

4.3. En primer lugar, con respecto a la transmisión automática de datos de la BID, los expertos de la capital en Noruega han utilizado inicialmente una interfaz de programación de aplicaciones (API) para enviar datos arancelarios a la Secretaría. En el marco del proyecto para los Miembros del SIDUNEA, a saber, Côte d'Ivoire, Madagascar y el Togo, el diseño de un módulo para agilizar la tramitación de los datos se encuentra ahora en su etapa final. La Secretaría también celebró reuniones con 13 delegados que mostraron interés en el acuerdo para la transmisión automática de datos.

4.4. En cuanto al nuevo diseño del portal de Análisis Arancelario en Línea (TAO), hemos estado trabajando en un prototipo para evaluar su diseño, funcionalidad, rendimiento y costo, antes de pasar a la producción a pleno rendimiento. Esperamos mostrar parte del prototipo a comienzos del año próximo.

4.5. El representante de Noruega declara lo siguiente:

4.6. Solamente queremos dar las gracias a la Secretaría, así como a los demás Miembros, por la asistencia prestada para el establecimiento del sistema de presentación automática de información a la BID.

4.7. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

4.2 Situación de las comunicaciones a la BID ([G/MA/IDB/2/Rev.57](#))

4.8. El Presidente señala a la atención de los Miembros el informe de la Secretaría sobre los aranceles y las importaciones de los Miembros, que se ha distribuido con la signatura [G/MA/IDB/2/Rev.57](#). La versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición se facilitaron en el documento [RD/MA/115](#) y se publicaron en [eAgenda](#) antes de la reunión.

4.9. La Secretaría (Sra. Jung-Ah Kang) informa de lo siguiente:

4.10. Según los datos más recientes, desde 1996 la tasa de ejecución global en relación con los aranceles es del 82%. En cuanto a los aranceles aplicados en 2023, 43 Miembros ya han presentado notificaciones, lo que representa el 32% de las notificaciones previstas. No obstante, todavía hay 93 Miembros que no han presentado aún los aranceles correspondientes a ese mismo año. Respecto de las importaciones hasta el año 2021, actualmente la BID está completa en un 75%. Concretamente, en el caso de las importaciones correspondientes a 2021, hemos recibido notificaciones de 59 Miembros, mientras que los 77 Miembros restantes todavía no han presentado información. Entretanto, hemos recibido 12 notificaciones tempranas de las importaciones correspondientes a 2022. Estas notificaciones llegaron casi seis meses antes de la fecha límite, fijada el 31 de octubre de 2023.

4.11. En respuesta a las observaciones formuladas en la última reunión del CAM sobre el modo en que ha cambiado el suministro de información a la BID desde la reciente Decisión sobre la BID, quisiera informar sobre los avances en las notificaciones a la BID por parte de los Miembros. En el gráfico se muestra la situación de las notificaciones arancelarias en los últimos 10 años. Desearía señalar a su atención la línea verde del gráfico, que indica la tasa de notificación de los Miembros antes del vencimiento del plazo de marzo de cada año. Esta tasa ha registrado un aumento significativo, al pasar de un promedio del 13% antes de la Decisión sobre la BID de 2019, al 31% en 2022.

4.12. La notificación por los Miembros puede aplazarse por condiciones como la aplicación del ejercicio fiscal o las modificaciones de la nomenclatura del SA. En consecuencia, las notificaciones pendientes suelen recibirse después del vencimiento del plazo. A este respecto, la línea amarilla del gráfico muestra el total de las notificaciones que se han presentado o incluido a partir de fuentes alternativas con arreglo al procedimiento marco un año después de la fecha límite. Antes de la decisión de la BID de 2019, la cobertura media total era del 54%, pero en 2022 esta aumentó al 68%. Se trata de una tendencia positiva que muestra el importante papel que desempeñan los Miembros a la hora de lograr que los datos se presenten con mayor puntualidad y sean más completos. En la lista que figura en la diapositiva cuatro se presentan las comunicaciones recibidas desde la fecha límite fijada para su inclusión en el documento [G/MA/IDB/2/Rev.57](#), a saber, el 5 de abril de 2023. Hoy Nueva Zelanda ha notificado sus importaciones de 2022.

4.13. Por último, deseo informarles de que la Secretaría ha publicado recientemente, en el Blog de Datos de la OMC⁶, un análisis conciso de los aranceles aplicados por los Miembros de la OMC. Las notificaciones a la BID de los Miembros son esenciales para realizar este tipo de análisis.

4.14. El representante del Canadá declara lo siguiente:

4.15. En cuanto al informe sobre la situación de las notificaciones, es muy satisfactorio observar que con frecuencia aparece "sí" en las respuestas de las columnas, lo que significa que todos comprendemos la importancia de facilitar nuestros datos sobre los aranceles aplicados a la OMC, así como el uso y la utilidad de esa información, no solo para nosotros, aquí en la Organización, sino también para las organizaciones externas que pueden basarse en esa información para realizar sus análisis.

4.16. Deseo plantear en este momento la posibilidad de añadir a este documento una lista de los Miembros que se han acogido al párrafo 8 de la Decisión sobre la BID. En particular, para los que no estén al corriente, este brinda a los Miembros la oportunidad de hablar voluntariamente con la Secretaría sobre el establecimiento de una transmisión automática tanto de información sobre los aranceles aplicados como de datos sobre el comercio. Noruega acaba de referirse a la labor que están realizando en este momento. Hace unos años, el Canadá acordó establecer un acuerdo de ese tipo con la Secretaría, de modo que ya no presentamos nuestros propios datos arancelarios; la Secretaría lo hace en nuestro lugar de manera automática, lo que supone menos carga para nuestros delegados residentes en la capital, y también resulta muy útil para mí, puesto que tampoco tengo que ocuparme de hacerlo. Me pregunto si hay lugar en el informe para indicar y observar cuáles son los Miembros que han adoptado esa medida, permitiendo a la Secretaría cargar automáticamente su información sobre los aranceles aplicados o sus datos comerciales.

4.17. Propongo esto, en parte, para aportar cierta transparencia, ya que tan solo se nos comunica quién lo ha hecho en cada una de las reuniones y también, en parte, para alentar a otros, nuestros vecinos, quienes quizá también estén interesados. Se realizó una excelente exposición, de la que estoy seguro de que se hablará más adelante en esta reunión, sobre las notificaciones de restricciones cuantitativas y la labor y los esfuerzos de los Miembros para presentar sus notificaciones. Recuerdo que en esa conversación un vecino de uno de los ponentes indicó con acierto: "si ustedes pueden hacerlo, nosotros también podemos". Quizá esto sea un estímulo para que los Miembros vean que se está haciendo uso del párrafo 8 de la Decisión sobre la BID, lo que tal vez los anime a ponerse en contacto con la Secretaría. Esto no es más que una propuesta para añadir a la próxima versión del informe.

4.18. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de la declaración formulada.

4.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones (G/MA/IDB/W/13/Rev.8)

4.19. El Presidente recuerda que, en la Decisión sobre la BID de 2019, se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. La Secretaría preparó una revisión de ese documento, tras consultar a los Miembros informalmente, y la distribuyó con la signatura [G/MA/IDB/W/13/Rev.8](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/tariffandimpofwebsites_s.htm).

4.20. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) declara lo siguiente:

4.21. La información sobre la lista de sitios web oficiales de los Miembros se presenta, además de en el documento, en un sitio web separado vinculado al portal sobre el acceso a los mercados de las mercancías del sitio web de la OMC.⁷ Esa página web permite ver todos los distintos enlaces facilitados por los Miembros y acceder a ellos. La información en cuestión también se puede consultar en la página web sobre los perfiles de los Miembros del sitio web de la OMC. Permítanme recordar a los Miembros que tengan a bien informar a la Secretaría de cualquier cambio en los enlaces a fin de que podamos actualizarlos en la siguiente revisión.

⁶ https://www.wto.org/spanish/blogs_s/data_blog_s/data_blog_s.htm.

⁷ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/tariffandimpofwebsites_s.htm.

4.22. El Presidente insta a los Miembros a que comprueben los enlaces e informen a la Secretaría de cualquier cambio lo antes posible, a fin de mantener dicha información actualizada. En particular, los Miembros deben ponerse en contacto con la Secretaría cuando falte información.

4.23. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

4.4 Situación de la Base de Datos LAR

4.24. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. Antes de la reunión se facilitaron una versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición en el documento [RD/MA/115](#) y en [eAgenda](#).

4.25. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declara lo siguiente:

4.26. La Secretaría ha puesto los ficheros LAR a disposición de todos los Miembros en la función de Análisis Arancelario en Línea (TAO).⁸ De los 135 ficheros LAR, 75 están disponibles conforme al SA 2017; 29, conforme al SA 2012; 18, conforme al SA 2007; 11, conforme al SA 2022; y 2, conforme al SA 1996. Todos los instrumentos jurídicos que se utilizan para preparar los ficheros LAR pueden consultarse a través de la Biblioteca electrónica de las Listas de mercancías.⁹

4.27. Además, en junio de 2021, la Secretaría publicó en el TAO la Base de Datos LAR completa en formato MS Excel. En el fichero de cada Miembro figura la información más reciente sobre sus compromisos consolidados, como figura en los ficheros LAR en formato MS Access. No obstante, los ficheros LAR en Excel siguen la misma presentación que los instrumentos jurídicos, como, por ejemplo, las Listas de concesiones de la Ronda Uruguay. Los ficheros LAR en formato Excel también pueden consultarse en la página correspondiente a cada Miembro del sitio web de la Biblioteca electrónica de las Listas de mercancías. El 25 de abril de 2023 se incluyó en el TAO una versión actualizada de los ficheros LAR en formato Excel.

4.28. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS ([G/L/59/REV.1](#))

5.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros las notificaciones de restricciones cuantitativas de 17 Miembros. Propone que el Comité examine cada una de las notificaciones siguiendo el orden en que se enumeran en el aerograma y que, después de ello, examine el informe anual de la Secretaría, que fue distribuido con la signatura [G/MA/W/114/Rev.5](#).

5.2. El Presidente recuerda que, si un problema de conexión impide a cualquier Miembro indicar su deseo de contar con más tiempo para examinar la notificación y mantenerla, por tanto, en el orden del día de la siguiente reunión formal, ese Miembro dispondrá hasta el 5 de mayo de 2023 para informar de ello a la Secretaría.

5.1 Notificaciones

- *Australia*

5.3. El Presidente señala a la atención de los Miembros una notificación de Australia, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/AUS/5/Add.5](#). Esa notificación contiene información sobre la terminación de una medida introducida en respuesta a la COVID-19.

5.4. El representante del Canadá declara lo siguiente:

5.5. Deseo dar las gracias a Australia por haber facilitado esa información sobre la terminación de la medida que adoptó en relación con la COVID-19. Creo que es una gran práctica que todos deberíamos emular cuando adoptemos esas medidas y luego las eliminemos. Si no me equivoco, se

⁸ <https://tao.wto.org/welcome.aspx?ReturnUrl=/&ui=3>.

⁹ <https://goods-schedules.wto.org/es>.

trata de una de las lecciones aprendidas que se reflejarán en el documento que vamos a examinar un poco más tarde.

5.6. El Comité toma nota de esa notificación y de las declaraciones formuladas.

- *Costa Rica*

5.7. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Costa Rica correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/CRI/5](#). La notificación también contiene información sobre la terminación de una medida relacionada con la COVID-19.

5.8. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Georgia*

5.9. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Georgia correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/GEO/3](#).

5.10. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Hong Kong, China*

5.11. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Hong Kong, China correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/HKG/6](#).

5.12. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Japón*

5.13. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Japón correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/JPN/6](#).

5.14. El Comité toma nota de esa notificación.

- *República Kirguisa*

5.15. El Presidente señala a la atención de los Miembros siete nuevas notificaciones de la República Kirguisa, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.18](#) a [G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.24](#).

5.16. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *Malasia*

5.17. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Malasia correspondiente al período bienal 2020-2022, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/MYS/2](#). La notificación también contiene una medida introducida en respuesta a la COVID-19.

5.18. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Nueva Zelandia*

5.19. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Nueva Zelandia correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/NZL/6](#). La notificación también contiene una medida relacionada con la COVID-19.

5.20. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Nicaragua*

5.21. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Nicaragua correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/NIC/5](#).

5.22. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Filipinas*

5.23. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Filipinas correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/PHL/3](#).

5.24. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Singapur*

5.25. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Singapur correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/SGP/6](#).

5.26. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Tailandia*

5.27. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de Tailandia distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/THA/2/Add.1](#) a [G/MA/QR/N/THA/2/Add.7](#). Quedan pendientes preguntas de la Unión Europea. Desde entonces, Tailandia ha presentado una nueva notificación completa correspondiente a los períodos bienales 2020-2022 y 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/THA/3](#), que también contiene información sobre la prórroga de una medida relacionada con la COVID-19.

5.28. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

5.29. Agradecemos a Tailandia su última notificación bienal de las restricciones cuantitativas. Como se señaló en reuniones anteriores, deseamos reiterar nuestra preocupación por las prescripciones en materia de licencias de importación de Tailandia para el trigo forrajero, que en nuestra opinión constituyen prescripciones en materia de licencias no automáticas.

5.30. La Unión Europea también reitera su preocupación por los procedimientos de importación de trigo forrajero, incluido el requisito de compra de maíz local, introducido por Tailandia a finales de 2016. Esos procedimientos llevan en vigor más de seis años, aunque se presentaron como de "carácter temporal" y se mantienen a pesar del aumento de los precios internos medios del maíz en los últimos años. Tailandia estableció suspensiones temporales del requisito de compra de maíz local de mayo a julio de 2022 y, en el caso de siete fabricantes de piensos de camarones, para las importaciones de 130.000 toneladas de trigo forrajero en 2023, en respuesta a las quejas sobre el aumento de los costos de producción. Ello muestra claramente que la medida no es temporal. El sistema en vigor plantea interrogantes en cuanto a su compatibilidad con las normas de la OMC, así como a la transparencia del proceso de adopción de decisiones.

5.31. La Unión Europea recuerda las cuestiones detalladas planteadas en la última reunión del Comité de Licencias de Importación.¹⁰ Instamos a Tailandia a que aborde las preocupaciones que hemos expresado reiteradamente.

5.32. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

5.33. Tailandia desea dar las gracias a la Unión Europea por su constante interés y las preguntas acerca de la política de importación de trigo forrajero de Tailandia. Toma buena nota de las preocupaciones expuestas hoy por la UE, así como de las que planteó en reuniones anteriores del

¹⁰ Véase el documento [G/LIC/M/55](#), punto 11 del orden del día.

Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación, que ya se han transmitido a la capital para que las examine.

5.34. Deseamos reafirmar nuestro compromiso con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, remitirnos a las declaraciones que formulamos en reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación, y reiterar que el examen de la medida relativa a la importación de trigo forrajero sigue en curso.

5.35. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

- *Türkiye*

5.36. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Türkiye, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/TUR/2/Add.4](#).

5.37. El Comité toma nota de esa notificación.

- *Ucrania*

5.38. El Presidente señala a la atención de los Miembros cuatro nuevas notificaciones de Ucrania, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.1](#) a [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.4](#).

5.39. La delegación de Ucrania declara lo siguiente:

5.40. A pesar de la guerra a gran escala desatada por Rusia, que dura ya más de 14 meses, nos gustaría subrayar que Ucrania sigue firmemente comprometida con las normas fundamentales de esta Organización y hace todo lo posible por garantizar la transparencia de las medidas adoptadas por su Gobierno en el marco de la ley marcial.

5.41. Durante el invierno, el sistema energético de Ucrania fue objeto de numerosos ataques bárbaros con misiles y drones por parte de Rusia. Con el fin de prepararse debidamente para el período de calefacción de otoño-invierno de 2022/2023, el Gobierno de Ucrania introdujo un régimen de licencias y contingentes para la hulla coquizable, que se notificó en el documento [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.1](#). Fue un paso necesario para garantizar el equilibrio en el sector de la energía en el marco de la ley marcial. A medida que la situación se estabilizó lentamente, se introdujo un contingente adicional para la exportación de la hulla coquizable ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.2](#) y [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.4](#)).

5.42. Por la misma razón, la leña y la madera en plaquitas o partículas también pasaron a estar sujetas a restricciones a la exportación ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.3](#)). Sin embargo, esta medida estuvo en vigor solo durante tres meses y no se aplica desde el 1 de marzo de 2023.

5.43. A pesar de la guerra en curso, Ucrania mantiene su compromiso con la transparencia y sigue notificando a los Miembros las medidas que adopta. Se asegura de que dichas medidas se examinen periódicamente y, en la medida de lo posible, sean sustituidas por otras menos restrictivas, o directamente suprimidas.

5.44. Agradecemos toda la asistencia prestada por los países de todo el mundo para apoyar el restablecimiento de la red energética ucraniana, que ha sufrido graves daños en la guerra de Rusia contra Ucrania. Reiteramos nuestro más sincero agradecimiento a todos los Miembros de la OMC que apoyan a Ucrania ante la agresión sin precedentes, ilegítima y terrible de Rusia.

5.45. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

5.46. Dado que algunas partes de la declaración de Ucrania no están comprendidas en el mandato del Comité, deseo recordar a los Miembros el mandato del Comité de Acceso a los Mercados, adoptado por el Consejo General. Según el documento, el Comité de Acceso a los Mercados: "a) en relación con las cuestiones de acceso a los mercados no abarcadas por ningún otro órgano de la OMC: supervisará la aplicación de las concesiones relativas a los aranceles y las medidas no arancelarias; servirá de foro para la celebración de consultas sobre asuntos relacionados con los

aranceles y las medidas no arancelarias; b) supervisará la aplicación de los procedimientos de modificación o retiro de las concesiones arancelarias; c) se asegurará de que las Listas anexas al GATT se mantengan al día y de que se recojan sus modificaciones, incluidas las resultantes de cambios en la nomenclatura arancelaria; d) llevará a cabo la actualización y análisis de la documentación relativa a las restricciones cuantitativas y otras medidas no arancelarias, de conformidad con el calendario y los procedimientos acordados por las partes contratantes; e) supervisará el contenido y el funcionamiento de la BID; y f) rendirá informe periódicamente al Consejo del Comercio de Mercancías".

5.47. Señor Presidente, permítanme subrayar en particular que el examen de las cuestiones que tienen que ver con preocupaciones relativas a la seguridad mundial o regional, así como con la aplicación o el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, no está comprendido en el mandato del presente Comité. Dado que algunas partes de la declaración de Ucrania no están comprendidas en el mandato y debido a que, normalmente, en el marco de este punto del orden del día toman la palabra varias delegaciones, insto a esas delegaciones a que actúen con moderación en relación con este punto, en este sentido, y a que respeten las decisiones adoptadas anteriormente por los Miembros de la OMC, y concretamente en lo concerniente al mandato del Comité, así como al tiempo de que disponen los delegados convocados aquí a la reunión en curso para hablar de comercio más que de política.

5.48. El representante del Canadá declara lo siguiente:

5.49. El Canadá agradece enormemente a Ucrania que siga actualizando sus notificaciones de restricciones cuantitativas a la OMC y que cumpla sus obligaciones mientras está siendo objeto de una invasión ilegal. El Canadá sigue condenando de modo inequívoco la invasión ilegal, no provocada e injustificable de Ucrania por parte de Rusia, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y del sistema internacional basado en normas. La invasión continúa amenazando la participación de Ucrania en la OMC y afecta directamente a su participación incluso en el Comité de Acceso a los Mercados, que Ucrania sigue garantizando de la mejor forma posible.

5.50. El compromiso de Ucrania con el sistema multilateral de comercio mientras está siendo atacada es encomiable y constituye un ejemplo para todos. El apoyo del Canadá a Ucrania y a su población es inquebrantable, y trabajaremos para encontrar formas de utilizar el comercio para apoyar a Ucrania mientras reconstruye su economía y su sociedad. Por último, el Canadá insta a Rusia a que cese de inmediato todas las medidas hostiles contra Ucrania.

5.51. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

5.52. La Unión Europea desea agradecer a Ucrania su esfuerzo en materia de transparencia, así como su compromiso a ese respecto, mediante el procedimiento de notificación de las restricciones cuantitativas, incluso en un momento en que el país sigue sufriendo diariamente la agresión no provocada e injustificada de Rusia. También damos las gracias a Ucrania por su declaración de hoy, que en nuestra opinión es pertinente en su totalidad y destaca la situación provocada por la guerra y su origen, que es la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. El compromiso de Ucrania con el cumplimiento de las normas de la OMC, incluso en estas circunstancias sumamente difíciles, es muy encomiable y pone de relieve la importancia constante y fundamental del sistema internacional de comercio basado en normas, cuyo fundamento es el derecho internacional.

5.53. La Unión Europea expresa una vez más su plena solidaridad con Ucrania y reitera su firme condena de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, que socava la seguridad y la estabilidad internacionales y claramente no tiene cabida en el siglo XXI. El apoyo de la Unión Europea a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania y a su derecho de legítima defensa es inquebrantable.

5.54. El representante del Japón declara lo siguiente:

5.55. El Japón da las gracias a Ucrania por su notificación y por la información que ha compartido. Teniendo en cuenta la pertinencia de esta iniciativa para la labor de este Comité, apreciamos el compromiso de Ucrania con la transparencia a pesar de sus circunstancias actuales.

5.56. El Japón condena enérgicamente la agresión de Rusia contra Ucrania y sus ataques con misiles contra la infraestructura civil y las ciudades ucranianas. Una vez más, el Japón insta con firmeza a Rusia a que ponga fin inmediatamente a su agresión y retire sus fuerzas del territorio de Ucrania hasta más allá de sus fronteras reconocidas internacionalmente. El Japón seguirá trabajando con firmeza y en colaboración con la comunidad internacional en los dos pilares consistentes en imponer severas sanciones a Rusia y en brindar un firme respaldo a Ucrania.

5.57. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

5.58. Nueva Zelandia también desea sumarse a los que han felicitado a Ucrania por su notificación de restricciones cuantitativas, habida cuenta de los desafíos a los que se enfrenta como consecuencia de la guerra no provocada e ilegal de Rusia en Ucrania. Las notificaciones de restricciones cuantitativas son una parte fundamental del compromiso de los Miembros con la transparencia y el comercio previsible, y el Comité de Acceso a los Mercados también brinda a los Miembros la oportunidad de exponer el contexto en el que aplican restricciones cuantitativas y, en este caso, acogemos con satisfacción el esfuerzo de Ucrania por mantener sus obligaciones en el marco de la OMC ante la agresión rusa.

5.59. Nueva Zelandia sigue unida a la comunidad internacional para responsabilizar a Rusia de sus violaciones del derecho humanitario e internacional y de su invasión no provocada e ilegal de Ucrania. Mantenemos nuestra plena solidaridad con Ucrania y su población y reafirmamos nuestro inquebrantable apoyo a la soberanía independiente y la integridad territorial de Ucrania.

5.60. El representante de Noruega declara lo siguiente:

5.61. Noruega da las gracias a Ucrania por su notificación. Agradecemos su compromiso de cumplir sus obligaciones en materia de notificación incluso en las circunstancias extremadamente difíciles que afronta. Noruega condena, en los términos más enérgicos posibles, la agresión militar de la Federación de Rusia contra Ucrania, y reitera su plena solidaridad con Ucrania y el pueblo ucraniano.

5.62. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

5.63. Los Estados Unidos felicitan de nuevo a Ucrania por sus notificaciones de restricciones cuantitativas y por sus constantes esfuerzos por mantener sus obligaciones en el marco de la OMC ante la guerra de agresión letal, brutal, no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania.

5.64. Los Estados Unidos siguen apoyando los valerosos esfuerzos de Ucrania por defenderse, mantener su integridad territorial y proteger a su población. Aplaudimos a Ucrania por su compromiso con la transparencia en este órgano, teniendo en cuenta todos los desafíos a los que se enfrenta.

5.65. La representante de la República de Moldova declara lo siguiente:

5.66. También queremos dar las gracias a Ucrania por la información actualizada presentada en este Comité y por sumar nuestra voz de apoyo, junto con la de la Unión Europea y otros Miembros que nos han precedido. De hecho, desde el primer día de la guerra, la República de Moldova ha condenado la agresión de Rusia en Ucrania, una guerra que causa destrucción y sufrimiento en nuestro país vecino.

5.67. Las repercusiones económicas y sociales de esta guerra se sienten en gran medida en Ucrania y en sus alrededores, incluso en Moldova. Desde la perspectiva del acceso a los mercados, cabe señalar que, debido a la guerra iniciada por Rusia contra Ucrania, los agentes económicos y exportadores moldovos han perdido acceso a una parte importante del mercado y a las rutas de tránsito que los conectan con los interlocutores asiáticos. Algunas de las exportaciones han quedado totalmente bloqueadas, como las de las manzanas frescas y otras legumbres y hortalizas frescas, y nuestros exportadores se ven obligados a declararse en quiebra o reorientar sus flujos comerciales. La pérdida total o parcial de los mercados de exportación también se ha visto agravada por la crisis energética y la fuerte presión inflacionaria.

5.68. A pesar de estos desafíos, Moldova, con la ayuda de sus asociados donantes, ha podido resistir estas crisis y ofrecer el refugio y la asistencia que necesitan las personas que huyen de la guerra,

así como facilitar las rutas de tránsito para el comercio de Ucrania. En este contexto, deseamos reiterar nuestro apoyo y mantendremos nuestra solidaridad con Ucrania, y con el pueblo ucraniano, todo el tiempo que sea necesario.

5.69. La delegación de Suiza declara lo siguiente:

5.70. Suiza desea agradecer a Ucrania los esfuerzos que está realizando para cumplir sus obligaciones de notificación, a pesar de su situación actual. Al igual que las delegaciones que le han precedido, Suiza condena en los términos más enérgicos posibles la agresión ilegal que Rusia ha lanzado contra Ucrania. Constituye una violación flagrante del derecho internacional, y especialmente de la prohibición de recurrir a la fuerza y del principio de la integridad territorial de los Estados. Suiza exhorta a Rusia a que cumpla sus obligaciones internacionales, ponga fin a las hostilidades, retire inmediatamente sus tropas del territorio ucraniano y contribuya a distender la situación.

5.71. Suiza insta a todas las partes a que cumplan plenamente el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario. Las partes deben garantizar la protección de la población civil y de las personas que no participan en el conflicto, y también deben respetar las normas de la guerra. Están prohibidos los ataques contra civiles o contra infraestructuras civiles, y deben cesar de inmediato. La única forma de poner fin a este conflicto es mediante la diplomacia y el diálogo. Suiza está preocupada por las consecuencias de esta agresión militar, que afecta a todos los Miembros, en particular a los más vulnerables.

5.72. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

5.73. La República de Corea se suma a otros países y felicita a Ucrania por sus continuos esfuerzos y sus compromisos en materia de transparencia a través de sus notificaciones de restricciones cuantitativas, a pesar de su devastadora situación. Corea también condena firmemente la invasión armada de Ucrania por parte de Rusia. La soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania deben ser respetadas.

5.74. El representante de Australia declara lo siguiente:

5.75. Australia desea agradecer a Ucrania su notificación. Es muy pertinente para la labor de este Comité. También quiero celebrar la declaración de la República de Moldova sobre las repercusiones en el acceso a los mercados para los países vecinos de Ucrania. Encomiamos el constante compromiso de Ucrania y la demostración de su compromiso con la transparencia en la OMC, habida cuenta de las circunstancias sumamente difíciles a las que se enfrenta debido a la invasión ilegal e inhumana por parte de Rusia. La invasión rusa constituye una violación flagrante del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Australia apoya firmemente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y exhortamos de nuevo a Rusia a cesar su agresión.

5.76. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

5.77. Una vez más, las delegaciones que han hecho uso de la palabra han decidido infringir el mandato del Comité para recordar a los Miembros que la OMC es una organización basada en normas. Todas las intervenciones que acabamos de escuchar son claramente irrelevantes para el mandato del Comité.

5.78. Uno de los objetivos de esas intervenciones es justificar las medidas que esos Miembros han introducido incumpliendo claramente sus compromisos básicos en el marco de la OMC. Esas medidas tienen consecuencias para el comercio y la economía mundiales. Estas podrían haberse evitado esas consecuencias si los Miembros de la OMC que acaban de hacer uso de la palabra no hubieran infringido normas básicas de la OMC. En concreto, las siguientes medidas son claramente incompatibles con las disposiciones de la OMC: i) aplicación de aranceles de importación superiores a los tipos de la nación más favorecida (NMF); ii) prohibición de importar los productos de origen ruso, incluidos los productos energéticos; iii) restricciones a la exportación de diversas mercancías a Rusia; iv) bloqueo de instituciones financieras, empresas de transporte y organismos de apoyo a la exportación rusos; y v) prohibición de utilizar los puertos marítimos. Todos los costos adicionales derivados de esas medidas unilaterales se repercuten en los consumidores mundiales, con el consiguiente aumento de los precios mundiales.

5.79. El Comité toma nota de esas notificaciones y de las declaraciones formuladas.

- *Reino Unido*

5.80. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Reino Unido, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/GBR/2/Add.1](#). La notificación contiene información sobre una medida modificada en relación con la COVID-19.

5.81. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

5.82. El Reino Unido intervendrá en relación con las restricciones cuantitativas abarcando juntos a Ucrania y el Reino Unido.

5.83. En primer lugar, queremos dar las gracias a la delegación de Ucrania por la intervención que acaba de realizar, incluida la útil explicación que ha proporcionado sobre la razón de ser de las medidas representadas por sus notificaciones en el orden del día de hoy. En efecto, en el marco de este Comité, el intercambio por los Miembros de información detallada sobre el contexto en que se basan sus propias medidas aumenta la transparencia y la sensibilización generales en torno a las restricciones cuantitativas en términos más amplios.

5.84. Y, por separado, al igual que otros países, deseamos subrayar hasta qué punto valora el Reino Unido que Ucrania mantenga su firme compromiso con las normas de esta Organización, en particular en materia de transparencia. Esto queda demostrado sobradamente por el hecho de que, a pesar de los incesantes bombardeos ilegales, Ucrania continúa notificando, examinando y sustituyendo sus medidas, según proceda, de forma implacable.

5.85. En segundo lugar, queremos aportar transparencia respecto de algunas medidas del Reino Unido. La restricción cuantitativa del Reino Unido mencionada aquí implica la eliminación de diversas medidas relativas a los medicamentos esenciales, teniendo en cuenta que revisamos cada tres meses todas las restricciones médicas del Reino Unido para asegurarnos de que estamos al día. Asimismo, en aras de la transparencia, el Reino Unido desea señalar que, de hecho, hemos presentado una nueva restricción cuantitativa del Reino Unido que abarca determinadas medidas aplicadas desde que presentamos nuestra notificación bienal de restricciones cuantitativas en septiembre. Esta adición extraordinaria abarca las medidas del Reino Unido relativas al comercio bilateral con la Federación de Rusia. Esas medidas son necesarias debido a las atroces infracciones del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas cometidas por Rusia contra Ucrania.

5.86. Aunque Rusia continúa infringiendo el derecho internacional, los derechos humanos y múltiples compromisos en materia de paz y seguridad, el Reino Unido seguirá adoptando las medidas necesarias para suprimir la financiación de la guerra ilegal y no provocada de Putin. Y hasta que Rusia se retire para poner fin a su invasión unilateral, el Reino Unido seguirá al lado de Ucrania durante el tiempo que haga falta. Para concluir, si algún Miembro tiene alguna pregunta sobre las medidas médicas del Reino Unido o las medidas adoptadas por Rusia, nuestra delegación sigue plenamente a disposición de los Miembros para facilitar cualquier información adicional.

5.87. El Comité toma nota de esa notificación y de las declaraciones formuladas.

- *Estados Unidos*

5.88. El Presidente recuerda que, en su última reunión, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de los Estados Unidos, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/USA/2](#); [G/MA/QR/N/USA/3](#); [G/MA/QR/N/USA/4](#); [G/MA/QR/N/USA/4/Add.1](#) y [G/MA/QR/N/USA/4/Add.2](#); [G/MA/QR/N/USA/5](#), [G/MA/QR/N/USA/5/Add.1](#), [G/MA/QR/N/USA/5/Add.2](#) y [G/MA/QR/N/USA/5/Add.3](#); y [G/MA/QR/N/USA/6](#). Quedan pendientes preguntas de la Unión Europea, distribuidas con las signaturas [G/MA/W/116](#) y [G/MA/W/127](#), y de China.

5.89. El representante de China declara lo siguiente:

5.90. En marzo de 2018, los Estados Unidos impusieron aranceles en virtud del artículo 232 a las importaciones de productos de acero y aluminio por motivos de seguridad nacional, y luego redujeron selectivamente los aranceles aplicados a algunos interlocutores comerciales. Esta práctica

ha sentado un precedente peligroso y demuestra plenamente el carácter arbitrario y discriminatorio de la aplicación de la política comercial de los Estados Unidos. Contradice la letra y el espíritu del Acuerdo sobre la OMC y la historia del sistema multilateral de comercio.

5.91. Según un informe publicado recientemente por Bloomberg, los Estados Unidos desean poner fin a los aranceles aplicados al acero y el aluminio en virtud del artículo 232 a cambio de una exención del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea. Dado que China ha mencionado los antecedentes de esta cuestión muchas veces en este Comité, los Estados Unidos y la UE llegaron a un acuerdo sobre los contingentes arancelarios para el acero y el aluminio en 2021. Como parte del acuerdo, la UE suspendió una diferencia en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC relativa a la legalidad de los aranceles impuestos en virtud del artículo 232. Los Estados Unidos y la UE negociarán el denominado acuerdo global sobre el acero y el aluminio sostenibles en el marco del Consejo de Comercio y Tecnología (TTC) de la UE y los Estados Unidos.

5.92. Según el Programa de Política Comercial de los Estados Unidos para 2023, los acuerdos globales sobre el acero y el aluminio sostenibles son esenciales para la descarbonización acelerada y las políticas comerciales ambientalmente sostenibles de los Estados Unidos. Sin embargo, este acuerdo ahora implica demasiadas tareas, entre ellas, abordar las preocupaciones relativas a la seguridad nacional de los Estados Unidos en relación con los productos de acero y aluminio, reducir las emisiones del comercio mundial de acero y aluminio, y tratar de lograr exenciones del MAFC de la UE para sus propios productos de acero y aluminio. ¿Cómo puede una medida destinada a atender las preocupaciones ambientales transformarse en un esfuerzo por mitigar las preocupaciones en materia de seguridad nacional? No negamos la importancia del cambio climático, pero hay que señalar que el documento de aplicación de los Estados Unidos relativo a los aranceles impuestos en virtud del artículo 232 guarda silencio sobre el cambio climático.

5.93. El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC resolvió previamente que los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 232 a los productos de acero y aluminio no cumplían las normas de la OMC. En consecuencia, cabe también sospechar que las medidas derivadas, incluidas las exenciones aplicables a determinados interlocutores comerciales, incumplen las normas de la OMC. Los Estados Unidos se proponen legitimar las medidas de protección del comercio en nombre de la seguridad nacional y la lucha contra el cambio climático. Esto infringe la interpretación que hace la OMC de la disposición sobre la excepción relativa a la seguridad nacional y afecta gravemente a la cooperación mundial en materia de cambio climático. Por consiguiente, instamos a todos los Miembros de la OMC a que refuercen la vigilancia y el examen de esas medidas.

5.94. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

5.95. Tomo la palabra porque, al examinar las notificaciones de restricciones cuantitativas de los Estados Unidos, solíamos plantear preocupaciones y formular observaciones relativas a las restricciones cuantitativas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de esturión. Simplemente para aclarar que esas observaciones y preocupaciones persisten, y las abordaremos en el marco del punto 42 del orden del día.

5.96. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

5.97. Tomamos nota de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con las normas de la OMC. Los Estados Unidos han invocado el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes del artículo 232, remitimos a los Miembros a las proclamaciones pertinentes emitidas de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos. También damos las gracias a la UE por su observación sobre el esturión y estamos dispuestos a responder plenamente a esta pregunta en el marco del punto ulterior del orden del día.

5.98. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en la siguiente reunión.

- *Uruguay*

5.99. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Uruguay, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/URY/4/Add.1](#).

5.100. El Comité toma nota de esa notificación.

5.2 Restricciones cuantitativas: Información fáctica sobre las notificaciones recibidas - Informe de la Secretaría ([G/MA/W/114/Rev.5](#))

5.101. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento [G/MA/W/114/Rev.5](#), titulado "Restricciones cuantitativas: Información fáctica sobre las notificaciones recibidas", en el que la Secretaría ha resumido el contenido de las notificaciones relativas a las restricciones cuantitativas recibidas.

5.102. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) informa de lo siguiente:

5.103. En el presente informe se ofrece un panorama general de las últimas notificaciones, en particular los tipos de restricciones contenidas en las notificaciones de restricciones cuantitativas, los productos más afectados, qué justificaciones se utilizaron en el marco de la OMC, qué otras justificaciones se utilizaron en relación con los convenios internacionales, y algunos recursos para los Miembros que todavía no han presentado sus notificaciones.

5.104. Desde la última actualización del informe, otro Miembro ha presentado una notificación sobre las restricciones cuantitativas, que es Nepal. Eso quiere decir que se han notificado en total 1.926 restricciones cuantitativas, correspondientes a 2.406 medidas. Por consiguiente, algunas restricciones cuantitativas llevan aparejada más de una medida. Por ejemplo, puede darse el caso de una licencia no automática, tanto para las importaciones como para las exportaciones, que aplique una prohibición condicional. En ese caso, una restricción cuantitativa llevaría aparejadas cuatro medidas.

5.105. De esas 1.926 restricciones cuantitativas, 1.247 son lo que llamamos restricciones cuantitativas "activas". Imaginemos el caso en que determinada restricción cuantitativa se notificó en una primera notificación completa y posteriormente se volvió a notificar en una nueva notificación. En ese caso solo consideraríamos, a los efectos del presente informe, la última versión de la restricción cuantitativa. Como hemos recibido muchas notificaciones desde 2012, del total de las 1.926 restricciones cuantitativas de las que disponemos información, alrededor de 1.250 son "activas". Toda la información del informe, así como la información incluida en esta presentación, pueden consultarse en la Base de Datos sobre las Restricciones Cuantitativas.¹¹

5.106. En cuanto a los tipos de restricciones, vemos que un 59% de las medidas guardan relación con las importaciones y un 41% con las exportaciones, predominando las medidas relacionadas con las licencias no automáticas, seguidas por las prohibiciones y las prohibiciones en determinadas condiciones. Otras medidas están relacionadas con diferentes tipos de contingentes, empresas comerciales del Estado y requisitos de precios mínimos que dan lugar a restricciones cuantitativas.

5.107. Con respecto a los principales capítulos del SA afectados, vemos que el 17% de las restricciones cuantitativas guardan relación con el capítulo 29, que se refiere a los productos químicos orgánicos, y los capítulos 38 y 28, que también se refieren a productos químicos, así como con el capítulo 30, referido a los productos farmacéuticos. Por consiguiente, vemos que la mayoría de las restricciones guardan relación con los productos químicos y farmacéuticos.

5.108. Como nota positiva, el número de restricciones cuantitativas que no contienen información sobre los códigos del SA se ha reducido notablemente, a solo un 3% de las restricciones cuantitativas activas, mientras que en el pasado no incluían información sobre los códigos del SA el 16% de las restricciones cuantitativas. Eso representa una gran mejora con respecto a la forma en que los códigos del SA quedan recogidos en las notificaciones.

¹¹ <https://qr.wto.org/es#/home>.

5.109. Con respecto a las justificaciones en el marco de la OMC mencionadas en las notificaciones, la inmensa mayoría, correspondientes al 95% de las medidas, se refieren específicamente al artículo XX b) del GATT. Otras justificaciones mencionadas con frecuencia incluyen el artículo XX a), el artículo XX g) y el artículo XXI del GATT. También hay 45 restricciones cuantitativas que no mencionan una justificación específica en el marco de la OMC.

5.110. En cuanto a otras justificaciones, 59 restricciones cuantitativas activas guardan relación con la CITES y 54 con el Protocolo de Montreal, mientras que otras se refieren a los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y a las tres Convenciones de las Naciones Unidas sobre estupefacientes, entre otras.

5.111. Los Miembros pueden encontrar referencias e información útiles sobre cómo preparar las notificaciones de restricciones cuantitativas en el documento [JOB/MA/101/Rev.2](#) y en la Base de Datos sobre las Restricciones Cuantitativas, así como en los informes de los exámenes de las políticas comerciales.

5.112. El Presidente insiste en que las notificaciones de restricciones cuantitativas constituyen un importante instrumento de transparencia en la OMC. La experiencia adquirida con este tipo de notificación durante la pandemia de COVID-19 fue un buen ejemplo. Las notificaciones presentadas por los Miembros de conformidad con la Decisión sobre las restricciones cuantitativas contribuyeron eficazmente a aumentar la transparencia sobre las medidas comerciales adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 y animaron a más Miembros a presentar sus notificaciones. A pesar de ello, el nivel de cumplimiento de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas distó mucho de ser satisfactorio.

5.113. La fecha límite para presentar notificaciones en el actual período bienal 2022-2024 era el 30 de septiembre de 2022. A 26 de abril de 2023, 79 Miembros no habían notificado nunca sus restricciones cuantitativas. Además, hay varios Miembros que notificaron medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 e indicaron que presentarían una notificación completa con todas las restricciones cuantitativas en vigor en una fecha posterior, pero todavía no lo han hecho. Por consiguiente, el Presidente insta a los Miembros a que cumplan esta obligación de notificación y a que se pongan en contacto con la Secretaría en caso de que necesiten asistencia.

5.114. A este respecto, el Presidente aprovecha la oportunidad para informar brevemente sobre el Taller de Creación de Capacidad sobre Notificaciones de Restricciones Cuantitativas organizado por la Secretaría.¹² El objetivo de este taller era impartir formación a funcionarios de las capitales encargados de las notificaciones de restricciones cuantitativas sobre cómo preparar esas notificaciones por primera vez o mejorar las existentes. La Secretaría señaló que se presentaron más de 80 solicitudes, de 57 Miembros, y que la OMC pudo financiar la participación de 29 funcionarios de las capitales encargados de las notificaciones de restricciones cuantitativas, también presentes en la reunión en curso.

5.115. El Presidente informa al Comité de que presidió la primera parte del taller el lunes anterior por la mañana. En el taller, abierto también a los delegados residentes en Ginebra, la Secretaría presentó exposiciones y cinco Miembros intercambiaron experiencias. Contó con una nutrida asistencia, lo que puso de manifiesto el gran interés de los Miembros en entender más a fondo y mejorar la calidad y la puntualidad de las notificaciones de restricciones cuantitativas.

5.116. El taller se estructuró en torno a tres sesiones principales. En la primera sesión, la Secretaría presentó las normas de la OMC sobre restricciones cuantitativas y sus prescripciones de notificación. Como en 2022 se cumplió el décimo aniversario de la aplicación de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas, en la sesión se examinó la evolución de las notificaciones en el marco de esta Decisión. En la segunda sesión se estudiaron los vínculos entre las restricciones cuantitativas y las licencias de importación y se analizó la importancia de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC como fuente de información para las notificaciones de restricciones cuantitativas. Por último, en la tercera sesión, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, Malí y Tailandia dieron a conocer sus experiencias relativas a la coordinación y la labor relativa a estas notificaciones a nivel nacional.

¹² [OMC | Taller sobre la Notificación de Restricciones Cuantitativas - CAM \(wto.org\)](#).

5.117. De los debates mantenidos en el taller se desprende que los Miembros han seguido afrontando dificultades con respecto a la identificación de las restricciones cuantitativas y la coordinación interna entre todos los organismos gubernamentales implicados en el proceso. Los participantes compartieron ideas sobre cómo superar algunas de esas dificultades. Señalaron, por ejemplo, que se podía encontrar información sobre las restricciones cuantitativas en las notificaciones de otros Miembros, en los informes de los exámenes de las políticas comerciales y en la Base de Datos sobre las Restricciones Cuantitativas, así como a través de otros recursos presentes en la Base de Datos sobre las Restricciones Cuantitativas, como el enlace a la Base de Datos sobre Medio Ambiente y la tabla de concordancia de la OMA. También se mencionó que se podían utilizar las ventanillas únicas como fuente de información para preparar las notificaciones de restricciones cuantitativas, puesto que normalmente refundían en un solo lugar todos los reglamentos emitidos por el país que contenían algún tipo de restricción cuantitativa.

5.118. Con respecto a la forma de mejorar la coordinación interna, se propuso que se identificaran puntos de contacto adecuados en otros ministerios encargados de las medidas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas. Eso podría llevarse a cabo, por ejemplo, en el contexto de la labor preparatoria del examen de las políticas comerciales, para el que normalmente se crea un comité nacional de coordinación con el fin de recabar toda la información necesaria para el informe. Algunos participantes también propusieron que se utilizaran los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio, que se componen de varios organismos encargados de aplicar los reglamentos de importación y exportación, que se identificara a los organismos pertinentes y que se estableciera contacto con ellos, así como con los equipos que trabajan en la negociación de acuerdos de libre comercio sobre el comercio de mercancías. También se insistió en que era importante aclarar los conceptos relativos a las restricciones cuantitativas y las prescripciones de notificación ante las partes interesadas nacionales, que tal vez no estuvieran familiarizadas con esta cuestión específica, y plantearse procesos más ágiles para notificar restricciones cuantitativas, por ejemplo a través de sistemas o portales de notificación en línea.

5.119. El Presidente expresa su agradecimiento a los oradores por sus valiosas aportaciones, que contribuyeron al éxito del Taller de Creación de Capacidad sobre Notificaciones de Restricciones Cuantitativas. También da las gracias a todos los asistentes al taller, en particular a los delegados de las capitales llegados de todas partes. Por último, da las gracias al personal de la Secretaría de la División de Acceso a los Mercados por impartir el curso y al Instituto de Formación y Cooperación Técnica por apoyarlo con la logística.

5.120. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

5.121. La Unión Europea agradece al Presidente la información sobre el taller que se acaba de impartir. También ha sido interesante recibir información de los colegas sobre las posibles mejoras. La UE también da las gracias a la Secretaría por la información actualizada, y al Presidente por la suya sobre la situación de las notificaciones.

5.122. La Unión Europea participó en parte de la sesión del lunes por la mañana, que fue muy interesante. Fueron de especial interés algunas de las observaciones, como las relativas a la importancia de la transparencia, a la complejidad que plantea la emisión de las notificaciones de restricciones cuantitativas y a posibles ideas para el futuro. La UE observa que se han realizado avances sustantivos en la presentación de notificaciones, específicamente con respecto a las herramientas digitales y el portal de notificaciones de restricciones cuantitativas. También se podrían introducir otros cambios, entre ellos mejoras para facilitar información sobre las notificaciones relacionadas de manera más general con las restricciones cuantitativas.

5.123. Se podrían dar a conocer algunos ejemplos para contribuir a facilitar la presentación de notificaciones, centrados especialmente en el portal de notificaciones. Tenemos un modelo para la presentación de notificaciones, pero a veces no es fácil encontrarlo en el sitio web. Sería útil disponer de un enlace claro más visible. De hecho, eso mismo pidieron, en particular, algunos colegas de PMA, quienes también preguntaron si es posible presentar notificaciones en línea, como lo es en algunos Comités, por ejemplo en el Comité de Licencias de Importación. Con una asistencia por etapas, sin más objetivo general que facilitar información, se podría añadir al portal de notificaciones parte de la información recibida el lunes y compartida en otras sesiones del taller, lo que garantizaría que todo esté en conformidad con la Base de Datos sobre las Restricciones Cuantitativas.

5.124. El representante del Canadá declara lo siguiente:

5.125. El Canadá desea expresar su sincero agradecimiento a la Secretaría y al Presidente, pero más directamente a los delegados de las capitales aquí presentes y a los que han participado en línea por su interés. Resulta muy alentador que haya tanto interés en conocer las notificaciones de restricciones cuantitativas y en presentarlas, cosa que en principio todos debemos hacer cada dos años.

5.126. En algunos aspectos, estas notificaciones son las más importantes en la OMC. La información contenida en ellas tiene una repercusión directa en el comercio. La notificación de subvenciones es importante e interesante, y conviene entender que algunas de las demás notificaciones también son importantes. Aparte de estas, se podría pensar que solo son más importantes las notificaciones de las licencias de importación y valoración en aduana, que facilitan información a los Miembros, al sector privado y a los comerciantes sobre la situación a la que se enfrentan.

5.127. El Canadá también quiere dar las gracias específicamente al caballero de Malí que ha participado en línea. La presentación de Malí ha sido excelente y destaca porque nos ha hecho llegar una voz diferente. Ha sido una explicación bien meditada y bien expuesta de los desafíos que afrontó Malí al elaborar esta notificación. Como se ha mencionado en la reunión de esta mañana, es alentador ver que todas las delegaciones, tanto las grandes como las pequeñas, tenemos los mismos cometidos, y que todas afrontamos los mismos desafíos en muchos sentidos en lo relativo a la elaboración de estas notificaciones. El Canadá da las gracias a Malí y al poder de la tecnología que nos ha traído aquí al delegado desde su capital. El Canadá considera que eso da fe de los notables beneficios de la plataforma Interprefy para la OMC, que permite una participación mucho mayor de las capitales en nuestras reuniones.

5.128. El Canadá considera muy útiles las cifras presentadas por la Secretaría. La cifra más llamativa es la de los 79 Miembros que no han presentado sus notificaciones. Ese es un dato muy positivo si recordamos y leemos las actas de las reuniones del Consejo y el Comité de las décadas de 1970 y 1980, porque la cuestión de las notificaciones de restricciones cuantitativas es la "pesadilla" de esta Organización desde hace mucho tiempo. El Canadá considera que eso se debe a la Decisión de modernizar el proceso de notificación adoptada por el Comité en 2012. Si alguien ha visto o examinado cómo era dicho proceso antes de 2012, sabrá que consistía en un informe guardado en el edificio de la OMC junto con los documentos que todos presentábamos. Si un delegado quería ver la información, tenía que ir al archivo y solicitar una copia de la misma. El Canadá considera que la Decisión de 2012 representa un enorme avance en lo que se refiere a la información y la capacidad de los Miembros de proporcionar esa información. De hecho, el modelo de notificación es en sí mismo una actualización, ya que tal vez ese modelo no existía antes de 2012.

5.129. Se trata de un proceso iterativo, hay que dedicarle tiempo y la propia notificación lleva tiempo, pero, en opinión del Canadá, el número de Miembros que todavía no han presentado sus notificaciones se reducirá. Las manifestaciones de interés de los delegados que han asistido son prueba de ello. El Canadá confía en que la próxima vez el número sea mucho menor. A fin de reducirlo, es preciso iniciar el proceso para elaborar esa notificación. He aquí un hecho que el Canadá ha constatado a medida que mejoran nuestras notificaciones: cada año son mejores, y cada año nos resultan más fáciles, ya que contamos con una base sobre la que trabajar y algo que aprovechar. En muchos aspectos, como ha mencionado la Secretaría, hay una serie de restricciones cuantitativas que se mantienen, algunas de larga data, con lo que no es tan difícil actualizarlas. Se trata, pues, de un simple ejercicio de "copiar y pegar", que puede incluir una actualización de una referencia o un enlace a una legislación que pueda haber cambiado.

5.130. El Canadá también desea felicitar a la Secretaría por seguir impartiendo esos talleres. Son importantes. Y esa es una de las cosas, en el marco de la mejora del funcionamiento del Comité, que también estamos examinando, en particular cómo podemos seguir asegurándonos de que los delegados, tanto aquí en Ginebra como en las capitales, entiendan la función del Comité, sus responsabilidades como delegados y Miembros, y facilitando el acceso a la formación que nos permita cumplir con nuestro cometido. El Canadá agradece el interés de las personas aquí presentes. Es maravilloso ver que esta sala esté llena de gente. Damos las gracias especialmente a la Secretaría y al Presidente por organizar estos talleres, y por seguir haciéndolo.

5.131. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

5.132. El Ecuador da las gracias a la Secretaría por esta actividad. El Ecuador disfrutó de una participación satisfactoria, y asistieron también expertos de la capital, que ha sido lo más útil con miras a la notificación que tenemos que presentar. Esta actividad es sumamente provechosa, porque aclara varias dudas que tenemos en la capital y en Ginebra. También deseo resaltar la importancia de permitir que los delegados residentes en Ginebra participaran en una parte del taller. Eso reviste suma importancia, porque muy a menudo somos nosotros quienes guiamos el proceso y a veces no disponemos de toda la información que necesitamos. Esta clase de taller también es útil para las misiones con sede en Ginebra. El Ecuador recomendaría continuar con esta práctica para que los colegas de Ginebra puedan asistir y escuchar las exposiciones, así como aclarar las dudas que puedan tener.

5.133. El Ecuador también quiere hacer una sugerencia logística. Casi todos los participantes llegaron a última hora del domingo, y el lunes asistieron a una sesión técnica que duró todo el día. Por lo tanto, el Ecuador propone que los participantes lleguen un día antes. El Ecuador entiende que existen limitaciones presupuestarias, pero el objetivo es sacar el máximo provecho de estas actividades, sobre todo cuando asisten participantes de las capitales. Para algunos participantes, la sesión del lunes por la mañana fue muy difícil, y confiamos en que se considere esta opción.

5.134. La representante de la República Dominicana declara lo siguiente:

5.135. La República Dominicana desea dar las gracias por el taller. También asistió al taller una delegada nuestra de la capital. Tiene muchas experiencias que compartir con los colegas que deben notificar restricciones cuantitativas, incluso con los que no desarrollan su labor en la esfera de la agricultura, porque es un ámbito en el que estamos muy interesados. También es importante que se permitiera a los delegados de las misiones participar en la primera sesión introductoria del taller, en la que se examinó el marco general para las notificaciones de restricciones cuantitativas. Habida cuenta de los grandes esfuerzos desplegados para organizar este taller, una posible sugerencia para el futuro es la conveniencia de contar con una sala más amplia, para que los delegados residentes en Ginebra puedan participar también en todo el taller. La República Dominicana piensa que eso no representaría un gran costo para la Secretaría, porque no sería necesario financiar los gastos de viaje de los delegados de países en desarrollo. La República Dominicana agradecería que se tuviera en cuenta esta sugerencia.

5.136. El representante de Nepal declara lo siguiente:

5.137. Nepal da las gracias al equipo de Acceso a los Mercados y al Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) por organizar este importante taller. Para los funcionarios de las capitales, el taller fue importante porque les permitió conocer las disposiciones de la OMC sobre las restricciones cuantitativas. La sesión de la mañana del primer día, a la que asistieron delegados residentes en Ginebra, también sirvió para entender las restricciones cuantitativas. La sesión de intercambio de experiencias fue muy útil para entender otras prácticas, en especial en lo relativo a la coordinación entre organismos. Nepal desea pedir a la OMC que siga organizando esta clase de actividades en el futuro.

5.138. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

5.139. Tailandia expresa su agradecimiento al Presidente y la Secretaría por organizar el taller. Nuestra participante de la capital puede dar fe de lo beneficiosas que han sido para ella las observaciones realizadas sobre su exposición, así como las exposiciones de otros colegas. Reconocemos que, con respecto a nuestra notificación de restricciones cuantitativas, hay margen de mejora. Utilizaremos el asesoramiento que hemos recibido en el taller para mejorar nuestras notificaciones de restricciones cuantitativas. Tailandia también desea dar las gracias a la Secretaría por el asesoramiento que nos ha brindado para preparar el taller sobre las notificaciones de restricciones cuantitativas.

5.140. El Comité toma nota del informe de la Secretaría, el informe del Presidente acerca del taller sobre restricciones cuantitativas y las declaraciones formuladas.

6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC (G/MA/W/23/REV.19)

6.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva revisión del informe de la Secretaría en el que se describe la situación actual de las Listas de concesiones de los Miembros de la OMC (documento [G/MA/W/23/Rev.19](#)). La versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición se facilitaron en el documento [RD/MA/113](#) y se publicaron en [eAgenda](#) antes de la reunión.

6.2. La Secretaría (Sra. Roberta Lascari) declara lo siguiente:

6.3. En el documento "Situación de las Listas de los Miembros de la OMC" ([G/MA/W/23/Rev.19](#)) se ofrece un panorama general de los procedimientos llevados a cabo por los Miembros para rectificar o modificar sus Listas de concesiones.

6.4. A 13 de abril de 2023, los Miembros han presentado 699 notificaciones de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias (los "Procedimientos de 1980").¹³ Esta cifra no ha cambiado desde que se distribuyó el informe.

6.5. De los actuales 699 procedimientos, la gran mayoría de los cambios introducidos en las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC (497 procedimientos) fue resultado de las distintas transposiciones al SA. Cuando el Comité aprueba los ficheros de transposición al SA en el proceso de examen multilateral del SA, el siguiente paso es presentarlos de conformidad con los Procedimientos de 1980 para poder certificar los cambios. Entre otros tipos de cambios figuran los resultados de las negociaciones sectoriales, como el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), la ampliación del ATI y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Farmacéuticos (el "Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos"), que también tienen que someterse a los Procedimientos de 1980 para su certificación e inclusión formal en las Listas de concesiones. También hay otros tipos de cambios que deben introducirse en las Listas de vez en cuando, a petición de los Miembros o también como resultado de las negociaciones mantenidas por los Miembros en el contexto de las negociaciones previstas en el artículo XXVIII del GATT (véase el punto 7 del orden del día).

6.6. A pesar del elevado número de procedimientos, la gran mayoría (665 procedimientos) se han concluido y certificado (es decir, un 95%), mientras que hay 34 procedimientos en curso. Aparte de los procedimientos que se encuentran actualmente dentro del período de examen de tres meses (12 procedimientos) y los 4 retirados, quedan 18 procedimientos pendientes debido a las reservas planteadas sobre esos procedimientos por algunos Miembros (15 procedimientos) o a que el Miembro que propone el cambio aún no ha concluido sus procedimientos internos (3 procedimientos).

6.7. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.10)

7.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros la nueva revisión del Informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994, que se ha distribuido con la signatura [G/MA/W/123/Rev.10](#). La versión íntegra del informe de la Secretaría y la exposición se facilitaron en el documento [RD/MA/114](#) y se publicaron en [eAgenda](#) antes de la reunión.

7.2. La Secretaría (Sra. Roberta Lascari) declara lo siguiente:

7.3. En el marco de este punto del orden del día presentaré un breve informe sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994. La revisión preparada por la Secretaría ofrece un resumen de todas las renegociaciones iniciadas por los Miembros de la OMC en aplicación del artículo XXVIII del GATT de 1994 desde el establecimiento de la OMC, de 1995 a 2023.

¹³ BISD 275/25.

7.4. A 11 de abril de 2023, los Miembros han iniciado 49 procedimientos de renegociación, que se encuentran en distintas etapas. Desde el último informe, de 2022, se han concluido y certificado otros dos procedimientos. Por consiguiente, la situación general de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII es la siguiente. Los Miembros notificaron inicialmente nueve procedimientos, pero después los retiraron. En un caso, el Consejo del Comercio de Mercancías no ha aprobado la solicitud para iniciar una renegociación en el marco del párrafo 4 del artículo XXVIII del GATT de 1994. Nueve renegociaciones siguen en curso, y 30 se han concluido.

7.5. De las 30 renegociaciones concluidas, se han finalizado 4 (etapa 1) y los Miembros pertinentes han presentado los proyectos de modificación de las Listas en virtud de los Procedimientos de 1980 (etapa 2), pero todavía no se han certificado. Se considera que el resto de los 26 procedimientos de renegociación se ha concluido plenamente desde que finalizaron las negociaciones y el Director General ha certificado las modificaciones de las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC en virtud de los Procedimientos de 1980.

7.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

8 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19:

8.1. El Presidente recuerda que este punto del orden del día incluye tres cuestiones. La primera se refiere a la lista actualizada de todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 que los Miembros han presentado a este Comité a fecha de 11 de abril de 2023, que figura en el documento [G/MA/W/157/Rev.6](#). La segunda cuestión es la revisión del informe resumido sobre las restricciones y prohibiciones a la exportación y las facilidades comerciales en relación con la pandemia de COVID-19, que se distribuyó en el documento [G/MA/W/168/Rev.4](#). El tercer punto guarda relación con una comunicación presentada por el Níger y distribuida con la signatura [G/MA/W/183](#). Propongo que el Comité examine los tres subpuntos por separado.

8.2. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) declara lo siguiente:

8.3. La información actualizada con respecto al informe resumido sobre las restricciones a la exportación y las medidas de facilitación del comercio relacionadas con la pandemia de COVID-19 será breve. Para situar el contexto, desde la perspectiva de la Secretaría, diré que a principios de marzo de 2023 nos pusimos en contacto con todos los Miembros que, según la información de que disponíamos gracias a sus notificaciones formales o a la información obtenida a través del ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC, aún aplicaban restricciones a la exportación relacionadas con la COVID-19. A continuación, animamos a esos Miembros a que verificaran si esas medidas seguían realmente en vigor y a que, en caso contrario, notificaran su supresión. En consecuencia, Australia notificó la supresión de una restricción a la exportación. La Secretaría desea alentar a los Miembros que todavía aplican restricciones a la exportación a que notifiquen cualquier modificación de esas medidas para que se pueda actualizar el informe.

8.4. En el informe no figura ningún cambio en el número de restricciones a la exportación. Sin embargo, se han eliminado tres medidas y se ha prorrogado una medida desde la versión anterior del informe. Como resultado de las sesiones de intercambio de experiencias sobre la COVID-19 entre los PMA, el Níger envió una comunicación unilateral sobre las medidas de facilitación del comercio, que se distribuyó con la signatura [G/MA/W/183](#). En general, solo hay cambios de menor importancia. Sobre la base de la información contenida en el informe, siguen en vigor 25 restricciones a la exportación y hay un cambio mínimo con respecto a la situación de las medidas desde otoño de 2022. Según parece, un 24% sigue en vigor, se ha notificado la finalización de un 33%, y un 43% ha expirado. Con respecto a las medidas de facilitación del comercio, solo ha habido una comunicación adicional. Por consiguiente, las cifras en general no han cambiado significativamente, y no se puede facilitar información actualizada en detalle sobre esta sección.

8.5. El Presidente da las gracias a los Miembros que se han puesto en contacto con la Secretaría para actualizar la información que figura en el documento, que es muy importante con miras a contar con una visión exacta de su situación. También recuerda a quienes no lo hayan hecho todavía que notifiquen la supresión de sus medidas relacionadas con la COVID-19.

8.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

8.7. La Unión Europea desea dar las gracias a la Secretaría por la información actualizada sobre las novedades más recientes. Hará solo unas breves observaciones generales para subrayar la utilidad de esta presentación periódica de informes, a lo largo de la crisis, sobre la situación y el carácter de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia. Reconocemos el hecho de que este informe en realidad no es completo porque se basa en medidas notificadas o presentadas en el contexto del ejercicio de vigilancia del comercio, y también que algunas medidas no se notificaron o se presentaron únicamente a título informativo; pero al menos así disponíamos de una base sobre la que debatir, y eso ha sido positivo. Desde el principio de la pandemia se pidió que las medidas de restricción del comercio fueran proporcionadas, específicas y temporales, y, en mi opinión, este informe ha sido muy útil para incentivar a los Miembros a comprobar cómo hemos aplicado esos principios en la práctica y a evaluar si lo hemos hecho y de qué manera. También reiteramos nuestro agradecimiento a los Miembros que han notificado o informado voluntariamente al Comité sobre medidas que facilitaban el comercio o siguen facilitándolo, porque, a partir del informe, entiendo que algunas medidas han pasado a ser permanentes, y eso también es una fuente útil de inspiración. Estamos convencidos de que esta clase de informes ayudará a los Miembros en futuras crisis similares.

8.8. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.9. Solo deseo sumarme a las observaciones formuladas por la UE. Este ha sido un ejercicio en curso muy positivo. Me referiré a la observación de la Secretaría, en esencia para agradecer que mantenga informadas activamente a las delegaciones que al menos han notificado sus restricciones a la exportación pero todavía no han notificado su supresión. Pienso que es útil que la Secretaría recuerde a los Miembros el hecho de que existen las notificaciones y cuándo es necesario actualizarlas. También es útil recordar a los delegados que, de hecho, la Decisión sobre las restricciones cuantitativas de 2012 ([G/L/59/Rev.1](#)) insta a los Miembros a que notifiquen las modificaciones introducidas en una restricción cuantitativa lo antes posible, pero no más tarde de seis meses contados a partir de su entrada en vigor. Señalo a nuestra atención uno de los siguientes puntos del orden del día, en relación con las enseñanzas extraídas de la COVID-19, cuyo objetivo es proporcionar información actualizada a los asociados comerciales, en la mayor medida posible y cuanto antes, sobre las medidas adoptadas por los Miembros, en especial en el contexto de una crisis. Es un buen recordatorio para que sigamos de cerca y examinemos las medidas que hemos adoptado, y cuándo se han introducido cambios en ellas.

8.10. El representante de Australia declara lo siguiente:

8.11. Deseo dar las gracias a la Secretaría por la labor de divulgación relativa a nuestra notificación, que fue una medida temporal relacionada con las pruebas rápidas de antígenos. Solo para que quede constancia, esa medida se adoptó en enero de 2022 y se retiró el 17 de abril de 2022. Teníamos la intención de notificar esa cesación, y no hacerlo ha sido un descuido por nuestra parte. También deseo dar las gracias al Canadá por sus anteriores observaciones sobre esa notificación. Animo a los otros que tengan notificaciones revocadas a que se lo comuniquen al Comité debidamente.

8.12. El Presidente propone que, habida cuenta de la situación actual de estas medidas, este informe solo se actualice si la Secretaría recibe información adicional de los Miembros sobre las medidas que figuran en el anexo 1 del documento.

8.13. El Comité toma nota del informe de la Secretaría, de la comunicación del Níger y de las declaraciones formuladas.

9 INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS SESIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA COVID-19 (G/MA/409)

9.1. El Presidente informa al Comité sobre la evolución reciente de las actividades del Comité en el ámbito del comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19 y sobre las próximas etapas posibles. Recuerda que la versión íntegra del informe se ha distribuido con la signatura [JOB/MA/161](#) y que también se ha incluido en la plataforma eAgenda. Por lo tanto, para ganar tiempo, destaca únicamente algunos elementos del informe.

9.2. El 9 de febrero de 2023, el Presidente invitó a todos los Miembros a celebrar consultas informales abiertas con el objetivo de escuchar las opiniones de los Miembros sobre: i) las próximas etapas en relación con la labor del Comité sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19, incluidas las enseñanzas extraídas; y ii) la cuestión de si el Comité debería entablar nuevos diálogos técnicos, ya fuera mediante sesiones de intercambio de experiencias u otros formatos, sobre otros temas y, en caso afirmativo, cuáles. Asistieron a las consultas más de 50 delegaciones y contaron con la participación activa de varios países menos adelantados (PMA).¹⁴

9.3. El principal resultado de esas consultas fue la petición de los PMA Miembros de organizar una sesión de intercambio de experiencias adicional sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19 centrada en su propia experiencia, que tuvo lugar el 24 de marzo de 2023.¹⁵ En la sesión se abordaron los siguientes temas: i) la identificación de las mercancías esenciales relacionadas con la COVID-19; ii) las medidas utilizadas por los PMA para facilitar el comercio de esas mercancías; iii) las prácticas y experiencias de los PMA con respecto a las restricciones a la exportación; y iv) las enseñanzas extraídas de la pandemia. Además, la segunda parte de la sesión se centró en las reflexiones de los Miembros en toda la serie de sesiones de intercambio de experiencias y las principales enseñanzas extraídas. Ocho PMA Miembros participaron como oradores en la sesión para dar a conocer sus experiencias nacionales sobre esos temas y otros 11 Miembros hicieron uso de la palabra para contribuir a los debates.

9.4. El Presidente da gracias a los representantes de estos Miembros por haber enriquecido los debates del Comité sobre este importante tema. También se hace eco del sentimiento general de que las sesiones de intercambio de experiencias del CAM sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19 han sido muy útiles para que los Miembros comprendan mejor cómo han reaccionado colectivamente durante una situación sin precedentes y también cómo podrían hacerlo mejor en el futuro, ya sea como Miembros individuales o como Organización.¹⁶

9.5. Con respecto a las próximas etapas de la labor del Comité sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19, el Presidente señala que los Miembros reconocieron que las sesiones de intercambio de experiencias fueron minuciosas y que les ayudaron a identificar las mejores prácticas. Los Miembros también apreciaron el enfoque flexible y ascendente utilizado por el CAM en el transcurso de esas sesiones. Al mismo tiempo, algunas delegaciones señalaron que esa línea de trabajo era bastante exigente y propusieron hacer un mejor uso de las reuniones formales e informales para celebrar debates parecidos en el futuro.

9.6. El Presidente alienta a los Miembros interesados a que sigan compartiendo con el Comité información sobre las medidas que han adoptado en respuesta a la pandemia, por ejemplo, mediante comunicaciones escritas voluntarias o incluyendo puntos específicos del orden del día en reuniones formales o informales del CAM. Este es un proceso continuo del que todos podrían aprender algo nuevo que pueda aplicarse a futuras crisis.

9.7. Con respecto al documento sobre las enseñanzas extraídas, el Presidente recuerda que, durante las consultas informales celebradas el 9 de febrero de 2023, varios Miembros opinaron que era un buen reflejo de los debates que los Miembros habían mantenido durante las sesiones y que ilustraba las prácticas que los Miembros podrían tomar en consideración en caso de futuras emergencias. Los Miembros manifestaron asimismo un amplio apoyo a la idea de convertir la nota de la Secretaría en un documento del Comité que pudiera servir como referencia en el futuro.

9.8. El Presidente recuerda que, sobre esta base, en la última sesión de intercambio de experiencias celebrada el 24 de marzo de 2023, propuso que la Secretaría actualizara el documento sobre las enseñanzas extraídas con las aportaciones realizadas por los PMA y que utilizara un procedimiento escrito para adoptarlo y distribuirlo como documento del Comité. El 31 de marzo de 2023, envió un correo electrónico a todos los Miembros con el proyecto de documento sobre las enseñanzas extraídas en el que se indicaba que las observaciones debían formularse a más tardar el 14 de abril de 2023. Informa al Comité de que, antes de la fecha límite, un Miembro había presentado

¹⁴ El correo electrónico de seguimiento del Presidente en relación con las consultas informales celebradas el 9 de febrero de 2023 se distribuyó con la signatura [RD/MA/110](#).

¹⁵ https://www.wto.org/spanish/news_s/news23_s/mark_24mar23_s.htm.

¹⁶ Los informes resumidos de todas las sesiones figuran en los documentos [JOB/MA/152/Add.1](#) a [JOB/MA/152/Add.5](#).

observaciones por escrito, que fueron incorporadas por la Secretaría en una versión revisada del documento, que se remitió a los Miembros por correo electrónico el 17 de abril de 2023. Recuerda que, en ese correo electrónico, indicó que, de no plantearse objeciones a más tardar el 19 de abril de 2023, el documento se distribuiría como un documento del Comité.

9.9. El Presidente informa de que, al no recibirse ninguna objeción sobre el proyecto revisado, el documento sobre las enseñanzas extraídas se distribuyó el 20 de abril de 2023 con la signatura [G/MA/409](#), tal como acordaron los Miembros. Tras la distribución del documento, informó al Comité de que un Miembro había presentado observaciones adicionales sobre el documento. Puesto que se trata de un documento evolutivo que está previsto actualizar a partir de las contribuciones de los Miembros, el Presidente pide a la Secretaría que prepare un proyecto revisado con las modificaciones propuestas, que se remitirá a los Miembros para su examen después de la reunión en curso.

9.10. El Presidente felicita a todos los Miembros por su participación activa en este proceso tan importante y por el documento sobre las enseñanzas extraídas, que reúne un rico conjunto de información y prácticas que sin duda serán de utilidad para apoyar la respuesta de los Miembros a esta pandemia y a futuras emergencias.

9.11. Por último, con respecto a los diálogos técnicos adicionales que puede mantener el Comité sobre nuevos temas, el Presidente indica que los Miembros opinaron que el enfoque flexible utilizado por el CAM para examinar cuestiones relativas al comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19 había funcionado bien y podía replicarse en otros ámbitos, siempre que sean pertinentes para la labor del Comité. A este respecto, recuerda que los Miembros propusieron algunos temas preliminares que se recopilaron en los documentos [RD/MA/109](#) y [RD/MA/110](#). Por tanto, sugiere que los Miembros examinen más a fondo estas propuestas y posteriormente, en la próxima reunión informal del Comité, debatan acerca de sobre qué tema les gustaría mantener diálogos técnicos adicionales.

9.12. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

9.13. El Reino Unido agradece el informe del Presidente e indica lo valioso que ha sido este proceso. El ejercicio en su conjunto ha contado con una amplia participación, como ejemplifican la sesión con las partes interesadas del pasado noviembre y la reciente sesión con los PMA celebrada el 24 de marzo.

9.14. En opinión del Reino Unido, la elaboración del documento del Comité a partir del informe de la Secretaría sobre las enseñanzas extraídas es un éxito fundamental de este proceso. Esperamos que, con el tiempo, este documento pueda utilizarse como un repertorio de mejores prácticas que resuma las principales reflexiones a las que recurrir como punto de referencia en futuras pandemias y crisis. El Reino Unido también desea reiterar la importancia de seguir reflexionando sobre las enseñanzas extraídas de la pandemia en la OMC. Esta labor tiene implicaciones prácticas en el mundo real. Las consecuencias socioeconómicas de la pandemia han sido devastadoras, especialmente entre los países en desarrollo. Cuando se produzca una crisis futura, esta labor nos ayudará a afrontar las perturbaciones del comercio mundial a nivel multilateral mediante una coordinación más eficaz en la OMC. Debido a sus buenos resultados, acogeríamos con satisfacción que el proceso de la CAM se haga llegar a toda la OMC como modelo de las enseñanzas extraídas de la pandemia que pueda llegar a aplicarse cuando surja otra crisis.

9.15. Esperamos con interés conocer otras ideas que puedan tener los Miembros sobre las enseñanzas extraídas de la pandemia y reflexionar sobre ellas. De cara al futuro, al Reino Unido le interesaría mantener un debate más prospectivo sobre el apoyo de las cadenas de suministro sostenibles, que tenga en cuenta la preparación ante las crisis de manera más amplia, y que de nuevo incorpore el punto de vista fundamental del desarrollo. Habida cuenta del entorno comercial mundial inestable al que todos nos enfrentamos, en un mundo interconectado, esta parece sin duda una esfera que podría beneficiarse de un mayor análisis técnico y de expertos en el marco de este Comité. Por tanto, acogemos de buen grado las aportaciones de las demás delegaciones sobre los posibles temas de interés común, en particular las cadenas de suministros sostenibles. El Reino Unido seguirá reflexionando al respecto y espera con interés proseguir esa conversación. El Reino Unido da las gracias al Presidente, al anterior Presidente y a la Secretaría por facilitar este proceso y adoptar medidas sobre las importantes cuestiones planteadas.

9.16. El representante de Colombia declara lo siguiente:

9.17. Colombia quisiera destacar este trabajo colectivo con una muy importante interacción entre los Miembros, la Secretaría de la OMC y otras organizaciones internacionales. Al entender de Colombia, es un trabajo que se extendió por cerca de dos años revisando las normas relacionadas con el comercio que adoptaron los Miembros en respuesta a la pandemia de COVID-19. En desarrollo de ello se produjeron sesiones para compartir experiencias y la Secretaría compiló el documento mencionado por usted y que recoge las lecciones aprendidas, acciones adoptadas y prácticas de algunos de los Miembros. Esperamos que todo este trabajo sirva como punto de referencia y sea de utilidad para futuras crisis o pandemias.

9.18. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

9.19. Los Estados Unidos consideran que las sesiones sobre intercambio de experiencias relativas a la COVID-19 han sido muy fructíferas y provechosas para identificar las mejores prácticas que deberíamos considerar si nos enfrentáramos a otra pandemia mundial. Nos complace haber participado en esas sesiones.

9.20. El Comité toma nota del informe del Presidente, de la adopción del documento sobre las enseñanzas extraídas de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19, distribuido con la signatura [G/MA/409](#), y de las declaraciones formuladas.

10 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12

10.1. El Presidente recuerda que hay dos subpuntos para su examen por el Comité en el marco de este punto del orden del día. El primero se refiere al informe del CAM al CCM sobre la respuesta de la OMC a la pandemia. El segundo se refiere a los debates en curso sobre la mejora del funcionamiento del Comité e incluye la comunicación de la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay distribuida con la signatura [JOB/MA/158/Rev.1](#). Propone que el Comité examine los dos subpuntos por separado.

10.1 Respuesta de la OMC a la pandemia ([G/L/1459](#))

10.2. El Presidente recuerda que, el 24 de octubre de 2022, el Presidente del CCM solicitó a los 14 Presidentes de sus órganos subsidiarios que prepararan dos informes, bajo su propia responsabilidad y con asistencia de la Secretaría.

10.3. El primer informe se refiere a la labor del Comité en relación con la pandemia de COVID-19. El Presidente recuerda que, con miras a asegurar la transparencia y evitar cualquier posible error, la primera versión de ese informe se distribuyó a los Miembros el 23 de noviembre de 2022, que tuvieron una semana para formular observaciones. Dado que no se recibieron observaciones dentro del plazo establecido, el Presidente presentó el informe del CAM sobre la respuesta de la OMC a la pandemia al CCM el 1 de diciembre de 2022 con la signatura [G/L/1459](#). También recuerda que, junto con los demás Presidentes de los Comités, tuvo la oportunidad de presentar ese informe en la reunión informal del CCM celebrada el 31 de enero de 2023.

10.4. El Presidente observa que, como el informe se presentó a finales de 2022, no contiene información sobre la labor más reciente realizada por el Comité en relación con la COVID-19. Por ejemplo, no se hace ninguna referencia a la sexta sesión de intercambio de experiencias que tuvo lugar en marzo de 2023 ni al documento del Comité sobre las enseñanzas extraídas. Por consiguiente, a la luz de la importancia de esas novedades y bajo la orientación del Presidente del CCM, informa a los Miembros de que tiene la intención de actualizar el informe distribuido con la signatura [G/L/1459](#) para reflejar dichas novedades. Al igual que con la versión anterior del informe, distribuirá un proyecto a los Miembros para que formulen observaciones antes de presentar el informe revisado al CCM.

10.5. Así queda acordado.

10.2 Mejora del funcionamiento del Comité de Acceso a los Mercados ([G/L/1460; G/C/W/824/Rev.1](#)) - Comunicación de la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay ([JOB/MA/158/Rev.1](#))

10.6. El Presidente recuerda que el segundo informe que ha preparado con la asistencia de la Secretaría a petición del Presidente del CCM es un informe en el que se describe el funcionamiento actual del CAM. El 23 de noviembre de 2022 se envió por correo electrónico a los Miembros un proyecto de ese informe para que formularan observaciones y, al no recibirse ninguna, se presentó al CCM para su examen y se distribuyó con la signatura [G/L/1460](#). Asimismo, en la reunión informal del CCM celebrada el 31 de enero de 2023, el Presidente expuso los aspectos más destacados del informe.

10.7. El Presidente recuerda que, en la reunión informal del Comité celebrada el 21 de febrero de 2023, después de la reunión de enero del CCM, invitó a los Miembros a que reflexionaran sobre la conveniencia de que el CAM iniciara un proceso de examen de las mejoras de su funcionamiento y, en caso afirmativo, debatiera qué esferas debían mejorarse. En la reunión se plantearon varias ideas y los Miembros le pidieron que las recopilara en un documento que sirviera de referencia para futuros debates.

10.8. El Presidente informa a los Miembros de que, el 9 de marzo de 2023, el Presidente del CCM envió una comunicación a los Presidentes de los órganos subsidiarios del CCM en la que les pedía que organizaran debates sobre la manera de mejorar el funcionamiento de su Comité para que los Miembros pudieran identificar posibles esferas susceptibles de mejora en ese órgano particular, teniendo en cuenta la matriz de comparación preparada por la Secretaría. Sobre esta base, el 4 de abril de 2023 envió un correo electrónico a los Miembros con una lista preliminar de cuestiones planteadas por los Miembros sobre cómo mejorar el funcionamiento del CAM y les pidió que aportaran contribuciones adicionales a más tardar el 19 de abril de 2023.

10.9. El Presidente recuerda que la versión revisada de la lista preliminar, incluidas las contribuciones recibidas, se distribuyó con la signatura [JOB/MA/162](#) antes de la reunión y que puede consultarse también en la plataforma eAgenda. La lista refleja también la comunicación de la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay sobre el funcionamiento del CCM y sus órganos subsidiarios, distribuida con la signatura [JOB/MA/158/Rev.1](#), que se ha incluido en el orden del día de esta reunión formal a petición de los copatrocinadores del documento. Aclara que la lista no es exhaustiva y se puede actualizar según sea necesario.

10.10. El Presidente destaca además que, como han mencionado muchas delegaciones en ocasiones anteriores, el CAM ya ha adoptado medidas sobre una serie de cuestiones que se han identificado por medio de ese proceso. De hecho, el CAM está mejorando constantemente sus procedimientos de trabajo y parece estar en una situación relativamente buena.

10.11. A este respecto, el Presidente indica algunas de las esferas en las que el Comité ya ha adoptado medidas con respecto a las cuestiones identificadas en el documento [JOB/MA/162](#). Por ejemplo, en el marco del párrafo a) del punto 1 ("Asistencia a los delegados"), la Secretaría ya ha celebrado sesiones introductorias periódicas sobre su funcionamiento para los delegados, tanto en Ginebra como en las capitales. La exposición que ha utilizado la Secretaría en el pasado para esas sesiones figura en el documento [RD/MA/89](#).

10.12. En el marco del punto 3 ("Procedimientos de trabajo"), con respecto al orden del día anotado, el Presidente recuerda que el CAM hace muchos años que lo utiliza. La versión más reciente utilizada para esta reunión se distribuyó con la signatura [JOB/MA/159](#) y en ella se incluyen enlaces directos a la Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales de la OMC para las preocupaciones planteadas anteriormente en otras reuniones, a fin de que los Miembros puedan tener acceso al acta completa de los debates anteriores.

10.13. En el marco del punto 3.2 ("Reuniones informales"), el Presidente señala que la Secretaría ha distribuido también mensajes electrónicos de seguimiento remitidos por el Presidente con una signatura, como sugirieron los Miembros en la última reunión informal. El mensaje más reciente se distribuyó con la signatura [ICN/MA/9/Add.1](#). En el marco del párrafo d) del punto 3.3 ("Otros"), la Secretaría ya ha incluido hiperenlaces en todos los documentos distribuidos por el CAM. Por último, en el marco del párrafo d) del punto 4 ("Herramientas digitales"), el Presidente indica que el CAM

ya ha utilizado el sistema oficial E-Registration de la OMC para ponerse en contacto con los delegados.

10.14. Dicho esto, el Presidente señala que sin duda hay esferas en las que el CAM puede mejorar su funcionamiento. Por otra parte, la lista contiene también cuestiones que parecen ser transversales o que se aplican a la Organización en su conjunto, que quizá merezcan un debate más horizontal, así como cuestiones que dependen de medidas que deben adoptar los Miembros, no la Secretaría.

10.15. Dado el extenso orden del día de la reunión formal, el Presidente sugiere organizar debates sustantivos sobre este tema en la próxima reunión informal del Comité, prevista para el 13 de junio de 2023, para que los Miembros tengan más tiempo para reflexionar sobre la lista, proponer nuevas ideas y mantener un debate más exhaustivo acerca de cada punto.

10.16. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

10.17. El Uruguay da las gracias al Presidente por la inclusión de este punto en la agenda y por la presentación de la lista preliminar de asuntos para discusión en el marco de este Comité. Me gustaría recordar que, en la última reunión del CCM, la delegación del Brasil indicó que deseaba copatrocinar este documento.

10.18. El Uruguay reconoce que estas discusiones tendrán lugar en modo informal y que este Comité ha avanzado en muchos de los desafíos identificados. Sin embargo, los copatrocinadores solicitaron la inclusión de la comunicación distribuida con la signatura [JOB/CTG/21](#) a efectos de ponerla en conocimiento de los Miembros y han remitido oportunamente el documento para la consideración del Presidente de este Comité.

10.19. La comunicación fue elaborada sobre la base de la matriz presentada por la Secretaría en el CCM ([G/C/W/824](#)), que incluye informes presentados por los 14 órganos subsidiarios. Se identifican desafíos que pueden dificultar el trabajo de las delegaciones y, con esto, el avance de los temas en una Organización basada en el consenso. La comunicación mencionada aspira a generar un diálogo común en los distintos órganos subsidiarios a fin de acercar prácticas y no correr el riesgo de aumentar la disparidad de sus procesos operativos. A este respecto, en el contexto de los amplios debates que tienen lugar en el CCM, tanto en modo formal como informal, entendemos que parece que se respalda el examen de propuestas en determinadas esferas en el marco de los órganos subsidiarios (véase el documento [RD/CTG/19](#)). Entre ellas figuran, por ejemplo, las cuestiones relacionadas con: i) la asistencia a los delegados en las capitales y en Ginebra; ii) las mejoras en la planificación y organización de las reuniones y en los procedimientos de trabajo; y iii) las mejoras en la preparación de los órdenes del día de las reuniones. Se trata de cuestiones que, como se ha mencionado, el CAM ya ha aplicado en gran medida.

10.20. Los copatrocinadores seguiremos con atención y participaremos activamente en la continuación de estas discusiones en la próxima reunión informal del Comité.

10.21. El representante de la India declara lo siguiente:

10.22. Acogemos de buen grado el documento presentado por la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay, que se centra en mejorar el funcionamiento del CAM. Nosotros también hemos hecho sugerencias similares en diversos foros, entre ellos el CCM y este Comité. Preferiríamos que el CAM se reuniera en modo informal y tratara las sugerencias de cada Miembro individualmente. De esta forma, los Miembros tendrían la oportunidad de examinar y debatir cada punto y de contribuir a un consenso.

10.23. El representante del Canadá declara lo siguiente:

10.24. Apoyo la propuesta de celebrar consultas informales para examinar la lista. Como también participo en el CCM y, si lo entendí correctamente en la última reunión del CCM, la Presidencia del CCM enviará algún tipo de comunicación a los Presidentes de los órganos subsidiarios. Creo que será útil para los delegados del CAM que no participan en el CCM que se les informe de los resultados de la reunión del CCM celebrada a principios de abril, así como del documento en el que se basó, relativa a algunos de los cambios de prueba en los que estamos trabajando en el Consejo. Obviamente, no todos serán aplicables al CAM, pero será útil que los delegados del CAM sepan qué

sucede en el Consejo cuando consideremos la mejora del funcionamiento del CAM en la reunión de junio.

10.25. El representante del Paraguay declara lo siguiente:

10.26. El Paraguay ve con satisfacción que el CAM es uno de los órganos subsidiarios del CCM y de la OMC en general que mejor funciona y que ya está implementando muchos de los elementos identificados en la lista.

10.27. Me gustaría, sin embargo, reiterar el valor que para el Paraguay y otras delegaciones, como las que han copatrocinado el documento presentado hoy por Uruguay, tiene acercar en lo posible y teniendo en cuenta las particularidades de los distintos órganos subsidiarios los procedimientos y documentos relacionados al trabajo regular de los comités. Un procedimiento eficiente y apropiado es útil y a lo que aspiramos, pero si este es muy distinto al de los otros órganos subsidiario o del CCM igual conlleva una dificultad adicional para delegados cubriendo varios comités.

10.28. Con respecto a las preocupaciones comerciales y el uso de la eAgenda, tengo en lo personal una sugerencia para los Miembros. En el CAM, el seguimiento de las preocupaciones comerciales resulta complicado debido a la multiplicidad de preocupaciones que tratan los mismos temas, por lo que sería útil, a mi modo de ver, que tratemos de unificar bajo un mismo ID estas preocupaciones cuando sea posible. Esto es lo que ha hecho el Paraguay en la presente reunión con una preocupación comercial que presentamos. No me malinterpreten, por favor. Como saben, la delegación del Paraguay es la primera en reclamar y negarse a cualquier elemento obligatorio que limite la libertad de los Miembros sobre como presentar sus preocupaciones. Es solo una sugerencia para que los Miembros que presentan preocupaciones las analicen a fin de hacer un mejor seguimiento de la misma preocupación a lo largo del tiempo, así como de comprender mejor qué Miembros plantean o apoyan una preocupación específica. Por ejemplo, en el caso del Paraguay, observo que mi delegación tuvo que intervenir varias veces en el marco de distintos puntos del orden del día en reuniones anteriores, lo que hace difícil comprender la posición del Paraguay respecto de una preocupación específica.

10.29. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

10.30. El Reino Unido apoyaría en gran medida la sugerencia de la India de tratar estas cuestiones individualmente en una próxima reunión informal del CAM. También nos gustaría reiterar nuestro agradecimiento a los copatrocinadores del documento [JOB/MA/158/Rev.1](#) por tratarse de un documento verdaderamente pragmático. Asimismo, damos de nuevo las gracias al Grupo de PMA por las ideas complementarias, en algunos casos, que figuran en el documento [JOB/GC/223/Rev.1](#).

10.31. Ya se han examinado muchas ideas que están sobre la mesa durante algunas conversaciones informales muy productivas mantenidas en el CAM y elogiamos al Presidente y a la Secretaría por recopilar las distintas ideas para facilitar su examen. Como ya se ha dicho, el Reino Unido acomete esta labor desde la doble perspectiva de la eficiencia y la inclusividad. Creemos que, cuanto más inclusiva sea esta Organización, más provechoso será el diálogo, lo que redundará en beneficio de todos.

10.32. En cuanto a la visión general expuesta por el Presidente y las reflexiones sobre los debates en los Comités, deseamos subrayar en primer lugar lo impresionados que ya estamos por el funcionamiento del CAM. Para citar solo algunos ejemplos de los excelentes procedimientos en el marco del CAM, el Reino Unido destacaría los siguientes: i) la rápida distribución de informes concisos y neutrales después de las reuniones informales. Son excepcionalmente útiles a efectos de transparencia, especialmente para quienes no pueden asistir. Si bien el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Comité OTC) hace lo mismo, nos gustaría que esta práctica se ampliara; ii) el uso de la plataforma eAgenda para facilitar el intercambio de declaraciones y ayudar a que las delegaciones envíen sus aportaciones a la Secretaría para contribuir a la redacción de las actas. En este caso también creemos que podría ser de utilidad en los demás órganos de la OMC; y iii) las herramientas digitales (como la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas), así como la excelente formación proactiva, como hemos visto esta semana. Debería ser un ejemplo duradero de las mejores prácticas aplicadas en toda la OMC.

10.33. En cuanto a la preparación para la próxima reunión informal de junio, el Reino Unido acaba de distribuir el documento [JOB/MA/163](#), que incluye nuestras opiniones específicamente sobre el funcionamiento del CAM, además de posibles ideas para mejorarlo. Se basa en la comunicación presentada por el Reino Unido al CCM distribuida con la signatura [JOB/CTG/26](#).

10.34. En nuestro documento también se reflexiona acerca de la cultura del CAM. A este respecto, queremos mencionar lo mucho que nos impresionó la eficacia del CCM más reciente. De hecho, nos inspiró tanto el enfoque aplicado por las demás delegaciones en esa reunión del CCM que en ese momento volvimos a redactar varias intervenciones relativas a preocupaciones comerciales específicas para abreviarlas. Con la concisión en mente, concluyo así mi declaración.

10.35. La delegación de [Chile](#) declara lo siguiente:

10.36. Chile desea dar las gracias a la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay por el documento porque consideramos que incluye varios elementos útiles que podrían orientar nuestros debates hacia el refuerzo de la labor de este Comité, teniendo en cuenta su funcionamiento y especificidad. Aunque el objetivo no es disponer de procedimientos horizontales formales para todos los órganos, consideramos que el Comité puede identificar esferas en las que puede mejorarse su funcionamiento. Por tanto, sería interesante examinar las prácticas que han demostrado ser útiles en los demás Comités para ver si pueden ser pertinentes para la labor realizada en este Comité.

10.37. La representante de los [Estados Unidos](#) declara lo siguiente:

10.38. Creemos que se trata de una valiosa recopilación de ideas y cuestiones para contribuir a la mejora del funcionamiento del CAM. Estamos dispuestos a considerar cambios, tanto grandes como pequeños. Por ejemplo, reestructurar el orden del día para diferenciar entre preocupaciones comerciales específicas "nuevas" y "planteadas anteriormente" podría suponer un gran cambio para el funcionamiento de estas reuniones.

10.39. Por otra parte, los pequeños cambios que ya se están aplicando son efectivos: mis colegas en la capital señalan que el orden del día anotado de la reunión en curso incluye enlaces directos a muchas preocupaciones comerciales específicas que figuran en la base de datos específica. La posibilidad de consultar rápidamente los debates anteriores sobre cada preocupación comercial contribuye a agilizar la preparación de mis instrucciones para la reunión. Los Estados Unidos siguen dispuestos a colaborar con los Miembros y la Secretaría para adoptar mejoras significativas.

10.40. El [Presidente](#) confirma que el Comité proseguirá sus debates sobre este tema en su próxima reunión informal, el 13 de junio, e invita a los Miembros a compartir sus ideas por escrito para incluirlas en la lista.

10.41. El Comité [toma nota](#) del informe del Presidente; de la comunicación de la Argentina, Colombia, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay ([JOB/MA/158/Rev.1](#)); y de las declaraciones formuladas.

11 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES (ID 46) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El [Presidente](#) recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos y la Unión Europea.

11.2. La representante de la [Unión Europea](#) declara lo siguiente:

11.3. A modo de recordatorio, el 14 de enero de 2019, Angola publicó el Decreto Presidencial Nº 23/19 en su diario oficial. Un elemento fundamental del Decreto es una serie de restricciones cuantitativas y de prescripciones en materia de licencias de importación aplicables a una lista de diversos productos. Habida cuenta de la falta de progresos en esta cuestión, incluso a nivel bilateral, la Unión Europea destaca una vez más sus preocupaciones sobre la compatibilidad del Decreto Presidencial Nº 23/19 con las normas de la OMC. La Unión Europea insta encarecidamente a Angola a revisar las medidas pertinentes para garantizar que se ajusten a las normas de la OMC.

11.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

11.5. Aunque hemos planteado nuestras preocupaciones en siete reuniones consecutivas del CAM, los Estados Unidos no han visto progresos tangibles en relación con esta medida y planteamos nuestras preocupaciones respecto del Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola por octava y última vez en este Comité.

11.6. Si bien los Estados Unidos han agradecido los contactos mantenidos con Angola acerca de esta cuestión en la embajada estadounidense en Luanda, así como la disposición de Angola a revisar este Decreto, no hemos visto ningún cambio concreto desde que, en noviembre de 2019, preguntamos por primera vez acerca de esta medida. Los exportadores de los Estados Unidos siguen preocupados por la incertidumbre que genera este Decreto en el mercado angoleño, sobre todo para las mercancías perecederas.

11.7. Los Estados Unidos instan de nuevo a Angola a que derogue o revise este Decreto para atender las preocupaciones de los Miembros y asegure que el Decreto es compatible con las normas de la OMC y las obligaciones dimanantes de la OMC. Seguimos dispuestos a colaborar con Angola para resolver nuestras preocupaciones.

11.8. La representante de Angola declara lo siguiente:

11.9. Angola mantiene la misma posición que en el Comité de Licencias de Importación el año pasado. Angola no está aplicando medidas restrictivas y su único objetivo es diversificar las exportaciones.

11.10. Se trata de consideraciones a largo plazo. Angola sigue trabajando para cambiar gradualmente esta situación. El país ha intentado fomentar el aumento de la producción nacional y estimular el desarrollo de productos nacionales. No obstante, Angola está firmemente comprometida con la transparencia y con el cumplimiento de sus compromisos en el marco de la OMC. Confiamos en respetar todos los Acuerdos de la OMC. A este respecto, intentamos ser cada vez más transparentes. Nos gustaría destacar que nuestro país tiene un gran potencial, pese a las dificultades sociales generales que afrontamos, en particular la necesidad de unos recursos humanos cualificados. Nos gustaría ser su interlocutor comercial y no solo limitarnos a la importación. Por ello, quisiéramos invitarlos a invertir en nuestro país. Seguimos teniendo algunas dificultades en los sectores de la agricultura, la economía, la enseñanza, la industria, la minería y la tecnología. Sin duda, tenemos muchas dificultades. Por ello, intentamos decirles que no restringimos el comercio, sino que estamos intentando impulsar el crecimiento de nuestra economía.

11.11. El próximo año, Angola revisará todos sus decretos comerciales y el ámbito de aplicación de sus políticas comerciales y estamos dispuestos a facilitar los datos que necesiten en relación con las importaciones de Angola. No importamos el mismo volumen ni la misma cantidad, sino que tratamos de diversificar más en lo que respecta a las exportaciones. Este es ahora nuestro objetivo, aunque estamos aquí para formular cualquier declaración que necesiten al respecto.

11.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 AUSTRALIA - PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA MADURACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALCOHÓLICOS IMPORTADOS (ID 94) - DECLARACIÓN DEL BRASIL

12.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Brasil.

12.2. El representante del Brasil declara lo siguiente:

12.3. El Brasil se refiere a la preocupación comercial específica 636 planteada en el Comité OTC relativa al Aviso de Aduanas de Australia Nº 2007/19 sobre las prescripciones técnicas aplicables a la importación de bebidas alcohólicas. La reglamentación impone un período mínimo de dos años de maduración para la importación de bebidas alcohólicas extraídas de la caña de azúcar, incluida la cachaza del Brasil. Esta prescripción técnica no prevé excepciones y no está vinculada con ninguna norma sanitaria aplicable a la cachaza brasileña, lo que genera una serie de dificultades para que los exportadores brasileños puedan acceder al mercado australiano. Aunque, desde mayo de 2020, el Brasil ha planteado esta preocupación comercial específica ante el Comité OTC en

nueve ocasiones, Australia no ha actualizado la legislación pertinente. La falta de una respuesta oportuna y concreta a la preocupación planteada por el Brasil en el Comité OTC y el mantenimiento de la prescripción de dos años de maduración para las bebidas alcohólicas extraídas de la caña de azúcar constituyen una prohibición de la importación de cachaza y, por tanto, una restricción cuantitativa con arreglo al artículo XI.1 del GATT.

12.4. El Brasil reconoce que las Fuerzas de Seguridad Fronteriza de Australia han estudiado una posible actualización de la Ley de Aduanas de 1901 para incluir una lista de excepciones en el artículo 105A, sin eliminar la prescripción en materia de maduración.

12.5. Después de más de tres años de debates, no se ha producido ningún avance en la adopción de la nueva reglamentación. Por tanto, el Brasil ha decidido plantear esta preocupación comercial específica en el CAM porque los exportadores brasileños de cachaza se enfrentan a una restricción cuantitativa para acceder al mercado australiano, lo que nos lleva a preguntar: ¿tiene Australia la intención de notificar su reglamentación vigente en materia de maduración como una restricción cualitativa con arreglo a las obligaciones de notificación pertinentes en este Comité? El Brasil da las gracias a Australia por la reunión bilateral que mantuvimos antes de esta reunión del Comité. El Brasil está dispuesto a colaborar con Australia para lograr una solución oportuna y concreta a esta preocupación.

12.6. El representante de Australia declara lo siguiente:

12.7. Agradecemos al Brasil su interés en el examen de Australia de las prescripciones en materia de maduración aplicables a determinados productos alcohólicos importados. Reconocemos que es una cuestión que el Brasil ha planteado en varias ocasiones en el Comité OTC. Damos las gracias al Brasil por haber participado de manera proactiva con Australia en esta cuestión.

12.8. En 2022, Australia estableció un grupo de trabajo en el que están representados todos los sectores del Gobierno para examinar las preocupaciones de los interlocutores comerciales acerca de las prescripciones aplicables a la maduración para la importación de ciertos productos alcohólicos y las prescripciones nacionales en materia de maduración del brandy, el whisky y el ron. El grupo de trabajo está examinando el marco legislativo para la importación de determinados productos alcohólicos sin madurar al amparo del artículo 105A de la Ley de Aduanas. También examinará si es necesario modificar las prescripciones nacionales aplicables a la maduración. Durante el año en curso (2023), el grupo de trabajo sigue analizando las complejidades legislativas y de política, así como las opiniones de las partes interesadas, con el fin de avanzar hacia la definición de un camino a seguir.

12.9. Entendemos el especial interés que tiene el Brasil respecto de los plazos de cualquier modificación que pueda producirse y, en referencia a los recientes debates en el marco del Comité OTC, respecto de las repercusiones para las prescripciones en materia de etiquetado. El Gobierno de Australia notificará al Comité OTC todas las modificaciones legislativas propuestas del artículo 105A de la Ley de Aduanas, así como cualquier otra modificación de las prescripciones en materia de importación de alcohol de conformidad con la obligación que impone a Australia el Acuerdo OTC.

12.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 39) - DECLARACIÓN DE CHINA

13.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

13.2. El representante de China declara lo siguiente:

13.3. Sin aportar ninguna prueba, Australia ha impuesto una prohibición a las empresas chinas de equipos de comunicaciones. Ha prohibido la compra de los productos chinos pertinentes, lo que constituye una violación grave de los principios fundamentales de la OMC del trato NMF y la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

13.4. Hasta la fecha, Australia no ha facilitado una justificación de esta medida. Consideramos que esta medida discriminatoria es incompatible con las normas de la OMC. Instamos a Australia a que ponga su medida en conformidad con dichas normas y proporcione un entorno empresarial justo, transparente y no discriminatorio para las empresas chinas.

13.5. El representante de Australia declara lo siguiente:

13.6. China planteó por primera vez esta cuestión en otro foro de la OMC en 2018. Desde entonces, Australia ha colaborado de manera constructiva y de buena fe para explicar los fundamentos de su posición. Reiteramos que nuestra posición en relación con las redes de la 5G se aplica a todos los países sin distinción, es transparente, está basada en el riesgo, no es discriminatoria y es plenamente compatible con las normas de la OMC. Australia señala asimismo que otros Miembros de la OMC han adoptado decisiones similares en su interés nacional con respecto al equipo para las redes 5G nacionales.

13.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 79) - DECLARACIÓN DE CHINA

14.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

14.2. El representante de China declara lo siguiente:

14.3. Sin aportar ninguna prueba, el Canadá ha impuesto una prohibición a las empresas chinas de equipos de comunicaciones y ha prohibido la compra de los productos chinos en cuestión, lo que constituye una violación grave de los principios fundamentales de la OMC del trato NMF y la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

14.4. El Canadá no ha facilitado aún una justificación de esta medida, que consideramos discriminatoria e incompatible con las normas de la OMC. Instamos al Canadá a que ponga su medida en conformidad con dichas normas y proporcione un entorno empresarial justo, transparente y no discriminatorio para las empresas chinas.

14.5. El representante del Canadá declara lo siguiente:

14.6. El Gobierno del Canadá se toma muy en serio la seguridad de los canadienses, sus datos e información y su sistema de telecomunicaciones. El Canadá tomó la decisión de modificar la Ley de Telecomunicaciones tras un detenido examen y teniendo en cuenta los cambios en el entorno tecnológico y mundial.

14.7. El nivel de interconexión, interdependencia e integración de la infraestructura crítica del Canadá con los sistemas cibernéticos es cada vez mayor, en particular tras el surgimiento de nuevas tecnologías, como la 5G.

14.8. Todos los países, incluida China, tienen leyes y reglamentos nacionales propios en materia de telecomunicaciones. El Gobierno del Canadá está adoptando medidas importantes para seguir velando por la integridad de los sistemas de infraestructura crítica del país, de manera compatible con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, al tiempo que defiende las tecnologías emergentes, como la 5G.

14.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

15 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 58) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

15.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

15.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

15.3. Australia agradece la oportunidad de informar al Comité sobre las últimas novedades pertinentes con respecto a este punto del orden del día. Australia valora su relación comercial mutuamente beneficiosa con China. Somos interlocutores comerciales libres en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia y de la Asociación Económica Amplia Regional. Al igual que todos los Miembros de la OMC, compartimos los beneficios de un sistema mundial de comercio estable, previsible y abierto. Por eso deseamos que se eliminen todas las medidas que perturban y restringen el comercio a las que se ha enfrentado Australia en los últimos años.

15.4. Los Miembros conocen bien las preocupaciones de Australia con respecto a estas medidas, impuestas a una amplia gama de productos australianos y que llevan más de dos años aplicándose sin transparencia ni justificación suficiente. Estas medidas siguen afectando a una serie de productos.

15.5. Australia reconoce la evolución positiva reciente de su relación bilateral y comercial con China, en particular el acuerdo concluido para potenciar el diálogo a todos los niveles sobre el camino a seguir para reanudar el comercio normal. Hemos asistido a la reanudación del comercio de determinados productos australianos, concretamente el carbón, los minerales de cobre y sus concentrados, y el algodón. También acogemos con satisfacción el acuerdo alcanzado recientemente con China para examinar sus derechos sobre la cebada australiana. Se trata de acontecimientos positivos, que responden tanto a los intereses de Australia como a los de China. No obstante, siguen existiendo medidas que obstaculizan nuestro comercio de otros productos básicos. Mientras sea así, Australia seguirá planteando sus preocupaciones en este foro y en otros órganos de la OMC.

15.6. Esperamos seguir trabajando constructivamente con China, en la OMC y en el marco de nuestra Asociación Estratégica Amplia, con miras a aprovechar los progresos logrados hasta la fecha.

15.7. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

15.8. Seremos breves. No obstante, queremos manifestar, una vez más, que apoyamos las preocupaciones planteadas por Australia acerca de las medidas que restringen el comercio adoptadas por China. Agradecemos que se hayan eliminado algunas medidas, pues es un paso positivo en la dirección correcta, y esperamos que se llegue a una solución completa.

15.9. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

15.10. Tal como ha declarado la Unión Europea en anteriores reuniones, entre ellas en el Consejo del Comercio de Mercancías celebrado hace tres semanas, compartimos la preocupación de Australia con respecto a las cuestiones que este país plantea de nuevo en este Comité en relación con la aplicación por parte de China de medidas que perturban y restringen el comercio. Australia ha informado de algunos progresos en relación con varios productos y medidas, mientras que otras cuestiones, sin embargo, llevan mucho tiempo sin ser resueltas.

15.11. A este respecto, la Unión Europea desea reiterar las observaciones que ha formulado anteriormente. La forma, el número y los efectos de amplio alcance que parecen tener las medidas de China son por sí solos motivo de preocupación. Las restricciones comerciales informales, no publicadas y no transparentes no se ajustan a las normas y al espíritu de la OMC. Un problema distinto es la supuesta finalidad de las medidas en cuestión, que parecen coercitivas, lo que las hace incompatibles con el derecho internacional general.

15.12. Asimismo, la Unión Europea sigue manteniendo una diferencia en la OMC con China en relación con una serie de medidas que afectan negativamente a su comercio con este país; en este caso, los hechos apuntan a que también ha habido una intención coercitiva.

15.13. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

15.14. Nueva Zelandia también sigue teniendo un interés sistémico en las preocupaciones planteadas por Australia y otros Miembros. Asimismo, tomamos nota de las actualizaciones y medidas positivas que se han adoptado para reanudar el comercio de algunos productos básicos, y las acogemos con satisfacción. Nos remitiremos a nuestras declaraciones anteriores sobre esta cuestión, principalmente sobre la necesidad de transparencia en las medidas comerciales, para velar por que el comercio siga realizándose de manera previsible, eficiente y con la menor fricción posible.

15.15. El representante del Japón declara lo siguiente:

15.16. El Japón comparte las preocupaciones expresadas por Australia con respecto a las medidas comerciales de China, en particular sus medidas comerciales correctivas. Si China aplica sus medidas comerciales de manera arbitraria, como se informa, su aplicación es contraria a un sistema de comercio internacional libre, equitativo y basado en normas. Exhortamos a China a que dé respuesta a las preocupaciones de Australia de buena fe y de manera oportuna.

15.17. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

15.18. Los Estados Unidos toman nota de la intervención de Australia, en particular de su informe sobre la evolución reciente de la situación bilateral y su preocupación por el hecho de que China siga aplicando medidas restrictivas del comercio a una amplia gama de productos sin transparencia ni justificación suficiente. Los Estados Unidos reiteran que comparten las preocupaciones de Australia. Nos sigue preocupando mucho la información facilitada por Australia, que también nos ha llegado a través de otras fuentes fiables.

15.19. Deseamos dejar constancia de nuevo de nuestra preocupación sistémica por el amplio abanico de medidas restrictivas, tanto formales como informales, que China ha impuesto a determinados productos australianos de forma abusiva y arbitraria o con pretextos. En este sentido, reiteramos que nos preocupa la información que apunta a que las autoridades chinas han encomendado a los importadores no adquirir determinados productos.

15.20. Como se ha señalado anteriormente, las medidas de China no afectan exclusivamente a Australia. Hay muchos casos en los que China utiliza estas prácticas perjudiciales que no son de mercado contra Miembros de la OMC, en aparente represalia por cuestiones bilaterales que no guardan relación, como sucede con la discriminación de China contra los productos lituanos, los productos de la UE con contenido lituano, la piña del Taipei Chino y la cebada canadiense.

15.21. Es importante identificar medidas igualmente coercitivas adoptadas por China contra otros Miembros, ya que demuestran una pauta de comportamiento más amplia. Concretamente, China utiliza —o amenaza con utilizar— medidas comerciales arbitrarias o injustificables para presionar o influenciar el proceso legítimo de adopción de decisiones de otros Gobiernos.

15.22. China afirma que respalda el "sistema multilateral de comercio basado en normas", pero las medidas que adopta hablan por sí mismas. China sigue explotando el sistema basado en normas en su propio beneficio, ignorando o incumpliendo las normas y aprovechando las zonas grises para perjudicar a otros con el fin de promover sus objetivos geopolíticos.

15.23. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

15.24. Mi delegación desea sumarse a las preocupaciones planteadas por Australia en relación con la aplicación por parte de China de medidas que perturban y restringen el comercio y se dirigen a una amplia gama de mercancías australianas.

15.25. Las medidas comerciales de China, que parecen menoscabar los intereses comerciales de determinados Miembros y obedecer a cuestiones bilaterales con las que no guardan relación, ya sean impuestas de manera formal o adoptadas siguiendo directrices o instrucciones de sus autoridades, han socavado sistémicamente el sistema multilateral de comercio basado en normas y tenido una repercusión negativa en el comercio, no solo en las exportaciones de Australia, sino también del resto de los Miembros.

15.26. Por consiguiente, instamos a China a entablar un diálogo, de buena fe y de manera constructiva, con los Miembros pertinentes, con el fin de que atienda sus preocupaciones comerciales legítimas y respete los compromisos que le corresponden con respecto a los principios y las obligaciones dimanantes de las normas de la OMC.

15.27. El representante del Canadá declara lo siguiente:

15.28. El Canadá da las gracias a Australia por haber planteado de nuevo esta cuestión. El Canadá sigue preocupado por las dificultades constantes de larga data que plantea la continua adopción por

China de medidas que perturban y restringen el comercio. El uso repetido por parte de China de restricciones comerciales discriminatorias que son incompatibles con las prácticas internacionales establecidas también afecta negativamente a las exportaciones del Canadá.

15.29. El Canadá pide a China que facilite la colaboración técnica para abordar y resolver estas preocupaciones comerciales persistentes. La utilización de medidas que restringen y perturban el comercio obstaculiza y desestabiliza el sistema internacional de comercio basado en normas. El Canadá alienta a todos los Miembros de la OMC, incluida China, a que cumplan sus compromisos en el marco de la OMC.

15.30. El representante de China declara lo siguiente:

15.31. China quiere reiterar que ha adoptado las medidas en cuestión en relación con determinados productos australianos con el fin de proteger los derechos e intereses legítimos de las ramas de producción nacionales y la salud y seguridad de los consumidores. Las empresas chinas adoptan sus decisiones comerciales en función de las condiciones del mercado y la demanda. Todas estas medidas son compatibles con las leyes y los reglamentos chinos, las prácticas internacionales y el Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia.

15.32. En 2022, el valor de nuestro comercio bilateral superó USD 220.000 millones, lo que reportó beneficios tangibles a las empresas y la población de China y Australia. Esperamos con interés colaborar con Australia para fortalecer nuestra cooperación económica y comercial.

15.33. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 81) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

16.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

16.2. El representante del Japón declara lo siguiente:

16.3. En julio del año pasado, China publicó un proyecto de revisión de la Ley de Contratación Pública. Con relación al alcance de la ley revisada, se han añadido "otras entidades contratantes" en los artículos 2 y 12. Nos preocupa que se pueda infringir el artículo III.4 del GATT si, como resultado de esta revisión, se imponen prescripciones en materia de contenido local, incluso en las adquisiciones más allá de una "adquisición por organismos gubernamentales", como se establece en el artículo III.8 a) del GATT. Por lo tanto, no debería ampliarse de forma ilimitada la definición que hace el Consejo de Estado de lo que constituye "otras entidades contratantes" según el artículo 12 de la Ley revisada.

16.4. Además, el artículo 23 de la ley revisada, que alude de forma inequívoca al "apoyo a las ramas de producción nacionales", añade una nueva prescripción en materia de contenido nacional que prevé el trato preferencial en la contratación pública para productos con un alto coeficiente de valor añadido en China. El Japón señala que, en este caso, tampoco se puede aplicar la excepción relativa a la contratación pública prevista en el artículo III.8 a) del GATT.

16.5. En la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en noviembre del año pasado, China declaró que, con respecto a la contratación pública, trata por igual a las empresas extranjeras y nacionales, excepto en el caso de la contratación pública relacionada con la seguridad nacional. Sin embargo, estas nuevas disposiciones del proyecto de modificación no cumplen los criterios exigidos por el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, que durante muchos años ha sido objeto de negociaciones por parte de China con miras a su adhesión. En cambio, estas nuevas disposiciones representan, de hecho, un avance en la dirección opuesta. Habida cuenta de tal situación, surge la pregunta de si China está dispuesta a ceñirse a las normas del Acuerdo sobre Contratación Pública y de otros acuerdos de alto nivel a los que ha solicitado adherirse.

16.6. El representante de China declara lo siguiente:

16.7. Agradecemos al Japón el interés mostrado en este asunto. Brindar apoyo a los productos nacionales por conducto de la contratación pública es una práctica internacional común. Al redactar la modificación de la Ley de Contratación Pública de China, hemos considerado la experiencia y las prácticas pertinentes de otros Miembros.

16.8. China también está dispuesta a comunicarse con el Japón sobre cuestiones conexas en el marco de la negociación de su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública. China desea intensificar su colaboración con los Miembros interesados para acelerar su proceso de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública.

16.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

17 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID 80) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

17.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

17.2. El representante del Japón declara lo siguiente¹⁷:

17.3. Como hemos señalado en este Comité y en otros órganos en el pasado, el Japón ha sabido que el proyecto de modificación de las normas nacionales recomendadas de China prescribe lo siguiente: i) los equipos de oficina, tales como los periféricos e impresoras multifunción, incluidos sus componentes, deben haber sido elaborados, diseñados y producidos en China; y ii) debe facilitarse información que demuestre que dichos equipos o sus componentes han sido elaborados, diseñados y producidos en China.

17.4. Si se introducen las normas nacionales recomendadas que incluyen dichas prescripciones y se exige en la práctica su cumplimiento obligatorio, no se permitirán las importaciones de productos acabados, como los periféricos y las impresoras multifunción. Tampoco se permitirá el uso de componentes importados y se obligará a utilizar componentes fabricados en China. Por consiguiente, será inevitable que los productos extranjeros, entre ellos los importados del Japón, reciban un trato discriminatorio en comparación con los productos nacionales. Esto sería incompatible con el artículo 3.4 del GATT. Además, también hay una posible infracción de los artículos 2.1, 2.2 y del artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC, así como del artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC. Asimismo, nos preocupa que, si ha de facilitarse a China la tecnología para el diseño y la producción en ese país, esta Norma Nacional imponga en la práctica una transferencia de tecnología, ya que esto también podría infringir el artículo 7.3 del Protocolo de Adhesión de China.

17.5. Entendemos que el proceso de revisión se encuentra en curso siguiendo las instrucciones del Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (TC260). En este momento, nos gustaría solicitar que China compartiese la siguiente información: i) la situación del examen del proyecto de Norma Nacional y de su contenido; ii) el calendario para su promulgación, en particular los plazos para recabar las observaciones del público; y iii) el contenido del proyecto de Norma Nacional, en particular su ámbito de aplicación, incluida la definición de "operadores de infraestructura crítica de información", las prescripciones que exigen que los equipos de oficina y sus componentes sean diseñados y producidos en China; y las disposiciones que obligan a facilitar información que demuestre que los equipos se han diseñado y producido en China.

17.6. Hasta la fecha, China no ha dado ninguna explicación convincente en respuesta a las preocupaciones planteadas por el Japón y otros Miembros en varias reuniones, por ejemplo del CCM, del Comité de MIC y del Comité OTC, así como de este Comité. En la última reunión del CAM, celebrada en octubre, China declaró que "no tiene planes de revisar las normas nacionales recomendadas relacionadas con las impresoras y las copiatoras en el futuro cercano". Sin embargo, el 30 de octubre —solo una semana después— el Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (TC260) notificó que había finalizado el proceso de redacción en relación con este asunto. Además, en la última reunión del CCM, celebrada el día tres de este mes, China

¹⁷ La delegación del Japón indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

declaró: "La norma recomendada se encuentra actualmente pendiente de revisión; el aviso de la solicitud de revisión se publicó el 22 de diciembre de 2022. Hasta la fecha no se han recibido objeciones". Por otra parte, reconocemos que el anuncio de 22 de diciembre de 2022 fue una notificación de la intención de revisar la norma en cuestión pese a que no se publicaron las revisiones propuestas en sí.

17.7. Aunque China no se refirió a las observaciones del público en la última reunión del CCM, creemos que si el proceso para recabarlas se lleva a cabo sin tener en cuenta las preocupaciones mencionadas *supra*, podrían surgir dudas sobre el compromiso de China con la OMC. Además, en nuestra opinión, si ese anuncio se hace de manera repentina y sin ninguna explicación ni notificación, como ocurrió en la última reunión del CAM, aumentarán aún más ese tipo de dudas. Esperamos que las preocupaciones planteadas aquí se tengan debidamente en cuenta antes de que se recaben las observaciones del público.

17.8. El Japón confía firmemente en que la modificación de estas normas nacionales no se llevará a cabo de una forma que suscite preocupaciones sobre la discriminación contra productos o productores extranjeros ni nacionales, ni que imponga en la práctica una transferencia de tecnología. También pedimos a China que se asegure de que no se planifiquen ni introduzcan en otras esferas medidas que incorporen prescripciones similares.

17.9. El representante de China declara lo siguiente:

17.10. En cuanto a las normas nacionales recomendadas para los equipos de oficina, la Administración de Normalización de China recibió una solicitud de revisión del proyecto, y la publicó en el sitio web de la Plataforma de Servicios Públicos de Información sobre Normas Nacionales, del 22 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023. Durante dicho período, no se recibieron objeciones.

17.11. El proyecto se estableció oficialmente el 21 de marzo del presente año. El plan de revisión de la norma nacional se denomina "Especificaciones de Seguridad de los Equipos de Oficina de Tecnología de la Seguridad de la Información" y actualmente está en fase de redacción. La formulación y la revisión de las normas nacionales de China se han basado siempre en la apertura y la transparencia. Si el Japón tiene alguna observación, se le invita a que la presente siguiendo los procedimientos y conductos ordinarios para la revisión de las normas nacionales chinas durante la siguiente etapa de consulta pública.

17.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS (ID 82) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

18.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

18.3. Damos las gracias a la República Dominicana por los contactos bilaterales que hemos mantenido sobre esta cuestión, en la que hay expectativas de que en un futuro próximo sea posible realizar algunos progresos positivos.

18.4. La Unión Europea planteó esta cuestión en el Comité por primera vez en octubre de 2022. Cabe recordar que la preocupación se refiere a la aplicación discriminatoria del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS en español) o del IVA) del 18% a los productos importados, en su mayor parte a los quesos madurados y quesos crema importados, los jamones, las hortalizas en conserva y algunos otros productos alimenticios. Ese impuesto no se aplica a productos nacionales "similares", lo que da lugar a un trato discriminatorio de los productos importados. Aunque se nos ha dicho que no existe fundamento jurídico alguno para la aplicación discriminatoria del impuesto, las pruebas de que disponen los minoristas indican que, lamentablemente, esa discriminación se produce en la práctica. Por lo tanto, hemos insistido en que debe respetarse el principio de trato nacional tanto *de jure* como *de facto*.

18.5. La Unión Europea lleva desde 2015 planteando esta cuestión a las autoridades de la República Dominicana. La semana pasada fuimos informados por algunas partes interesadas y, a través de la prensa local, de que la Dirección General de Impuestos Internos había encomendado a los minoristas y las empresas elaboradoras de jamón locales que aplicasen el ITBIS a los jamones nacionales, con miras a respetar los compromisos internacionales y garantizar la igualdad de trato. Hasta la fecha, la medida no ha sido comunicada oficialmente por el Gobierno dominicano, ni ha sido posible verificar su aplicación en los puntos de venta. De confirmarse, se trataría de un avance positivo en el caso de los jamones, ya que se pondría fin a la discriminación. Solo se alcanzará una solución definitiva cuando se haya hecho lo mismo con el resto de los productos afectados. Esperamos con interés recibir la confirmación de la República Dominicana de que se ha avanzado en esta cuestión, algo que acogeríamos con satisfacción. Pedimos a la República Dominicana que ponga fin a sus impuestos discriminatorios en relación con todos los tipos de productos importados. Mantendremos una estrecha vigilancia de esta cuestión.

18.6. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

18.7. Los Estados Unidos siguen compartiendo las preocupaciones manifestadas hoy por la Unión Europea. Solicitamos que la República Dominicana aporte aclaraciones sobre los impuestos aplicados a algunos productos alimenticios y responda a las preguntas planteadas hoy.

18.8. La representante de la República Dominicana declara lo siguiente:

18.9. Como señalamos en la pasada reunión del 18 y 19 de octubre de 2022, la República Dominicana no posee dentro de su ordenamiento jurídico una medida discriminatoria en materia tributaria, por lo que reiteramos que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) grava, con tasas de 18% y 16%, tanto los bienes y servicios de producción o prestación nacionales como los importados.

18.10. A raíz de las múltiples comunicaciones y declaraciones de la Unión Europea, el Gobierno Dominicano se ha abocado a realizar levantamientos de la forma en que este impuesto está siendo efectivo en los distintos comercios del país. Como indicamos en la reunión anterior, ese levantamiento reflejó que algunos productores locales de bienes alimenticios han estado declarando exentas mercancías a las que el Código Tributario no les otorga tal condición, por lo que se ha procedido a realizar ajustes a sus declaraciones de impuestos, aplicando cuando corresponde, sanciones acordes con el sistema jurídico dominicano.

18.11. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Dominicano de respetar los acuerdos de los que el país es signatario y de trabajar con la Unión Europea y todos nuestros socios comerciales en la solución de cualquier dificultad identificada en el comercio, el cual entendemos es un instrumento fundamental para fomentar el desarrollo de nuestro país.

18.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

19 UNIÓN EUROPEA - PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II Y V DEL REGLAMENTO (CE) Nº 396/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EN LO QUE RESPECTA A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE CLOTIANIDINA Y TIAMETOXAM EN DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 86) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y EL PARAGUAY

19.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia y del Paraguay.

19.2. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

19.3. Indonesia tiene la intención de transmitir su preocupación a la Unión Europea en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión relativo a los límites máximos de residuos (LMR) de clotianidina y tiametoxam. Indonesia opina que el proyecto de Reglamento podría limitar el comercio internacional, en particular en el caso de los productos que contienen esas sustancias.

19.4. Indonesia entiende que en el Reglamento (CE) Nº 396/2005 no se abordan las preocupaciones ambientales de la Unión Europea, porque dichos aspectos quedan plenamente cubiertos por el

Reglamento (CE) Nº 1107/2009 relativo al uso de plaguicidas en la Unión. Por consiguiente, Indonesia opina que la Unión Europea no puede utilizar datos relacionados con los impactos ambientales como base para aplicar un LMR más estricto que las normas internacionales, ni tampoco para establecer restricciones a la importación.

19.5. Además, el Reglamento (CE) Nº 396/2005 no puede regular el uso de plaguicidas fuera del territorio y la jurisdicción de la Unión Europea, pues eso podría estar en contradicción con los derechos y la soberanía de otros Miembros de la OMC, al conferirle carácter extraterritorial, lo que podría ser incompatible con los compromisos contraídos por la UE en la OMC y en otros acuerdos internacionales.

19.6. Por consiguiente, Indonesia espera que la Unión Europea considere la posibilidad de aplicar el LMR remitiéndose a la normativa internacional, por ejemplo al Codex Alimentarius internacional, como referencia en relación con los niveles de clotianidina y tiametoxam en el interior o en la superficie de determinados productos.

19.7. Indonesia pide también a la Unión Europea que examine el proyecto de Reglamento relativo a los LMR, a fin de que cumpla los principios y las regulaciones de la OMC, en especial el artículo XI del GATT de 1994, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

19.8. El representante del Paraguay declara lo siguiente:

19.9. Mi delegación reitera sus inquietudes sobre la incompatibilidad de la medida notificada por la Unión Europea con las obligaciones de acceso al mercado y de no discriminación establecidas en los artículos XI y III del GATT de 1994.

19.10. La imposición de las restricciones al comercio internacional establecida en este reglamento restará competitividad a los agricultores del Paraguay y de la región frente a los de Europa, quienes no tienen que enfrentar las mismas plagas y condiciones climáticas para producir alimentos y pueden beneficiarse de autorizaciones de emergencia para seguir utilizando estas sustancias.

19.11. El Paraguay comparte un interés genuino en la conservación ambiental y de la biodiversidad, y prioriza la protección de la salud de las personas, animales y plantas, así como la protección de los polinizadores que desempeñan un papel fundamental en la producción global de alimentos y en la biodiversidad y contribuyen a un mayor rendimiento de cultivos importantes. Sin embargo, cada país tiene necesidades y desafíos particulares en su producción agrícola, de acuerdo con su geografía, ecosistema y capacidades científicas locales para buscar y mantener la sostenibilidad en la agricultura. Esta situación se refleja en los marcos normativos basados en evidencia científica sólida aplicados a los procesos de registro para evaluar los riesgos de los plaguicidas y sus usos, que incluyen la evaluación de riesgos para el medio ambiente y los polinizadores.

19.12. En este sentido, mi delegación, al igual que varios otros miembros, presentó comentarios sobre la notificación [G/TBT/N/EU/908](#) dentro del plazo establecido. Sin embargo, solo 23 días después del período para enviar comentarios, el Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la UE (ScoPAFF) aprobó sin modificaciones la propuesta de reducción de los LMR para estas sustancias. Esta propuesta fue luego aprobada, nuevamente sin tener en cuenta los comentarios de ningún miembro, el 3 de febrero de 2023 mediante el Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión.

19.13. Quiero señalar que este reglamento menciona al Paraguay entre los varios "no pertenecientes a la Unión" que han restringido el uso de estos productos con el objetivo de proteger a los polinizadores, incluidas las abejas, lo cual no es cierto. La resolución mencionada en la nota al pie 19 no existe en el Paraguay. Esperamos que esto pueda ser corregido como la UE respondió a nuestra representación en Bruselas que haría hace casi 50 días, más del doble de lo que se tomaron para "considerar" los comentarios de los Miembros.

19.14. El Paraguay, al igual que otros Miembros, presentó en este y otros comités preguntas sobre el mecanismo de las autorizaciones de emergencia para entender: i) cómo entre otras es compatible con la obligación de no discriminación; ii) cuánto tiempo se tarda en aprobar una autorización de emergencia; y iii) cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia. Sin embargo, seguimos sin recibir respuestas detalladas.

19.15. A estas se suman ahora nuevas preguntas sobre el alcance e implicancias del reciente fallo del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) del 19 de enero de 2023, por el que se confirma que los Estados miembros de la UE no pueden establecer excepciones para el uso de semillas tratadas con productos fitosanitarios prohibidos de forma expresa por la legislación de la UE con una autorización de emergencia. Me gustaría conocer el alcance de esta decisión para las autorizaciones de emergencia en general, así como para otros usos de esas mismas sustancias, en especial considerando que identificamos al menos cinco nuevas autorizaciones de emergencia con períodos de validez posteriores al fallo del TJUE, e incluso autorizadas después de este. Seguiremos a la espera de recibir una respuesta a estas preguntas. Tenemos la esperanza de recibir una aclaración suficiente lo antes posible.

19.16. El representante de China declara lo siguiente:

19.17. No existe evidencia científica suficiente ni tampoco un consenso internacional que respalden las alegaciones de que se pueden abordar problemas ambientales como la disminución de la colonia de abejas adoptando medidas relativas a los LMR. La base científica para que la UE revoque y reduzca los LMR de clotianidina y tiametoxam debido al riesgo que suponen para las abejas es insuficiente. La comunidad académica sigue debatiendo si los plaguicidas neonicotinoides son la principal causa de la disminución de las colonias de abejas. Algunos estudios han llegado a la conclusión de que la verdadera razón es la combinación de los parásitos, los plaguicidas, la falta de polen y el cambio climático.

19.18. Ante el creciente número de restricciones de diversos compuestos activos, que pueden ser la base de la producción agrícola, el Reglamento propuesto por la UE crearía un obstáculo innecesario al comercio internacional, ya que afectaría significativamente a los Miembros de la OMC. China recomienda que la UE facilite datos e informes sobre la evaluación del riesgo de los plaguicidas pertenecientes al grupo de los neonicotinoides, a fin de confirmar la validez y exhaustividad científica de la evaluación.

19.19. Los LMR deben formularse para proteger la salud de los consumidores y promover el comercio leal de alimentos. En virtud del artículo 2.2 del Acuerdo OTC, los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. La revocación o reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam no afectará a la producción agrícola de la UE, porque las aprobaciones correspondientes a esos productos ya han expirado. Sin embargo, el Reglamento propuesto por la UE creará obstáculos innecesarios y obstáculos *de facto* al comercio que afectarán significativamente a los Miembros de la OMC que exportan alimentos a la UE.

19.20. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.1 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), China considera que sería mejor que la UE tuviera plenamente en cuenta las diferencias de los diversos productos plaguicidas, los períodos de aplicación y los cultivos tratados al evaluar el riesgo que suponen los plaguicidas neonicotinoides para las abejas. La clotianidina y el tiametoxam pueden aplicarse también a cultivos sin néctar o floración. En particular, se debe revocar el límite de los cultivos cosechados antes de la floración o cultivados en interiores, y debe tenerse en cuenta una evaluación del riesgo completa y razonable. Las medidas de la UE amplían el alcance de la norma de manera que trasciende la finalidad de proteger las abejas y crea obstáculos innecesarios al comercio para otros Miembros, en especial para los Miembros en desarrollo. Por consiguiente, China sugiere que la UE establezca LMR de forma razonable, y en consonancia con la Comisión del Codex Alimentarius, sin dejar de salvaguardar de manera efectiva la seguridad de las abejas y otros organismos no diana.

19.21. La representante de la Argentina declara lo siguiente:

19.22. Agradecemos a los proponentes la inclusión de este punto, preocupación que compartimos. Argentina quisiera reiterar la declaración pronunciada por mi delegación en ocasión de la última sesión del Comité OTC de marzo de 2023, y pedimos a la Secretaría que lo haga constar en acta.¹⁸

19.23. Agradecemos a la Unión Europea las respuestas proporcionadas, sin perjuicio de ello, las preocupaciones y las cuestiones de fondo planteadas por Argentina siguen vigentes. La medida

¹⁸ Véase el documento [G/TBT/M/89](#), párrafos 2.313 a 2.315.

adoptada por la UE, de establecer LMR para estos neonicotinoides no está claramente justificada y constituye una restricción encubierta al comercio internacional porque es desproporcionada respecto del objetivo que dice tutelar y restringe indebidamente el comercio, ya que impide la comercialización de cualquier producto que haya sido tratado con estos neonicotinoides que puedan exceder los límites máximos, aun cuando la UE no pueda demostrar que los LMR en el nivel establecido por el Codex puedan afectar la salud de los consumidores, que en última instancia es el fin previsto de un LMR.

19.24. El representante de la India declara lo siguiente:

19.25. La India formulará una declaración consolidada en relación con los puntos 19 y 20 del orden del día. Hemos planteado la cuestión de las medidas adoptadas por la Unión Europea en relación con la clotianidina y el tiametoxam en diversos foros, entre ellos el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Agricultura, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

19.26. Hay una cuestión más amplia que observamos en varios casos, incluido este, y es que la Unión Europea establece normas exigentes para sus propios productores y posteriormente las exporta al resto. La UE está realizando de manera efectiva elecciones en materia de regulación en nombre de terceros países. Con el pretexto de gestionar sus importaciones, la UE impone una medida que implica una elección con efectos en toda la economía de terceros países, aun cuando sus importaciones son solo una parte de lo que producen los demás países.

19.27. La Unión Europea hace caso omiso de las diferencias existentes en las condiciones de producción de terceros países. Por ejemplo, los productos importados se verán afectados de manera desproporcionada cuando las condiciones ambientales nacionales dificulten la producción de alimentos y piensos sin las sustancias activas abarcadas, o alternativas seguras, eficaces y asequibles.

19.28. Con la medida propuesta, la UE trata de imponer a terceros países sus propias elecciones y prioridades en materia de políticas en relación con los rendimientos agrícolas y la protección de los polinizadores. Por lo tanto, la UE está quitándoles a los Miembros su derecho a adoptar decisiones soberanas con respecto a la reglamentación de la producción agrícola y la protección de los polinizadores en su territorio. Entre las decisiones que los Miembros podrían no ser capaces de adoptar debido a la reglamentación de la UE están el nivel de protección elegido, los métodos de evaluación del riesgo y los procedimientos de gestión de este.

19.29. El uso responsable de sustancias activas que llevan mucho tiempo utilizándose en la agricultura, pero que ahora la Unión Europea trata de prohibir de manera efectiva, mejora el rendimiento agrícola. Es importante aumentar el rendimiento para combatir la pobreza en los países en desarrollo, aumentar la seguridad alimentaria, luchar contra el cambio climático y reducir la presión mundial sobre el cambio de uso de la tierra y, por ende, la deforestación. Los Miembros deben tomar sus propias decisiones sobre cómo equilibrar esos objetivos legítimos y críticos de política con la protección de los polinizadores.

19.30. En lo relativo a las medidas transfronterizas, la Unión Europea tiene que centrarse en la cooperación y no en la imposición a terceros de sus elecciones en materia de reglamentación.

19.31. El representante de Australia declara lo siguiente:

19.32. Australia comparte las preocupaciones del Paraguay, Indonesia y otros Miembros con respecto a la utilización por la Unión Europea de los límites máximos de residuos para aplicar objetivos ambientales en terceros países y a la repercusión que tendrá la notificación OTC con signatura [G/TBT/N/EU/908](#) en el acceso a los mercados de los productos agropecuarios destinados a la UE. Australia señala que planteará estas preocupaciones en las reuniones de junio y julio de los Comités OTC y MSF.

19.33. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

19.34. Uruguay agradece a Indonesia y el Paraguay la inclusión de este punto de agenda y reitera su preocupación ante la aprobación, sin modificaciones sustantivas, del Reglamento 2023/334 de

la UE por el que se modifican los LMR de la clotianidina y el tiametoxam, pese a las numerosas observaciones presentadas por una veintena de socios comerciales en el mencionado proceso de consulta, y por numerosos Miembros de la OMC en recientes reuniones del Consejo de Mercancías y los Comités MSF, OTC y de Acceso a Mercados.

19.35. En lo que hace al ámbito de acción de este Comité, entendemos que existen argumentos para interpretar que la medida de referencia podría contravenir lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994, que proscribe la introducción de prohibiciones o restricciones a la importación aplicadas mediante contingentes, licencias de importación u otras medidas.

19.36. Además de esto, y sin perjuicio del impacto que pueda tener el reciente fallo del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) del 19 de enero de 2023 en este tema, entendemos que determinados elementos que han sido señalados por la delegación del Paraguay con respecto al instituto de las autorizaciones de emergencia, que ha estado disponible para los productores de países europeos sin que exista un mecanismo similar para los productores de terceros países, y la vinculación de este mecanismo con el principio de no discriminación establecido en el artículo III del GATT, ameritan mayor consideración.

19.37. A la luz de lo anterior, sin perjuicio de los distintos elementos que han sido planteados con respecto a esta medida en otros foros de esta casa, Uruguay agradecería conocer los comentarios u observaciones de la UE con respecto a la consistencia de la misma y su justificación a la luz de las disposiciones del GATT de 1994.

19.38. Para finalizar, reiteramos que Uruguay comparte el interés en promover la protección de los polinizadores, en sintonía con la protección del medio ambiente y de la biodiversidad, y apoya la existencia de entornos regulatorios basados en criterios científicos, de manera de no poner en riesgo la seguridad alimentaria y no constituir barreras al comercio. En tal sentido, Uruguay reafirma su disposición a trabajar con un enfoque cooperativo con otros Miembros para encontrar mecanismos que procuren el logro de estos objetivos sin restringir innecesariamente el comercio, a la vez que se asegure la conservación del medio ambiente y la protección de la salud humana, animal y vegetal.

19.39. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

19.40. El Ecuador quisiera también reiterar su preocupación en la materia, en línea con lo que hemos ya expuesto en el Consejo de Comercio de Mercancías y el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

19.41. Insistimos en que la propuesta regulatoria distorsionaría el objetivo del Reglamento 396/2005, puesto que cambia el enfoque de protección del "consumidor europeo", añadiendo la consideración unilateral de "factores ambientales" de países fuera del territorio y la jurisdicción de las autoridades europeas.

19.42. Este enfoque descalifica la idoneidad de las políticas regulatorias de los demás países, desconociendo sus procesos y análisis técnicos internos para establecer las condiciones de producción de alimentos y la actividad agrícola en sus jurisdicciones.

19.43. Además, y como lo hemos ya manifestado, nos genera una mayor preocupación la carga aún más pesada a pequeños productores, dado que la adaptación a nuevos LMR aumentaría los costos o la cantidad de fertilizantes y plaguicidas.

19.44. El Ecuador cree firmemente que la sostenibilidad se apoya en tres pilares: social, económico y ambiental. La adopción de medidas sobre LMR debe considerar los efectos negativos en los otros pilares de la sostenibilidad en los socios comerciales de la Unión Europea, en particular si son países en desarrollo. Por ello, una vez más, instamos a la UE a mantener los límites máximos actuales para terceros países como tolerancias de importación.

19.45. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente¹⁹:

¹⁹ La delegación de la Unión Europea indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

19.46. La Unión Europea toma nota de las observaciones del Paraguay, Indonesia y otros Miembros sobre esta cuestión.

19.47. La Unión Europea informó por primera vez a los Miembros de la OMC sobre esta cuestión hace ya más de dos años, mediante el documento [G/SPS/GEN/1797](#) de la OMC, de junio de 2020. Desde entonces, la Unión Europea ha proporcionado periódicamente información actualizada a los Comités MSF y OTC sobre todas las novedades pertinentes. La Unión Europea también ha organizado sesiones informativas y ha facilitado información detallada a través de diversas comunicaciones, y sigue dispuesta a dialogar y facilitar más información.

19.48. Como ya se anunció en la Estrategia "de la granja a la mesa" de la Unión Europea, la Unión se ha comprometido a tener en cuenta los objetivos ambientales al establecer los LMR de sustancias que ya no están aprobadas en su territorio debido a preocupaciones ambientales mundiales, respetando al mismo tiempo las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. Tal como se ha explicado, la Unión Europea aborda esta cuestión de manera gradual, considerando y examinando caso por caso la situación de cada sustancia activa concreta, basándose en las mejores pruebas científicas disponibles y velando por que sus medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo.

19.49. En los casos concretos de la clotianidina y el tiametoxam, el proyecto de Reglamento relativo a la reducción de los límites máximos de residuos de estas dos sustancias neonicotinoides se le notificó al Comité OTC el 6 de julio de 2022 ([G/TBT/N/EU/908](#)). También se presentó una comunicación informativa al Comité MSF. La Unión Europea ha estudiado detenidamente todas las observaciones recibidas de los Miembros de la OMC durante el proceso de notificación y ha respondido a ellas.

19.50. El pasado mes de febrero se adoptaron las nuevas normas mediante el Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión. Este Reglamento es el primero que aplica la nueva política anunciada en la Estrategia "de la granja a la mesa" de la Unión Europea a los alimentos importados en lo que respecta a los residuos de plaguicidas.

19.51. La Unión Europea ha explicado ampliamente en reuniones anteriores la justificación de estas medidas, por lo que nos remitimos a esas explicaciones. Los objetivos ambientales de interés mundial en los que se centra este Reglamento son los relacionados con la protección de los polinizadores. Se trata de una cuestión de interés mundial, que trasciende las fronteras nacionales y no puede resolverse únicamente con medidas a nivel de la UE.

19.52. El objetivo de la Unión Europea es velar por que los alimentos y los piensos que se consumen en la UE no contribuyan a la disminución de la población de polinizadores a nivel mundial, con independencia de que el producto haya sido elaborado en la Unión o se haya importado de terceros países.

19.53. La Unión Europea considera que en la actualidad no hay ninguna alternativa a la reducción de los LMR de clotianidina y tiametoxam que sea menos restrictiva del comercio y contribuya de la misma manera al objetivo de proteger a los polinizadores. Sobre la base de los conocimientos actuales, reducir el uso de neonicotinoides es una medida eficaz para hacer frente a la disminución de los polinizadores. La Unión Europea está actuando en plena conformidad con las normas de la OMC, que permiten a los Miembros adoptar medidas si estas son necesarias para alcanzar un objetivo legítimo.

19.54. Con respecto a las posibles repercusiones en el comercio, en primer lugar, el Reglamento aplaza su fecha de aplicación a 36 meses después de la entrada en vigor (en lugar de 6 meses, que es el período habitual previsto en la Unión Europea). Esto permite que los productos comercializados antes de la fecha de aplicación puedan venderse en el mercado hasta que expire su tiempo de conservación. Por consiguiente, el Reglamento comenzará a aplicarse a principios de 2026.

19.55. En segundo lugar, la Unión Europea reconoce que terceros países pueden enfrentarse a condiciones de producción y presiones causadas por plagas diferentes de las de la Europa continental. Por lo tanto, pueden concederse tolerancias de importación a sustancias activas no autorizadas en la Unión Europea siempre que la información presentada demuestre que el uso es seguro para los polinizadores.

19.56. En tercer lugar, la Unión Europea sigue prestando asistencia técnica a los países en desarrollo y los PMA para mejorar la capacidad sanitaria y fitosanitaria y el acceso a los mercados, directamente o a través de otras organizaciones y asociaciones internacionales, como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), alojado en la OMC.

19.57. En cuanto a las autorizaciones de emergencia, la Unión Europea ya ha facilitado información general y aclaraciones al respecto, por ejemplo en los documentos [G/SPS/GEN/1970](#) y [G/SPS/GEN/2038](#). Además, puede obtenerse más información en el documento de orientación SANCO/10087/2013/Rev.1.

19.58. En resumen, la finalidad de una autorización de emergencia es poder hacer frente a peligros graves para las cuestiones fitosanitarias en situaciones de emergencia en las que no hay alternativas mejores. A este respecto, la Comisión Europea ha adoptado medidas para verificar si esas autorizaciones de emergencia otorgadas por los Estados miembros están justificadas y, de no ser así, la Unión Europea ha adoptado medidas para evitar que se repitan en el futuro.

19.59. Según una sentencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-162/21), los Estados miembros de la Unión Europea ya no podrán conceder autorizaciones de emergencia para ningún uso al aire libre de tiametoxam o clotianidina, ya sea para el revestimiento de semillas destinadas a la siembra al aire libre o para cualquier otro uso al aire libre, por ejemplo la pulverización foliar; y tampoco pueden conceder autorizaciones de emergencia para la siembra de semillas que ya se hayan recubierto con cualquiera de estas sustancias.

19.60. La Comisión está examinando las consecuencias de la sentencia para la concesión de otras autorizaciones de emergencia, por ejemplo en relación con otras sustancias o con sustancias que no han sido aprobadas o cuya aprobación no ha sido renovada en la Unión Europea debido al riesgo que plantean para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

19.61. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) Nº 1257/2013 Y (UE) Nº 2020/1056 (ID 96) - DECLARACIÓN DE INDONESIA

20.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

20.2. La representante de Indonesia declara lo siguiente²⁰:

20.3. Indonesia reitera su declaración anterior formulada en la reunión del Comité OTC celebrada en marzo de 2023. Además, desea dar las gracias a la Unión Europea por su notificación [G/TBT/N/EU/893](#), sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo relativo a los traslados de residuos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1257/2013 y (UE) Nº 2020/1056 (COM(2021) 709 final) ("la propuesta"), presentada el 25 de mayo de 2022. El 23 de diciembre de 2022, Indonesia presentó a la UE una consulta en la que solicitaba más aclaraciones e información detallada sobre la medida del Reglamento en cuestión. Sin embargo, hasta la fecha, aún no hemos recibido una respuesta a esa pregunta.

20.4. Indonesia agradece la intención de la Unión Europea de adoptar medidas serias para reducir al mínimo los riesgos de daño a la salud pública, así como los efectos ambientales que pueden derivarse de la entrega de desechos no gestionados. No obstante, desea hacerse eco del contenido del Acuerdo OTC con el que se pretende que las medidas elaboradas para alcanzar objetivos legítimos no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

20.5. A Indonesia le preocupan los indicios de discriminación que existen en esta propuesta de Reglamento, ya que la Unión Europea restringirá la exportación de residuos no peligrosos mediante el establecimiento de disposiciones administrativas excesivas para las exportaciones destinadas a

²⁰ La delegación de Indonesia indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

países no miembros de la UE y la OCDE. Además, el proyecto de propuesta no distingue entre el tratamiento de los residuos de las categorías B3 y no B3 (lista verde), los cuales pueden reutilizarse como materias primas industriales para favorecer la economía circular.

20.6. La industria del papel y la pasta de papel será uno de los sectores más afectados por la propuesta de Reglamento. Las disposiciones de esta propuesta establecen también restricciones a la exportación y un mecanismo para el papel reciclado, que es la materia prima de la industria indonesia del papel. Dado que los servicios de recogida de basura del país no logran satisfacer la demanda de papel reciclado en términos de calidad y cantidad, la solución preferida es importar papel reciclado de la UE. El valor de las importaciones de papel reciclado alcanzó los USD 17.400 millones por un volumen de 1,9 millones de toneladas.

20.7. Indonesia tiene la misma intención en lo relativo a la protección del medio ambiente, que es un problema mundial, y la necesidad de incrementar la aplicación de la economía circular, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (reducción a cero de las emisiones netas) y otras medidas para superar este problema. Sin embargo, la tasa de reciclaje sigue siendo muy baja, por lo que todavía hay escasez de materiales reciclados, entre ellos el papel reciclado. El papel reciclado de Indonesia solo puede satisfacer las necesidades industriales de alrededor del 50% de la demanda total, al tiempo que aumenta la necesidad de papel de embalaje. Esta necesidad de papel de embalaje es urgente, pues se trata de un producto utilizado por otros sectores industriales en desarrollo, como la industria del embalaje, la industria alimentaria y de bebidas, la industria del calzado, la industria electrónica, etc.

20.8. El papel reciclado que importa Indonesia procede principalmente de la Unión Europea. Por lo tanto, si la UE aplica el Reglamento propuesto, que creemos que podría impedir a nuestra industria obtener materias primas, dicha actuación no será compatible con el programa de economía circular ni de Indonesia ni de la propia UE. Se nos ha informado de que el volumen total de materias primas de papel reciclado disponibles en la UE es de 54,4 millones de toneladas; sin embargo, la industria del papel y la pasta de papel europea solo puede absorber 47,9 millones de toneladas.

20.9. El Gobierno de Indonesia está firmemente comprometido a abordar las cuestiones relacionadas con el cambio climático, reducir las emisiones y mejorar los aspectos ambientales. Indonesia se ha comprometido a aumentar gradualmente su objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en consonancia con la política basada en la Estrategia de Bajas Emisiones de Carbono y Resiliencia al Cambio Climático a Largo Plazo (LTS-LCCR 2050) destinada a reducir las emisiones netas a cero en 2060 o antes.

20.10. El objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero previsto por Indonesia con los medios propios del país, que figura en la contribución determinada a nivel nacional actualizada (CDNA), se ha incrementado hasta el 31,89%, mientras que el objetivo respaldado internacionalmente en la CDNA se ha incrementado hasta el 43,20% en el marco de la contribución determinada a nivel nacional mejorada (CDNM).

20.11. En vista de lo anterior, y a fin de reducir al mínimo los posibles obstáculos técnicos al comercio derivados de la propuesta de Reglamento de la UE relativo al traslado de residuos, Indonesia desea instar a la UE a que atienda las preguntas que le hemos formulado. Indonesia insta a la UE a responder a sus preguntas y a incluir a Indonesia en la lista de los "países registrados" que están exentos del cumplimiento de las prescripciones en materia de administración y certificación, que resulta costoso y lento. Además, está preparada para cumplir su compromiso, tal y como se indica en la CDN mejorada, y está deseosa de hacerlo. Indonesia espera con interés seguir colaborando con la UE sobre esa cuestión.

20.12. La representante de Türkiye declara lo siguiente:

20.13. También queremos dar las gracias a la Unión Europea por su cooperación, ya que hemos tenido la oportunidad de intercambiar opiniones sobre esta cuestión tanto a nivel bilateral como en paralelo a las reuniones aquí mantenidas.

20.14. Dicho esto, seguimos albergando preocupaciones relativas a este Reglamento y nos gustaría exponerlas hoy, al igual que hicimos en la pasada reunión del Comité OTC. Ciertamente, Türkiye comparte el objetivo declarado de la UE en relación con este Reglamento, que es contribuir a la

transición a una economía verde y circular. Sin embargo, consideramos que los requisitos y las medidas de control e inspección previstos en la propuesta de Reglamento para los traslados de residuos, especialmente de materias primas recicladas de determinadas industrias van más allá de los objetivos ambientales legítimos declarados. A este respecto, creemos que el carácter restrictivo del comercio de estas medidas podría ser incompatible con los compromisos internacionales de la UE.

20.15. En primer lugar, el proyecto carece de condiciones claras en materia de seguimiento de las exportaciones y los procedimientos de salvaguardia, así como de los requisitos de inspección de las instalaciones de los importadores. Eso podría llevar a restringir las exportaciones de residuos e imponer cargas y costos adicionales a los importadores, además de crear obstáculos técnicos al comercio.

20.16. En segundo lugar, el proyecto de legislación no distingue los flujos de residuos potencialmente peligrosos, como los desechos de plásticos mezclados, de las materias primas secundarias que se utilizan como materias primas en determinadas industrias. Este enfoque menoscaba los beneficios del comercio de determinadas materias primas secundarias, que contribuye a reducir las emisiones durante la producción y fomenta así la circularidad global. En este sentido, creemos que el proyecto de legislación puede poner en peligro el suministro de materias primas a las instalaciones de reciclaje de terceros países, lo que obstaculizaría la economía circular que ya está en marcha en esos países, como ocurre en el caso de la producción de acero y la industria de reciclaje turca, que tiene una gran dependencia de la UE en lo que se refiere al suministro de chatarra de metales ferrosos y residuos no metálicos.

20.17. Por otra parte, es importante subrayar que el Convenio de Basilea y la decisión correspondiente de la OCDE ya establecen las normas aplicables a los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

20.18. A ese respecto, Türkiye pregunta amablemente a la Unión Europea cuál es la base en la que se ampara para aplicar prescripciones adicionales en el proyecto, incluida la imposición de determinadas medidas para vigilar y, cuando sea necesario, restringir el comercio de chatarra de metales ferrosos y residuos no metálicos y no peligrosos para la protección del medio ambiente. Desearíamos saber si también se introducirán requisitos adicionales de control y auditoría similares para los Estados miembros de la UE.

20.19. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

20.20. Nos preocupa que las revisiones propuestas del Reglamento relativo al traslado de residuos de la Unión Europea puedan suponer una carga injusta para el comercio internacional. El proyecto de texto parece restringir las exportaciones de chatarra y residuos no peligrosos y tratar las exportaciones procedentes de fuera de la UE de una manera más estricta que los envíos internos.

20.21. Hemos escuchado preocupaciones por que una restricción a las exportaciones de chatarra y residuos no peligrosos de la UE podría crear una distorsión en los mercados mundiales que, entre otras cosas, dificulte el acceso de los productores de acero a insumos de calidad con bajas emisiones de carbono.

20.22. Los Estados Unidos entienden que el Reglamento propuesto obligaría a los exportadores de la UE a demostrar, mediante inspecciones periódicas independientes de las instalaciones situadas en los países importadores, que sus exportaciones se gestionarán de manera respetuosa con el medio ambiente, independientemente del país de destino. Esto podría resultar gravoso para los exportadores, imponerles costos adicionales de tiempo y dinero tanto a ellos como a sus clientes en otros mercados y, a su vez, desalentar las exportaciones y limitar las opciones de recuperación ambientalmente correcta. Alentamos a la UE a que se asegure de que las prescripciones en materia de auditoría no impongan una carga adicional a los exportadores de la UE ni a sus clientes en otros mercados.

20.23. Si el Reglamento propuesto avanzara sin tener en cuenta esos factores, podría dar lugar a que otros países impusieran medidas similares, lo que socavaría aún más los objetivos mundiales de descarbonización.

20.24. El comercio legítimo de productos reciclados crea oportunidades de crecimiento económico y sostenibilidad ambiental, al retirar los materiales que se encuentran al final de su vida útil de los vertederos y proporcionar materias primas de alta calidad, con bajas emisiones de carbono, para la fabricación. Alentamos a la UE a eliminar del ámbito de aplicación del Reglamento los materiales de chatarra no peligrosos, por ejemplo los metales, que plantean riesgos insignificantes para el medio ambiente y de los que dependen los productores internacionales.

20.25. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

20.26. La Unión Europea desea dar las gracias a Indonesia y a los demás Miembros por sus observaciones sobre la propuesta de Reglamento relativo a los traslados de residuos. La Unión Europea notificó la propuesta al Comité OTC en mayo de 2022 (notificación [G/TBT/N/EU/893](#) de la UE).

20.27. En consonancia con los compromisos contraídos por la Unión Europea en el marco del Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular y el Plan de Acción "Contaminación cero", la propuesta tiene por objeto garantizar que la UE no exporte sus problemas en materia de residuos a terceros países, luchar contra los traslados ilícitos de residuos y contribuir a la economía circular facilitando los traslados de residuos para su reutilización y reciclado en la Unión Europea.

20.28. El Reglamento en vigor relativo a los traslados de residuos ya dispone que los residuos solo pueden exportarse fuera de la Unión Europea si se gestionan en el lugar de destino de manera respetuosa con el medio ambiente, en condiciones equivalentes con carácter general a las de la Unión Europea. La falta de disposiciones detalladas y mecanismos de aplicación ha dado lugar a una escasa observancia, una situación que el nuevo Reglamento en esta materia trata de reparar. La medida es necesaria porque la Unión Europea exporta una gran cantidad de residuos (33 millones de toneladas en 2020), y este volumen ha aumentado sustancialmente en el último decenio, en más del 75% desde 2004.

20.29. La propuesta establece criterios transparentes, no discriminatorios y proporcionados para demostrar que los residuos exportados se gestionan de manera respetuosa con el medio ambiente. El proyecto notificado sigue distinguiendo entre residuos peligrosos y los denominados "residuos de la lista verde" en relación con los respectivos procedimientos aplicables. Las nuevas prescripciones sobre la exportación de los residuos se aplicarán tres años después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, de manera que se concede un plazo suficiente para que todos los actores pertinentes cumplan el nuevo régimen.

20.30. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

21 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 69) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

21.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China, Indonesia y la Federación de Rusia.

21.2. El representante de China declara lo siguiente:

21.3. China considera que, para responder de manera eficaz al cambio climático, lograr los objetivos mundiales de desarrollo sostenible y construir una comunidad de futuro compartido para la humanidad, los Miembros deben cumplir con determinación los objetivos, principios y prescripciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París, reduciendo los obstáculos y promoviendo la liberalización y facilitación del comercio y la inversión.

21.4. El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea no parece tener una base científica para su aplicación. Abundan estudios que señalan que el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) no conlleva fugas de carbono y el MAFC contribuye escasamente a reducir las emisiones mundiales. Por tanto, creemos que el objetivo del MAFC no es acabar con las denominadas "fugas de carbono", sino proteger a las empresas europeas de la competencia internacional.

21.5. Mientras tanto, a través del MAFC, la Unión Europea impone a los exportadores de otros Miembros una carga ineficaz de medición de las emisiones de carbono. Los Miembros en desarrollo necesitan más capacidad y financiación para recabar los datos sobre las emisiones de carbono de sus productos. Como ha señalado la UNCTAD, los Miembros en desarrollo están obligados a adoptar las mismas normas ambientales que los Miembros desarrollados a través del MAFC.

21.6. Anteriormente, los Miembros desarrollados exportaban sus emisiones externalizando a Miembros en desarrollo la producción con altas emisiones de carbono. Puesto que cuentan con la ventaja de poseer y controlar tecnologías ecológicas, los Miembros desarrollados promueven una relocalización de la producción. Esto entorpecerá la transición de los Miembros en desarrollo hacia una economía verde.

21.7. El MAFC unilateral se aparta de los principios básicos de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y de contribución determinada a nivel nacional de la CMNUCC y el Acuerdo de París. Asimismo, podría no estar en consonancia con el principio fundamental de la OMC de no discriminación.

21.8. Estamos dispuestos a intensificar el diálogo con la Unión Europea acerca de su MAFC. Confiamos en que la UE participe activamente en las sesiones temáticas conexas para garantizar que todas las medidas ambientales cumplen las normas de la OMC y evitar la creación de nuevos obstáculos al comercio.

21.9. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

21.10. Indonesia ha presentado una vez más sus objeciones a la Unión Europea respecto de la aprobación de la propuesta para establecer el MAFC.

21.11. Consideramos que la intención de la política del MAFC es contraria a los principios de trato nacional y de nación más favorecida (NMF) en el marco de la OMC. Por lo tanto, es discriminatoria.

21.12. Por lo que se refiere al principio de trato nacional, Indonesia entiende que el MAFC hará referencia al RCDE europeo, con arreglo al cual cada sector tiene un límite de asignación gratuita. Así pues, las cargas que se aplicarán a los productos nacionales de la UE serán más bajas que las de los productos importados. Aunque la Unión Europea ha prometido eliminar las asignaciones gratuitas gradualmente en todos los sectores, aún no hemos recibido aclaraciones sobre cuándo y cómo se llevará a cabo esa reducción.

21.13. En cuanto al principio NMF, a nuestro entender, no todos los Miembros de la OMC cuentan con un buen mercado y sistema de contabilización de carbono, en especial aquellos que no utilizan el RCDE. Por tanto, el mecanismo empleado para determinar los precios del carbono variará entre los Miembros de la OMC. Además, a nuestro juicio, la agrupación de los Miembros de la OMC en función de su alta o baja reducción de emisiones para determinar los precios del carbono tampoco se basará en criterios sólidos y claros.

21.14. En cuanto al artículo II del GATT de 1994, Indonesia opina que el MAFC podría llegar a crear más cargas para los productores de fuera de la Unión Europea y gravámenes adicionales que van más allá de los aranceles establecidos en la Lista de concesiones de la Unión Europea.

21.15. A ese respecto, Indonesia solicita más aclaraciones sobre la intención de la Unión Europea de ampliar los sectores de productos abarcados por el MAFC. Queremos pedir a la Unión Europea que reevalúe esta propuesta para que sea compatible con las normas de la OMC, específicamente el artículo II del GATT de 1994, así como con los principios de la OMC en materia de NMF y trato nacional.

21.16. También nos gustaría recordar a la Unión Europea que todas las políticas relacionadas con el medio ambiente, incluido el MAFC, deben someterse al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, como figura en la CMNUCC y el Acuerdo de París. Este principio estipula que los países en desarrollo tienen responsabilidades, capacidades y obligaciones fundamentales que son distintas de las de los países desarrollados.

21.17. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

21.18. El 18 de abril de 2023, el Parlamento Europeo adoptó el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, con respecto al cual se alcanzó un acuerdo interinstitucional el pasado diciembre.

21.19. El análisis del texto muestra que la Unión Europea no ha logrado que el MAFC sea compatible con las normas de la OMC. Contrariamente al objetivo declarado de lucha contra el cambio climático, el MAFC parece perseguir fines estrictamente económicos. A este respecto, quisiéramos formular las siguientes observaciones.

21.20. En primer lugar, el MAFC podría constituir una amenaza sistémica para el sistema multilateral de comercio. De hecho, la UE discriminará los "productos similares" basándose en la huella de carbono y, por tanto, en los modos de producción, es decir, los procesos de producción. Supondrá una amenaza para la base del sistema multilateral de comercio, en cuyo marco se asienta un consenso de larga data sobre el contenido y lo que supone un "producto similar".

21.21. En segundo lugar, por lo que se refiere al efecto del MAFC sobre el cambio climático, los Miembros con menos recursos para modernizar su producción y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero abonarán gravámenes del MAFC más elevados. Por tanto, el MAFC empeorará el problema del cambio climático al privar de recursos financieros a los Miembros de la OMC y, con ello, retrasar el logro de los objetivos climáticos de muchos de ellos.

21.22. En tercer lugar, los productos abarcados son cuestionables. Concretamente, hay dudas, por ejemplo, con respecto a la inclusión del hidrógeno. El hidrógeno es una tecnología clave para la transición hacia las bajas emisiones de carbono ya que no emite gases de efecto invernadero en el punto de uso. Así pues, no cabe duda de que se ha incluido el hidrógeno en la reglamentación con el propósito de atraer inversiones para el hidrógeno renovable, lo que reduce la competitividad de otras fuentes de energía de ese tipo, en particular las derivadas del gas natural, el metano, etc. Además, a los productos abarcados también se han añadido los minerales de hierro, que principalmente son materias primas para la fabricación de productos de acero, evidentemente con el fin de proteger la producción interna de la UE de productos de acero reciclado. Por lo tanto, las disposiciones del MAFC tienen por objeto discriminar no solo los productos, sino también los métodos de producción.

21.23. En cuarto lugar, el MAFC infringe los compromisos NMF contraídos por la Unión Europea otorgando un trato especial a los Miembros que tengan un mecanismo de tarificación del carbono, así como a los Miembros cuyos regímenes de comercio de derechos de emisiones estén vinculados con el RCDE UE o lo apliquen.

21.24. Por último, la Unión Europea ha afirmado en varias ocasiones que el propósito del MAFC es reducir las denominadas fugas de carbono. Cabe indicar que ninguna organización internacional, ni la propia OMC ni aquellas bajo la égida de las Naciones Unidas, ha confirmado la relación entre las fugas de carbono y los objetivos climáticos establecidos a nivel mundial. De hecho, el Acuerdo de París permite a las Partes decidir qué métodos les resultan "más eficaces" para lograr los objetivos climáticos y cada Parte se responsabiliza de sus propios niveles de emisiones.

21.25. Las medidas aplicadas por una o varias Partes en el Acuerdo de París no deberían imponerse a las demás Partes como la única forma adecuada para luchar contra el cambio climático. Así pues, incluso cuando existe un riesgo de fuga de carbono, la política cortoplacista de la UE podría estar ocasionando un aumento de los precios de la energía y generando una desventaja para la producción en la UE. A este respecto, cabe preguntarse por qué los demás Miembros de la OMC deberían pagar por localizar la capacidad productiva en el territorio de la UE. Y qué disposiciones del Acuerdo sobre la OMC justifican dichas medidas.

21.26. En resumen, instamos a la Unión Europea a que respete los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

21.27. El representante de la India declara lo siguiente:

21.28. La presente declaración se refiere a los puntos 20, 21 y 22 del orden del día contenido en el aerograma revisado puesto que algunas consideraciones se solapan.

21.29. La India ha planteado esta cuestión como una preocupación sistémica en distintos órganos, entre ellos el Consejo del Comercio de Mercancías y el CAM. También ha presentado un documento en el Comité de Comercio y Medio Ambiente, con la signatura [JOB/TE/78](#), que se refiere a la preocupación más amplia de la India relativa a que los Miembros de la OMC adopten distintas medidas climáticas relacionadas con el comercio.

21.30. El MAFC de la Unión Europea es un ejemplo de ese tipo de medidas, que consideramos unilateral, parece ser de naturaleza proteccionista y se está aplicando extraterritorialmente.

21.31. La legislación de la Unión Europea sobre los productos que no contribuyen a la deforestación es otro ejemplo, a saber, la Unión Europea impone decisiones en materia de reglamentación a los demás Miembros de la OMC mediante la aplicación de medidas contundentes que podrían no resolver el problema de la deforestación, pero que posiblemente ocasionen una perturbación profunda de las corrientes comerciales. La reglamentación propuesta no tiene en cuenta la repoblación forestal nacional ni otras medidas forestales que cada Miembro adopta como parte de sus elecciones soberanas acerca de las políticas.

21.32. La India comparte el objetivo mundial de abordar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático. Las contribuciones determinadas a nivel nacional por la India establecen la política y las opciones sectoriales que señalan el camino hacia la reducción de la intensidad de las emisiones.

21.33. Cuando abordamos colectivamente esta cuestión mundial clave, debemos asegurarnos de que los compromisos contraídos en un foro, como la CMNUCC, no se modifican drásticamente por las opciones políticas impuestas por los Miembros en otros órganos internacionales, como la OMC.

21.34. Puesto que la Unión Europea ha aclarado que tanto el MAFC como las disposiciones sobre los productos que no contribuyen a la deforestación son medidas climáticas o ambientales, y no medidas comerciales, debe respetar plenamente el principio establecido y arraigado del derecho ambiental internacional relativo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.

21.35. Además, a nuestro entender, las obligaciones de presentación de informes previstas en estas medidas entrarán en vigor el 1 de octubre de 2023. Sin embargo, la versión definitiva de la legislación no se ha publicado formalmente. Esta imprevisibilidad para las empresas, especialmente las microempresas y pequeñas y medianas empresas (mipymes), genera una situación que es en sí misma restrictiva del comercio. Esta situación también menoscaba las ventajas en materia de certidumbre y previsibilidad que brinda el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

21.36. Concretamente, la medida sobre la deforestación, en su redacción actual, perjudicará las exportaciones agropecuarias de los productos seleccionados a la UE. Los agricultores pequeños y marginales de los países en desarrollo se llevarán la peor parte. El sector agropecuario en los países en desarrollo, como la India, es un motor fundamental del empleo y el bienestar económico de gran parte de la población, especialmente las mujeres y quienes trabajan en las mipymes. Resulta desafortunado que la UE adopte decisiones de política que perjudican directamente los intereses económicos de estos colectivos socioeconómicos.

21.37. Acogemos con satisfacción la oferta presentada por la Unión Europea en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de celebrar sesiones técnicas sobre estas medidas coincidiendo con la próxima reunión de dicho Comité, en junio de 2023.

21.38. La representante de [Türkiye](#) declara lo siguiente:

21.39. Agradecemos que se intensifiquen los esfuerzos a nivel mundial para mitigar el impacto del cambio climático y consideramos importante examinar de qué forma la cooperación en el marco de la OMC podría contribuir a facilitar la transformación hacia un crecimiento económico ambientalmente sostenible a nivel mundial, de forma inclusiva y justa.

21.40. Por consiguiente, seguimos de cerca los procesos legislativos que están en curso en el marco del Pacto Verde Europeo y el MAFC, y mantenemos un continuo diálogo de cooperación bilateral con la UE sobre estas cuestiones.

21.41. También queremos aprovechar la oportunidad que ofrece esta plataforma multilateral para compartir algunas de nuestras consideraciones en lo que respecta al MAFC mientras la Comisión Europea consolida los aspectos relativos a la aplicación del período de transición.

21.42. Lo más importante con respecto al MAFC es asegurar que está diseñado y se aplica de manera no discriminatoria y que la consecución de sus objetivos no sea más gravosa de lo necesario, lo que significa que no debe poner a los importadores o los productos importados en situación de desventaja competitiva en comparación con sus homólogos en la UE. Para lograrlo, es probable que haya que resolver algunos problemas en el diseño del MAFC que queremos señalar a continuación.

21.43. El primero de estos posibles problemas es la diferencia entre el alcance del RCDE UE y el del MAFC. Como sabrán, mientras que el MAFC se aplica a los productos identificados con códigos NC, el RCDE se aplica a las instalaciones identificadas en función de su actividad/proceso de producción, así como de la capacidad mínima o los umbrales de potencia térmica nominal total. Por consiguiente, es posible que algunos productores de mercancías abarcadas por el MAFC estén sujetos al Reglamento MAFC, a pesar de que estarían exentos del RCDE UE si fueran productores de la UE.

21.44. Una segunda cuestión tiene que ver con la manera de abordar los precursores. No tenemos conocimiento de que se haya establecido un requisito en el marco del RCDE UE que obligue a los productores de la UE a conocer y notificar las emisiones implícitas de los precursores que utilizan. En nuestra opinión, en lo que respecta a cualquier precursor identificado en las mercancías MAFC, tanto los productores de la UE como los productores de terceros países que los utilicen en sus procesos de producción deberían estar sujetos a los mismos requisitos de seguimiento, notificación y verificación.

21.45. Por otra parte, en el marco del RCDE UE, debido a prácticas como la asignación excesiva de derechos gratuitos y la capacidad de las empresas de la UE de comerciar asignaciones, la ayuda estatal proporcionada por los Estados miembros relativa a los costos de CO₂ en lo que respecta a la utilización de la electricidad, así como las oportunidades de financiación a través del Fondo de Modernización y el Fondo de Innovación, creemos que los productores de la UE se beneficiarían de una ventaja competitiva en comparación con los productores de terceros países. Por lo tanto, deben buscarse soluciones para corregir estos desequilibrios.

21.46. En ese sentido, opinamos que la asignación de ingresos derivados del MAFC para financiar proyectos de transformación ecológica en países en desarrollo y PMA estaría más en consonancia con los objetivos de mitigación del cambio climático que subyacen al proyecto de reglamento. En este proceso, también será fundamental garantizar el acceso de los países en desarrollo y los PMA a las tecnologías críticas para lograr la inclusividad y el éxito general.

21.47. El representante del Paraguay declara lo siguiente:

21.48. Es de opinión del Paraguay que este tipo de medidas probablemente tendría poco o ningún impacto en la reducción de las emisiones, por lo que se trata más bien de nivelar el campo de juego. Pero la mayoría de los países desarrollados, si no todos, han desarrollado sus economías a través de métodos altamente contaminantes que ahora pretenden prohibir, lo que les ha proporcionado dinero extra que ahora utilizan para subvencionar los métodos de producción que cumplen con las medidas. Exigir lo mismo a los países en desarrollo no nivela el campo de juego, al contrario, imponer este tipo de medidas lo hace aún peor.

21.49. El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas debe ser tenido en cuenta y también las políticas actuales como los subsidios perjudiciales para el medio ambiente que los mismos países desarrollados que pretenden aplicar medidas de ajuste de carbono en la frontera brindan. El Paraguay es un sumidero de carbono, como estudios recientes demuestran, con lo que no solo no contribuyó en nada a la actual crisis del cambio climático, sino que contribuye positivamente con la captura de carbono. Al mismo tiempo, se ve muy afectado por este debido a su alta dependencia de la agricultura.

21.50. Al analizar este tipo de medidas es necesario tener en cuenta otros enfoques de políticas y las condiciones nacionales. El Paraguay, por ejemplo, no utiliza medidas de precio de carbono, pero logra ser un sumidero de carbono gracias a, entre otros, las prácticas agrícolas sostenibles y a los servicios ecosistémicos no remunerados. El sector industrial en el Paraguay y en muchos otros países

en desarrollo es muy pequeño. Medidas como la tarificación del carbono en frontera no contribuirán a una industrialización verde sin otros elementos y políticas, sino que la impedirán. Lo que es peor, si se amplían a los productos agrícolas con cierto nivel de industrialización, se reducen los márgenes de beneficio, lo que afecta a las exportaciones, la producción y nuestras economías en general, a expensas no solo de la adaptación requerida, sino también de nuestra capacidad de transición a sistemas de producción aún más ambientalmente sustentables.

21.51. Al Paraguay le gustaría saber si, como el MAFC, la UE tiene pensado algún mecanismo para brindar un acceso preferencial para aquellos con una huella de carbono menor o provenientes de países en desarrollo como el mío, que son sumideros de carbono y altamente impactados por los efectos negativos del cambio climático. Solicitamos a la UE clarificación sobre cuándo y cómo pretende notificar la medida a la OMC.

21.52. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

21.53. La República de Corea reconoce que el cambio climático es una de las cuestiones más apremiantes de las que todos los Miembros de la OMC deben seguir ocupándose conjuntamente, con miras a encontrar formas eficaces de afrontarlo. Ahora bien, a Corea le preocupa que, contrariamente a su propósito inicial, el MAFC de la Unión Europea pueda imponer una carga administrativa excesiva a los exportadores y dispensarles al mismo tiempo un trato menos favorable que el de las empresas con sede en la UE, sujetas a su RCDE. Para atender estas preocupaciones, Corea considera que es esencial promover un enfoque común respecto de la concepción de normas internacionales pertinentes dialogando de manera adecuada en foros internacionales.

21.54. Con miras a aplicar las normas destinadas a abordar desafíos comunes a nivel mundial, sería más eficaz adoptar un enfoque inclusivo que exigir a los interlocutores comerciales el cumplimiento de unas normas específicas, como el método para calcular las emisiones de los productos. Corea seguirá dialogando estrechamente con la UE con el fin de resolver sus preocupaciones.

21.55. El representante del Reino de la Arabia Saudita declara lo siguiente:

21.56. Agradecemos a los proponentes que plantearon el tema del MAFC.

21.57. Desde nuestro punto de vista, si bien la Unión Europea ha declarado que el mecanismo propuesto estará en conformidad con las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales, aún no ha explicado cómo se propone lograrlo. Si bien la UE declara que tiene la intención de abordar el riesgo de fuga de inversiones de la UE a otros países, en realidad el objetivo principal es mantener la competitividad de las ramas de producción de la UE. Nuestro examen muy preliminar indica que el mecanismo propuesto suscita graves preocupaciones debido a sus posibles repercusiones negativas a mediano y largo plazo en el comercio mundial y creemos que se trata de medidas de carácter unilateral y proteccionista del comercio y que otorgan una protección específica a la rama de producción nacional de la UE.

21.58. La compatibilidad del MAFC con las normas fundamentales de la OMC es cuestionable. Por lo tanto, la carga de la prueba que confirme que este mecanismo es compatible con las obligaciones y compromisos de la UE en materia de trato NMF, trato nacional, normas de origen y obstáculos no arancelarios recae en la propia UE.

21.59. Asimismo, la vigilancia y el cálculo de las emisiones de carbono implícitas en los productos comprendidos en el MAFC no son tarea sencilla, y todavía no están claros muchos detalles acerca de la metodología de cálculo. A nuestro entender, el RCDE UE incluye efectivamente medidas de contribución financiera, mientras que las Directrices sobre ayudas estatales de la UE prevén una compensación por la reducción de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero. Este régimen parece una subvención específica a la sustitución de importaciones, prohibida en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Por lo tanto, solicitamos a la UE que facilite más aclaraciones sobre esta cuestión.

21.60. El Reino de la Arabia Saudita ruega a la Unión Europea que especifique los artículos de los Acuerdos de la OMC que le permiten adoptar este mecanismo innecesariamente complicado. También insta a la UE a seguir celebrando consultas con los Miembros a fin de asegurarse de la plena conformidad del MAFC con las normas y los Acuerdos de la OMC, y de cerciorarse de que no creará obstáculos innecesarios al comercio, que no se empleará como medio de discriminación

arbitraria o injustificable ni como restricción encubierta al comercio internacional, y que no se aplicará de manera que constituya una protección de las ramas de producción internas de la UE.

21.61. Por último, el Reino de la Arabia Saudita espera con interés conocer más detalles y reflexiones de la UE sobre el mecanismo propuesto y está dispuesto a colaborar con la UE y los Miembros interesados.

21.62. El representante de Kazajstán declara lo siguiente:

21.63. Kazajstán reitera su posición, expresada en la reunión anterior del CAM, y sigue atento a los acontecimientos que se han producido en torno al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono de la UE. Insta de nuevo a la Unión Europea a examinar exhaustivamente la compatibilidad del MAFC con la normativa de la OMC y a cerciorarse de que ningún mecanismo de esta naturaleza crea obstáculos al comercio.

21.64. El representante del Japón declara lo siguiente²¹:

21.65. Para lograr reducir a cero las emisiones netas en todo el mundo de aquí a 2050, es esencial garantizar la igualdad de condiciones y evitar la fuga de carbono; al mismo tiempo, la coordinación de las políticas es fundamental para la fabricación e introducción de productos que hagan un uso poco intensivo de emisiones de carbono. Asimismo, al examinar la coordinación de las políticas, en el pasado cada país ha realizado esfuerzos de reducción acordes con sus propias circunstancias y, en principio, la atención debería centrarse en la "intensidad de emisiones de carbono" como "resultado" de esos esfuerzos.

21.66. En otras palabras, si la intensidad de las emisiones de carbono de un país o sector es baja, cabría concluir que, en ese país o sector, se han adoptado medidas suficientes, con lo que no habría problema alguno en lo que se refiere a la igualdad de condiciones o la fuga de carbono. A este respecto, el MAFC de la UE está concebido para imponer un impuesto en la frontera sobre la base del nivel de la política específica en vigor, como un precio explícito del carbono en la fase actual. En este caso, incluso si el producto tiene la misma intensidad real de emisiones de carbono y no causa una fuga de carbono, será objeto de tributación debido a la diferencia explícita del precio del carbono. A este respecto, el objetivo ambiental no puede justificarse por sí mismo desde el punto de vista de la prevención de la fuga de carbono; es necesario, por el contrario, prestar suficiente atención al objetivo de velar por unas condiciones justas y competitivas. Además de las cuestiones de concepción institucional mencionadas *supra*, reiteramos que es un requisito indispensable que la medida se elabore de forma compatible con las normas de la OMC, como se ha señalado repetidamente.

21.67. Reconocemos que el Parlamento Europeo aprobó recientemente el MAFC. No obstante, pedimos a la UE que examine plenamente con cada país el método para medir las emisiones de CO₂ de los productos, incluso en reuniones de expertos, para no introducir el MAFC sin que se haya comprendido correctamente a nivel internacional y pueda ocasionar diferencias comerciales con los demás países.

21.68. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

21.69. La Unión Europea quiere dar las gracias a China, Indonesia, la India, Türkiye, el Paraguay, la República de Corea, el Reino de la Arabia Saudita y Kazajstán por su interés en esta importante cuestión. En reuniones anteriores, hemos tenido la oportunidad de proporcionar a los Miembros una descripción sucinta de la propuesta, sus objetivos y su interacción con las demás políticas de la Unión Europea destinadas a lograr la sostenibilidad ambiental y la neutralidad en emisiones de carbono.

21.70. Seguiremos dialogando. También haremos una exposición técnica sobre las medidas climáticas de la Unión Europea relacionadas con el comercio, incluidos el MAFC y el Reglamento sobre la Deforestación, durante la Semana del Comercio y el Medio Ambiente de la OMC, en junio.

²¹ La delegación del Japón indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

21.71. En diciembre de 2022 se alcanzó un acuerdo político provisional sobre el MAFC de la Unión Europea. Actualmente, el MAFC sigue siendo objeto de un proceso legislativo interno antes de aprobarse como ley.

21.72. El Reglamento MAFC entrará en vigor en octubre de 2023, con un período de transición de dos años durante el cual los importadores tendrán que notificar sus emisiones, pero no estarán sujetos a ninguna obligación financiera. El ajuste en frontera entrará en vigor gradualmente a lo largo de un período de nueve años, de 2026 a 2034, momento en el que el MAFC pasará a estar plenamente operativo. Como se ha explicado en reuniones anteriores, la introducción gradual del ajuste en frontera vendrá acompañada de la eliminación progresiva de los derechos gratuitos concedidos en el marco del RCDE de la Unión Europea a los sectores abarcados por el MAFC. Cabe señalar que la tasa de reducción de los derechos gratuitos será baja los primeros años, ya que corresponderá a un ajuste en frontera proporcional y bajo.

21.73. La introducción de un MAFC tiene por objeto abordar el riesgo de fuga de carbono y evitar así que se debilite la acción climática de la UE. El MAFC no es más que uno de los numerosos componentes del Pacto Verde Europeo, que traza un camino para la consecución de los objetivos climáticos de la Unión Europea. Su objetivo es proporcionar incentivos comerciales al sector privado para que ajuste su producción a parámetros ecológicos.

21.74. Está en consonancia con los compromisos contraídos por la Unión Europea en el marco del Acuerdo de París y tenemos que aplicar nuestras políticas climáticas. La OMC no limita el derecho a adoptar medidas ambientales.

21.75. Como se ha dicho, el MAFC constituye un instrumento de política ambiental exclusivamente orientado al clima. Se aplicará de forma imparcial y no discriminatoria, en conformidad con nuestras obligaciones internacionales. El gravamen tiene en cuenta el contenido real de carbono de un producto.

21.76. El MAFC tampoco va dirigido a terceros países. Su objetivo son las empresas, ya que se aplica a las mercancías de determinados sectores que generan un alto nivel de emisiones de carbono y toma en consideración la aplicación de los regímenes de tarificación del carbono por terceros países, con la consiguiente posibilidad de reducción o impago del gravamen del MAFC. También toma en consideración la huella de carbono de cada productor, de forma que el gravamen previsto en el MAFC se cobrará de acuerdo con las emisiones reales de las mercancías importadas.

21.77. La Unión Europea está dispuesta a seguir colaborando con los interlocutores comerciales y las organizaciones internacionales para informar sobre la aplicación de la medida y, cuando sea posible, prestarles asistencia al respecto.

21.78. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

22 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 84) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

22.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia y la Federación de Rusia.

22.2. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

22.3. Rusia señala que el 19 de abril de 2023 el Parlamento Europeo adoptó el texto del denominado Reglamento relativo a la Deforestación, con respecto al cual llegaron a un acuerdo en diciembre las principales instituciones de la Unión Europea.

22.4. A este respecto, queremos señalar los siguientes hechos. En primer lugar, el Reglamento relativo a los productos libres de deforestación es una trivial medida de restricción cuantitativa que discrimina los productos por su origen. La medida es incompatible con el artículo XI y el artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Pese al hecho de que este acto jurídico concreto establece el concepto del mecanismo que se impondrá, no cabe duda de que tendrá graves repercusiones en el comercio de una amplia gama de productos agropecuarios.

22.5. En segundo lugar, tampoco queda clara la aplicación de la medida. ¿De qué manera la Unión Europea va a clasificar a los países de origen en función de su situación en materia de deforestación? ¿Cómo y sobre qué base la UE determinará si existe infracción de los derechos humanos o no? ¿Qué requisitos específicos deben aplicarse a la debida diligencia, etc.? Existen muchas preguntas con respecto a este reglamento y a su funcionamiento.

22.6. Para concluir, la Federación de Rusia desea señalar que el número de medidas unilaterales adoptadas por la Unión Europea con el pretexto del medio ambiente va en aumento. Dichas medidas pasan por alto las normas de la OMC y los debates mantenidos en las Naciones Unidas, lo que hace que todos los posibles acuerdos internacionales en la esfera de la lucha contra los desafíos comunes, así como la propia labor a nivel mundial, pierdan su sentido.

22.7. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

22.8. Una vez más, queremos expresar nuestra preocupación con respecto a la propuesta de política de la Unión Europea sobre los productos libres de deforestación, que incluye la imposición de debida diligencia obligatoria a siete productos que se considera que pueden tener una incidencia en la deforestación, a saber, las habas de soja, la carne de bovino, el aceite de palma, la madera, el cacao, el caucho y el café.

22.9. A nuestro juicio, la prevista propuesta relativa a los productos libres de deforestación puede otorgar a los productos nacionales de la Unión Europea un trato distinto del concedido a los productos importados. Con respecto al mecanismo obligatorio de debida diligencia, consideramos que la debida diligencia puede convertirse en un obstáculo al comercio, lo que podría limitar el acceso a las importaciones de los siete productos enumerados en el mercado europeo.

22.10. Indonesia ve con suma preocupación que esta propuesta relativa a los productos libres de deforestación menoscabe el derecho de los países en desarrollo a realizar su potencial de desarrollo y, en su opinión, viola la soberanía jurídica de otros Miembros de la OMC, teniendo en cuenta que los reglamentos elaborados por la Unión Europea no pueden imponerse unilateralmente a otros Miembros de la OMC.

22.11. En cuanto a esta cuestión, nos proponemos pedir a la Unión Europea más explicaciones e información sobre qué base sólida se ha utilizado para determinar los productos básicos abarcados por la propuesta relativa a los productos libres de deforestación, sobre los planes de ampliación de la lista de dichos productos básicos y sobre los detalles del mecanismo obligatorio de debida diligencia. Además, Indonesia insta a la Unión Europea a que examine su propuesta para asegurarse de que no interfiera en el comercio internacional ni entre en conflicto con el artículo XI del GATT de 1994 sobre la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

22.12. Por último, Indonesia hace hincapié en que la Unión Europea, al elaborar el reglamento y la propuesta, así como al aplicarlos, debe tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, que otorga un trato diferenciado a los países desarrollados y los países en desarrollo.

22.13. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

22.14. Paraguay reitera la importancia de tener en cuenta las dimensiones económica, social y ambiental de la sostenibilidad, y de asegurar que las medidas se apliquen de conformidad con los principios y normas internacionales, en particular los de la OMC relativos a las medidas con impacto comercial.

22.15. La transición hacia la sostenibilidad de los sistemas productivos debe ser gradual y determinada por los propios países en función de sus necesidades de desarrollo económico y social. Deben respetarse, además, las realidades locales en diferentes regiones y sus características productivas, sociales y ambientales específicas.

22.16. Es necesario establecer una combinación de sanciones e incentivos para que los Miembros puedan alcanzar sus objetivos comunes en la lucha contra los retos medioambientales globales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Sin embargo, mientras los productores de la Unión Europea se benefician de importantes subsidios, ya sea directamente para

cumplir con estas medidas o no, pero que ciertamente reduce sus costos de hacerlo, los productores de países como Paraguay que prestan servicios ecosistémicos y ambientales gratuitos y producen sin subsidios están siendo penalizados al tener que cumplir con las mismas medidas. Para los productores paraguayos, los costos de cumplir con estas medidas provienen de sus ganancias, y no de una pequeña fracción del apoyo interno que reciben.

22.17. Recordemos que mientras que algunos Miembros se industrializaron y alcanzaron su actual nivel de desarrollo con métodos altamente contaminantes y perjudiciales para el medio ambiente, y son responsables del cambio climático, otros Miembros, que solo contribuyeron marginalmente o nada en absoluto al cambio climático, están siendo penalizados y obligados a cumplir con las mismas medidas sin el mismo grado de apoyo. Esto ignora claramente el principio consagrado en el Derecho Ambiental Internacional de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas.

22.18. Por ello, el Paraguay reitera su solicitud realizada en otros comités y en el Consejo de Comercio de Mercancías a la Unión Europea para que explique cómo estas medidas son consistentes con el principio de no discriminación, y cómo se pueden conciliar los tres elementos de la sostenibilidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas, teniendo en cuenta que los países que menos contribuyen al cambio climático son los más afectados por el mismo, y son al mismo tiempo los principales destinatarios de medidas como la de deforestación dada la elección de *commodities*.

22.19. Finalmente notamos que el reglamento fue recientemente aprobado por el Parlamento Europeo luego del proceso interno de negociación y ahora solo aguarda el endoso formal del Consejo para luego ser publicado y entrar en vigor. Nos gustaría saber cuándo y dónde planea la UE notificar estas medidas a la OMC.

22.20. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

22.21. El Ecuador ve con preocupación el desarrollo de las políticas en el marco del Pacto Verde y productos libres de deforestación, por cuanto son decisiones unilaterales que tienen proyección internacional y afectarían a terceros Estados. Las decisiones que afectan a otros Estados deben tomar en consideración los puntos de vista que otros países puedan tener sobre determinado tema ambiental.

22.22. Además, imponer de forma unilateral estándares ambientales que tienen implicaciones económicas y comerciales para terceros no se ajusta al espíritu, normativa y procedimientos del sistema multilateral de comercio. Como lo hemos ya señalado, el Ecuador considera que el Acuerdo de París es una base sólida para evitar que cualquier estándar que se adopte en relación con el control de gases de efecto invernadero y deforestación se imponga a un país determinado o se establezca de manera unilateral con efectos sobre terceros.

22.23. El Ecuador agradecerá la información que la Unión Europea pueda proporcionar a propósito de las observaciones presentadas en esta reunión del Comité.

22.24. La representante de la Argentina declara lo siguiente:

22.25. La Argentina sigue con atención el proceso legislativo de la UE relativo a la deforestación y reitera su preocupación sobre el concepto del modelo único que la UE pretende imponer. A juicio de la Argentina, este modelo no tiene en cuenta las diferentes características de los modelos productivos de los distintos países. La Argentina sigue viendo con preocupación la compatibilidad de esta medida con los principios de la OMC.

22.26. La representante de Türkiye declara lo siguiente:

22.27. Nos gustaría remitirnos a la declaración que formulamos en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías y señalar aquí algunos puntos de importancia con respecto al reglamento propuesto por la UE sobre los productos libres de deforestación.

22.28. En este contexto, creemos que es importante que los requisitos técnicos del reglamento propuesto —como los de certificación o verificación—, que deberán cumplir los operadores de

terceros países que comercializan esos productos en el mercado de la UE, se apliquen también a los operadores de la UE. A este respecto, es fundamental que no se impongan cargas administrativas adicionales a terceros países.

22.29. Además, para que el reglamento cumpla su propósito sin impedir el comercio de ningún producto, Türkiye cree que la posible ampliación del ámbito de aplicación de la legislación debería determinarse sobre la base de datos sólidos que demuestren que los productos abarcados son realmente los que más contribuyen a la deforestación mundial.

22.30. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

22.31. La Unión Europea desea dar las gracias a Indonesia, el Paraguay, el Ecuador, la Argentina y Türkiye por sus intervenciones y su interés.

22.32. El factor que más influye en la deforestación y la degradación forestal es la expansión de las tierras agrícolas, combinada en particular con la producción de una serie de productos básicos consumidos principalmente por la Unión Europea. Los siete productos básicos comprendidos por el ámbito de aplicación del Reglamento —la carne de bovino, la madera, el aceite de palma, la soja, el café, el cacao y el caucho, así como algunos de sus productos derivados, como el cuero, los muebles, los productos de imprenta o el chocolate— son los productos básicos mediante los cuales la Unión Europea tiene mayor repercusión en la degradación forestal mundial. Estos productos básicos se han seleccionado objetivamente, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles.

22.33. El Reglamento introducirá normas de diligencia debida obligatoria aplicables a los operadores que comercialicen estos productos y sus productos derivados en el mercado de la UE o que los exporten desde el mismo. Únicamente se permitirá la entrada en el mercado de la UE de los productos que sean libres de deforestación y legales de conformidad con las leyes del país de origen.

22.34. El Reglamento se aplicará por igual a los productos básicos producidos tanto dentro como fuera de la UE. Se basa en conceptos desarrollados a nivel internacional y, en particular, en la labor de la FAO, para definir qué se considera "bosque" o "deforestación" en el marco del Reglamento. No se aplicarán prohibiciones a ningún país o producto. Todos los países, incluidos los que se consideran de alto riesgo de deforestación, podrán seguir vendiendo sus productos en el mercado de la UE siempre que los operadores que los comercializan puedan demostrar que esos productos son libres de deforestación y legales.

22.35. El Reglamento es una medida ambiental que complementa la acción mundial y multilateral y se desarrolla de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por la Unión Europea, en particular sus acuerdos comerciales, y con las prescripciones de la OMC. Se ha dado gran importancia a la dimensión externa del presente Reglamento, tanto en su etapa de diseño como, en la actualidad, en su etapa de aplicación.

22.36. El Reglamento es una oportunidad para aumentar el comercio de productos libres de deforestación e impulsar las oportunidades para los agentes sostenibles en todo el mundo.

22.37. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 35) - DECLARACIONES DE SUIZA Y LOS ESTADOS UNIDOS

23.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Suiza y los Estados Unidos.

23.2. El representante de Suiza declara lo siguiente:

23.3. Mi delegación no está en condiciones de informar de los progresos realizados desde nuestra reunión de octubre con respecto al impuesto selectivo, pese a nuestras solicitudes de información en este Comité y en el Consejo del Comercio de Mercancías.

23.4. Según la información disponible, la situación actual es la siguiente: el impuesto selectivo sigue siendo un impuesto *ad valorem*, cuyos tipos son del 100% en el caso de las bebidas energéticas y del 50% para otras bebidas azucaradas. Los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) han subrayado en varias ocasiones que están reformando el impuesto. Por consiguiente, el actual impuesto *ad valorem* será sustituido por un impuesto volumétrico.

23.5. Hemos reconocido la explicación que nos han dado nuestros colegas de los miembros del CCG, a saber, que el proceso de reforma es complejo y llevará un tiempo. No obstante, solicitamos nuevamente a los Estados miembros del CCG que aclaren si han concluido o no sus consultas internas y faciliten la posible información actualizada con respecto a la reforma.

23.6. Hasta que se adopte y aplique la reforma, reiteramos nuestra petición formulada hace tiempo, a saber, que se armonice el tipo impositivo al 50% en todas las bebidas azucaradas, en contraste con la discriminación actual entre bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas, que ha existido desde la aplicación del impuesto. Instamos al CCG a que no espere hasta que se aplique la reforma para atender a nuestra preocupación.

23.7. Damos las gracias a nuestros colegas aquí en Ginebra por examinar posibles franjas horarias para una reunión bilateral, que esperamos celebrar pronto con el fin de aclarar ciertas cuestiones abiertas.

23.8. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

23.9. En abril de 2021, los Estados Unidos, junto con Suiza, la Unión Europea y el Japón, remitieron preguntas a los Gobiernos de los Estados miembros del CCG acerca de la situación del impuesto selectivo sobre las bebidas.

23.10. Aunque agradecemos la información facilitada durante la última reunión del Comité, así como durante las conversaciones mantenidas por separado desde entonces con funcionarios de esos Estados, observamos que todavía no hemos recibido respuestas por escrito a las preguntas formuladas en abril de 2021, y pedimos a esos Miembros que nos pongan al corriente para saber cuándo recibiremos respuestas a esas preguntas.

23.11. Como hemos señalado, solicitamos una actualización sustantiva de las revisiones del modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y el plan de aplicación previsto en el Acuerdo Unificado del CCG de Impuestos sobre el Consumo, y destacamos la importancia de una colaboración oportuna con las partes interesadas en relación con esta cuestión.

23.12. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

23.13. La Unión Europea ya ha explicado detalladamente sus preocupaciones, no disipadas todavía, con respecto al "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" de diciembre de 2016, en particular en el Consejo del Comercio de Mercancías a principios de este mes. Hoy la Unión Europea quisiera reiterar una vez más la importancia de armonizar la aplicación de la ley relativa al impuesto sobre el consumo, e insta a los Estados miembros del CCG a que velen por una estrecha colaboración con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto.

23.14. La Unión Europea está dispuesta a seguir dialogando con los Estados miembros del CCG sobre este importante tema.

23.15. El representante del Reino de la Arabia Saudita declara lo siguiente:

23.16. En nombre de los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita, el Estado de Qatar, el Estado de Kuwait y Omán, deseo dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea por el interés que han mostrado en el régimen del impuesto sobre el consumo del CCG y por su comunicación sobre la aplicación del impuesto sobre el consumo a los refrescos carbonatados, las bebidas de malta, las bebidas energéticas, las bebidas deportivas y otras bebidas azucaradas.

23.17. Por lo que respecta al calendario del proceso en curso sobre el nuevo modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y su aplicación, quiero reiterar que la revisión de los impuestos sobre el

consumo aplicados a las bebidas sigue en curso, ya que es un ejercicio complejo que requiere un importante esfuerzo, una gran coordinación entre numerosas entidades, y una evaluación integral. El Grupo de Trabajo sobre Impuestos del CCG no está escatimando esfuerzos en culminar dicho ejercicio, en aras de presentar a los Estados miembros del CCG los resultados pertinentes y modelos de impuesto sobre el consumo de alto nivel.

23.18. En conclusión, los Estados miembros del CCG han adoptado procedimientos y calendarios apropiados para la revisión de sus regímenes del impuesto sobre el consumo. Una vez terminado el proceso, se compartirá de inmediato con los Miembros de la OMC la información pertinente.

23.19. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

24 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (ID 98) - DECLARACIÓN DE INDONESIA

24.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

24.2. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

24.3. Indonesia desea repetir su declaración anterior formulada en la reunión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de marzo de 2023, en la que no recibimos soluciones adecuadas ni explicaciones detalladas sólidas de la India que nos permitan contar con un período de transición adecuado para que las industrias indonesias puedan cumplir los reglamentos indios previstos, que sería de al menos 12 meses contados a partir de la publicación o hasta el 23 de octubre de 2023.

24.4. Además, Indonesia también solicitaría a la India que aceptara los resultados de evaluación de la conformidad expedidos por organismos extranjeros de evaluación de la conformidad, u organismos de inspección, con arreglo a los acuerdos de reconocimiento mutuo/acuerdos multilaterales y al marco de acreditación. Indonesia considera que eso aceleraría el proceso de auditoría y certificación, reduciendo a la vez los costos de certificación.

24.5. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

24.6. Nos sigue preocupando la proliferación de órdenes de control de la calidad en la India, y en particular el creciente número de productos químicos para los que el Ministerio de Productos Químicos y Abonos de la India tiene la intención de imponer el cumplimiento de las normas establecidas por la Oficina de Normalización de la India.

24.7. La industria estadounidense sigue viendo con preocupación los costos y las cargas administrativas que plantean estas órdenes de control de la calidad, y alentamos a la India a que consulte con las partes interesadas para determinar una medida menos restrictiva del comercio con el fin de cumplir los objetivos declarados del Gobierno.

24.8. El representante de la India declara lo siguiente:

24.9. Esta es una cuestión relacionada con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se está examinando en el Comité OTC, así como en el Consejo del Comercio de Mercancías. Estamos manteniendo conversaciones sobre esta cuestión con los Miembros interesados en los foros adecuados.

24.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

25 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 87) - DECLARACIÓN DE CHINA

25.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

25.2. El representante de China declara lo siguiente:

25.3. Como señaló China en la última reunión formal de este Comité, la India ha aumentado de manera significativa el derecho de aduana básico sobre las células y los módulos solares fotovoltaicos, que excede de los tipos consolidados a los que la India se comprometió en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información. La aplicación de estas medidas ya ha perturbado la cadena de suministro de los productos solares fotovoltaicos, y no servirá para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones.

25.4. China insta a la India a que corrija inmediatamente sus prácticas ilícitas, que infringen las normas de la OMC, y a que revoque el derecho de aduana básico sobre las células y los módulos solares fotovoltaicos.

25.5. El representante de la India declara lo siguiente:

25.6. Damos las gracias a la delegación de China por su interés en esta cuestión. En la actualidad estamos examinando las preguntas planteadas por la delegación de China y volveremos sobre ellas a su debido tiempo.

25.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

26 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 88) - DECLARACIÓN DE CHINA

26.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

26.2. El representante de China declara lo siguiente:

26.3. Como señaló China en la última reunión formal de este Comité, la India ha promovido la aplicación de la lista de los modelos y fabricantes de módulos solares fotovoltaicos autorizados, lo que, a juicio de China, infringe el principio de trato nacional establecido en el GATT de 1994. La aplicación de estas medidas perturbará el orden comercial internacional de los productos solares fotovoltaicos e impondrá cargas innecesarias a las empresas de productos solares fotovoltaicos.

26.4. China insta a la India a que aplique las medidas pertinentes de manera justa, transparente y no discriminatoria, a que considere activamente la posibilidad de sustituir las inspecciones de las fábricas *in situ* por inspecciones a distancia o por terceros y a percibir razonablemente los derechos pertinentes para evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

26.5. El representante de la India declara lo siguiente:

26.6. Damos las gracias a la delegación de China por su interés en esta cuestión. Solicitamos a la delegación de China que explique los problemas específicos de acceso a los mercados que han afrontado con motivo de esta norma propuesta, con miras a que estos puedan examinarse.

26.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

27 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 61)- DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA

27.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea.

27.2. La representante de Indonesia²² declara lo siguiente:

²² La delegación de Indonesia indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

27.3. Indonesia transmite una vez más sus objeciones a la India, habida cuenta de que Indonesia no ha recibido una solución adecuada de la India con respecto a la cuestión de limitar las importaciones de neumáticos. Además, la entrada en el mercado indio de las exportaciones de los neumáticos indonesios sigue viéndose obstaculizada.

27.4. Indonesia pide a la India más aclaraciones sobre la política de limitar las importaciones de neumáticos y la política de imponer una tasa de marcado por el uso de la marca de certificación de la India (marca IS) para los neumáticos exportados a terceros países.

27.5. Según se estipula en la Notificación N° 12/2015-2020, de fecha 12 de junio de 2020, del Gobierno de la India, Indonesia entiende que el Gobierno indio ha introducido modificaciones en su política de importación de neumáticos, que pasa de "libre" a "restringida". Además, a nuestro juicio, la actual política de importación de la India ha pasado a ser cada vez más rigurosa y exige que los contenedores con neumáticos importados enviados a la India sean incluidos en la muestra a efectos aduaneros con el fin de cumplir las disposiciones relativas al registro de depósitos donde se almacenan los productos de neumáticos importados.

27.6. Indonesia es consciente de que, como parte de dicha política de restricción de las importaciones de neumáticos, la India ha exigido a los importadores presentar declaraciones separadas por correo electrónico en relación con las restricciones a la importación de determinados tipos y tamaños de neumáticos que pueden producirse a nivel nacional. A juicio de Indonesia, la restricción de las importaciones de neumáticos basada en determinados tipos y tamaños es una forma de restricción cuantitativa, que está prohibida en virtud del artículo XI del GATT, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

27.7. En opinión de Indonesia, la restricción de importaciones de neumáticos por parte de la India es discriminatoria, porque se aplica de manera selectiva, a saber, solo a determinado número de Miembros de la OMC que puedan representar una amenaza para los fabricantes de neumáticos de la India; por tanto, esta política puede estar en conflicto con uno de los principios fundamentales de la OMC, a saber, el principio de no discriminación. No solo eso, sino que además Indonesia considera que la política de limitar las importaciones de los neumáticos por parte de la India de hecho ha obstaculizado el acceso de los neumáticos indonesios a los mercados de la India.

27.8. Indonesia desea pedir a la India más aclaraciones sobre la imposición de una tasa de marcado a los neumáticos que llevan la marca de certificación de la India (Marca IS) para su exportación a terceros países. A juicio de Indonesia, la imposición de la tasa de marcado por el uso de la marca IS puede representar una carga para los agentes del sector de los neumáticos por encima de los costos necesarios.

27.9. Por consiguiente, Indonesia insta al Gobierno indio a que revise de inmediato su política sobre la limitación de las importaciones de neumáticos a fin de garantizar su conformidad con los compromisos contraídos por la India en el marco del artículo XI del GATT de 1994 relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas, y los principios de la OMC de transparencia y no discriminación.

27.10. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

27.11. Al igual que Indonesia, Tailandia desea reiterar sus preocupaciones, que ha planteado en varias ocasiones en distintos órganos de la OMC, relativas a las políticas de importación de neumáticos de la India.

27.12. En 2022, las exportaciones de neumáticos para vehículos de pasajeros de Tailandia a la India disminuyeron un 57% en comparación con 2021, y un sorprendente 71% en relación con 2019, antes de la aplicación de esa medida restrictiva. Los primeros dos meses de 2023 también han registrado una caída brusca y continuada en las exportaciones de neumáticos procedentes de Tailandia a la India, un 54% en comparación con el mismo período de 2022 y un 77% en comparación con los primeros dos meses de 2019. Ahora bien, en 2022, a nivel mundial, como resultado de esta medida de restricción de las importaciones, el total de las importaciones de neumáticos de automóviles de la India procedentes de todo el mundo se redujo un 40%, y las importaciones de neumáticos de la India para los vehículos de transporte y camiones disminuyeron un 32%. Todas estas cifras indican que la política restrictiva de la India relativa a la importación de

neumáticos continúa afectando considerablemente a las exportaciones de los productos de Tailandia a la India y de otros asociados comerciales de la India, y que se ha agravado con el tiempo. Se podría preguntar a la India: "¿Cuánto más deben reducirse las cifras de las importaciones para que la India deje de aplicar esta medida?"

27.13. También lamentamos decir que todavía no hemos recibido una respuesta de la India sobre la solicitud de información que presentamos por primera vez en octubre de 2022, una petición sencilla y directa que la India no debería tardar mucho en responder. No obstante, reiteramos una vez más en esta ocasión nuestra solicitud, que es que la India facilite la siguiente información: i) la administración de las restricciones, incluido el plazo o período para la tramitación de solicitudes; ii) las licencias de importación concedidas a Tailandia durante el período más reciente, y iii) la distribución de esas licencias entre los países proveedores.

27.14. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente²³:

27.15. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu ha expresado sistemáticamente sus preocupaciones con respecto al régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos introducido en virtud de la Notificación Nº 12/2015-2020. En esta notificación se modificó determinado reglamento sobre la importación de neumáticos, pasando de "libre" a "restringida".

27.16. Nos sigue decepcionando que la India no haya ajustado o revocado sus medidas existentes ni haya clarificado los criterios de concesión de licencias, o no haya explicado el motivo de sus negativas.

27.17. Según las estadísticas del Ministerio de Comercio e Industria de la India, las exportaciones de nuestros neumáticos a la India se han visto considerablemente reducidas entre 2020 y 2022, un 50%, en comparación con 2019. Esos datos indican con claridad que la medida ha obstaculizado significativamente el acceso de nuestros neumáticos al mercado de la India, lo que ha tenido como resultado considerables efectos desfavorables para el comercio.

27.18. Instamos a la India a que respete las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. Estas exigen específicamente que las medidas en materia de licencias de importación no restrinjan ni distorsionen el comercio, y que la India publique información completa sobre la solicitud de licencias de importación con el fin de asegurar la transparencia para que los fabricantes extranjeros comprendan los criterios de aprobación de las licencias y los motivos detallados de su posible denegación.

27.19. Es evidente que las medidas de la India han dado lugar a una restricción cuantitativa de las importaciones de neumáticos. Pedimos a la India que facilite una justificación compatible con las normas de la OMC para esa medida restrictiva. De lo contrario, instamos encarecidamente a la India a que garantice que todas las solicitudes de licencias de importación que cumplan plenamente la norma de calidad exigida para los neumáticos se aprueben sin ningún tipo de limitación contingentaria.

27.20. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

27.21. Como han mencionado otros copatrocinadores, esta es una cuestión de larga data. Es muy preocupante que, pese a haberse planteado en múltiples ocasiones en este y otros Comités de la OMC, no se haya avanzado.

27.22. La Unión Europea sigue preocupada por el efecto de esta medida en las importaciones de neumáticos de la India, que se han visto muy afectadas desde junio de 2020. Como en el caso de Tailandia, las exportaciones a la India de neumáticos procedentes de la Unión Europea se han reducido desde junio de 2020. A los fabricantes de neumáticos de la UE solo se les ha otorgado un número reducido de licencias. Además, estas licencias son limitadas en cuanto a su duración, las

²³ La delegación del Taipei Chino indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

cantidades y el tipo de neumáticos. Se trata, por lo tanto, de una discriminación flagrante contra los fabricantes de neumáticos de la UE.

27.23. La Unión Europea sigue instando a la India a que reconsidere y elimine toda restricción cuantitativa implícita, expresa o de otra índole a la importación de neumáticos de sustitución que sea contraria a las prescripciones de la OMC.

27.24. El representante del Canadá declara lo siguiente:

El Canadá desea expresar que, como ha planteado en varias ocasiones en distintos órganos de la OMC, sigue preocupada por el sistema de la India de licencias no automáticas de importación para los neumáticos. El Canadá pide a la India que elimine esta restricción cuantitativa de las importaciones de conformidad con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

27.25. El representante de la India declara lo siguiente:

27.26. La India desea dar las gracias a Indonesia, Tailandia, el Taipei Chino, la Unión Europea y el Canadá por su continuo interés en esta cuestión. También deseamos remitirnos a nuestra respuesta facilitada en las reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación.

27.27. Mi delegación desea reiterar que las prescripciones en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de manera compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, incluso en lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias.

27.28. Las prescripciones de procedimiento relativas a las tasas de mercado también son compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC.

27.29. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

28 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 62) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA

28.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón y de Tailandia.

28.2. El representante del Japón declara lo siguiente:

28.3. El Japón reitera sus preocupaciones en relación con la prohibición impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire con gases refrigerantes. Se trata de una medida que impone injustificadamente una reestructuración de las cadenas de suministro de las empresas. El Japón está sumamente preocupado por el hecho de que es probable que esta medida sea incompatible con el artículo XI.1 del GATT de 1994 y el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC.

28.4. Con respecto a la certificación de la marca IS basada en las Órdenes de Control de la Calidad relativas a los acondicionadores de aire y sus partes conexas, reconocemos que la fecha prevista para la aplicación se ha prorrogado de enero a octubre de 2023. Sin embargo, una vez más solicitamos a la India que se asegure de que la Oficina de Normas de la India (BIS) lleve a cabo sin contratiempos las pruebas de fábrica para los fabricantes extranjeros. De lo contrario, instamos a la India a que considere la posibilidad de introducir algunos procedimientos alternativos en caso de que sus funcionarios tengan dificultades para viajar al extranjero o que prorrogue de nuevo la fecha de aplicación.

28.5. Deseamos recordar que, en la reunión anterior del CCM, la India declaró que ya había informado al Comité de Licencias de Importación en la notificación distribuida con la signatura [G/LIC/N/2/IND/21](#). Además, es lamentable que el Japón haya planteado esta cuestión en el CCM y en otros órganos, habida cuenta de la importante cuota de mercado de que han disfrutado las empresas japonesas en la India en los últimos tres años. Sin embargo, la notificación que la India ha presentado al Comité de Licencias de Importación se refiere a la importación de los propios

refrigerantes, no a los refrigerantes utilizados en los equipos de aire acondicionado, que son el objeto de este asunto; por lo tanto, la notificación no es pertinente para esta medida.

28.6. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

28.7. Tailandia desea hacerse eco de las preocupaciones expresadas por el Japón con respecto a la prohibición impuesta por la India a las importaciones de acondicionadores de aire que contienen refrigerantes. A pesar de nuestras intervenciones en múltiples ocasiones, y de la declaración del estimado delegado de la India en el sentido de que nuestras preocupaciones se transmitieron a Nueva Delhi para su análisis, han transcurrido cuatro meses y no se ha recibido ninguna noticia de la India.

28.8. Aunque la prohibición en cuestión podría justificarse al amparo del artículo XX del GATT de 1994, creemos que no existe ninguna conexión racional entre esta medida y el objetivo de la India de proteger la capa de ozono, como exigen los artículos XX b) y XX g) del GATT de 1994. La Notificación N° 41/2015-2020 de la India simplemente enumera dos códigos del SA correspondientes a los acondicionadores de aire que están sujetos a la prohibición a la importación de la India si contienen refrigerantes. En la Notificación no se especifican los tipos de refrigerantes prohibidos ni se explica, por ejemplo, si se trata de las sustancias que agotan la capa de ozono enumeradas en el Protocolo de Montreal.

28.9. Además, el Reglamento de Regulación y Control de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de la India, leído conjuntamente con su modificación de 2014, prevé numerosas excepciones para los productos nacionales de la India que contienen sustancias que agotan la capa de ozono, incluidos los acondicionadores de aire. Esto da a entender que la India aplica su prohibición a la importación "en forma que constituye un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalecen las mismas condiciones" en el sentido de la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994. A este respecto, Tailandia se remite a las declaraciones que formuló en reuniones anteriores del CAM y el Consejo del Comercio de Mercancías, en las que se dieron numerosos ejemplos de esas excepciones. Solicitamos a la India que nos aclare su justificación para seguir aplicando esta medida restrictiva.

28.10. Por último, pero no por ello menos importante, también hemos observado que la notificación de la India al Comité de Licencias de Importación que figura en el documento [G/LIC/N/2/IND/21](#) es contraria a esta restricción a la importación de acondicionadores de aire con refrigerantes. Según esa notificación, la importación de hidrofluorocarburos está permitida siempre que se otorgue una licencia de importación no automática. Resulta irónico que, si esa misma sustancia la contiene un acondicionador de aire, la importación de ese acondicionador de aire en la India estará prohibida. Tailandia no entiende por qué la India siempre se refiere a esa notificación cuando de hecho contradice la prohibición en cuestión. Por consiguiente, solicita a la India que explique lo antes posible su medida contradictoria y discriminatoria.

28.11. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

28.12. La República de Corea comparte las preocupaciones planteadas por el Japón y Tailandia en relación con la restricción impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire. Corea considera que la medida parece ser incompatible con las normas de la OMC, y con el artículo XI.1 del GATT de 1994 en particular, creando con ello un obstáculo innecesario al comercio. Corea solicita que la India resuelva esta cuestión de manera oportuna. Estamos dispuestos a seguir colaborando con la India.

28.13. El representante de la India declara lo siguiente:

28.14. La India desea dar las gracias al Japón, Tailandia y la República de Corea por su continuo interés en esta cuestión. También nos gustaría remitirnos a la respuesta que facilitamos en otros órganos de la OMC al respecto. Mi delegación ya ha compartido información detallada sobre estas medidas con las delegaciones, en particular respecto de su propósito, y la evolución en curso. La medida adoptada está vinculada a nuestro cumplimiento del Protocolo de Montreal en lo concerniente a la refrigeración a base de agentes refrigerantes.

28.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

**29 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 99)-
DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

29.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

29.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

29.3. La Unión Europea ha formulado observaciones sobre las políticas y prácticas de restricción de las importaciones de Indonesia en varios órganos de la OMC. La Unión Europea ha subrayado en repetidas ocasiones su profunda preocupación por el número y el alcance crecientes de las restricciones indonesias, que tienen efectos negativos en las corrientes comerciales.

29.4. La Unión Europea está especialmente preocupada por el efecto restrictivo que puede tener el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos. En virtud de este mecanismo, solo se concederán licencias de importación si la oferta interna no puede satisfacer la demanda interna. Nos preocupa que el ámbito de aplicación del mecanismo siga ampliándose. Acogemos con satisfacción los esfuerzos por garantizar que se adopte un enfoque coordinado y simplificado para la gestión de las licencias de importación y exportación. Pero nos preocupa que el mecanismo pueda dar lugar a más restricciones de las corrientes comerciales, al tiempo que plantea dudas sobre su compatibilidad con las normas de la OMC.

29.5. Nos enfrentamos a una falta de claridad sobre la aplicación efectiva del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos, en particular por lo que se refiere a su alcance y los plazos de aplicación a diferentes grupos de productos. Esto genera a los operadores económicos otros problemas en materia de seguridad jurídica y previsibilidad.

29.6. Por consiguiente, la Unión Europea solicita a Indonesia que aclare las medidas de aplicación que pretende adoptar y también le insta a velar por que las políticas y medidas pertinentes sean compatibles con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

29.7. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

29.8. El Reino Unido comparte las preocupaciones manifestadas por la Unión Europea. Aunque apoyamos el esfuerzo de Indonesia por ser más transparente, parece que los reglamentos indonesios relativos al balance de los productos básicos serán restrictivos del comercio. Las empresas del Reino Unido ya sufren retrasos en los procedimientos al acceder al mercado indonesio, en particular en los sectores agrícola, alimentario y de bebidas. Por consiguiente, seguimos solicitando a Indonesia que reconsidere su programa de sustitución de las importaciones y que reduzca las prescripciones en materia de contenido nacional en todos los sectores.

29.9. El Reino Unido también solicita más información sobre las mercancías exactas que estarán abarcadas por el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia, preferiblemente mediante códigos específicos del Sistema Armonizado. El Reino Unido agradecería recibir más información de Indonesia sobre cualquier novedad que se produzca en adelante en relación con esta política, y espera con interés colaborar en el futuro en esta cuestión.

29.10. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

29.11. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Se ha informado de que, debido a este sistema, nuestros exportadores encaran dificultades como demoras indebidas en la emisión de la recomendación y la cantidad limitada de importaciones del trimestre.

29.12. En particular, Corea considera que las restricciones a la importación aplicadas por Indonesia, que se basan en su propia proyección de la oferta y la demanda internas, socavarán la transparencia del propio mecanismo. Por consiguiente, Corea solicita que Indonesia incremente la transparencia y mejore el funcionamiento del mecanismo para impedir que suponga un obstáculo innecesario al comercio. Corea está dispuesta a intensificar la colaboración con Indonesia con el fin de alcanzar una solución integral para esta cuestión.

29.13. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

29.14. Los Estados Unidos se suman a la Unión Europea para plantear de nuevo sus preocupaciones por la política de balance de los productos básicos de Indonesia.

29.15. Inicialmente la política de balance de los productos básicos parecía aplicarse a determinados productos agropecuarios. Por ejemplo, en 2021, en la primera etapa se establecía que la política se aplicaría al arroz, el azúcar, la carne de bovino, la sal y el pescado, pero desde entonces su ámbito de aplicación se ha ampliado para incluir productos no agropecuarios, en particular bienes de consumo como los teléfonos móviles. Desde la aplicación de esta política, los importadores han informado de que se producen importantes demoras en la obtención de sus licencias de importación de determinados productos agropecuarios, así como de reducciones de los volúmenes recibidos.

29.16. Sírvanse explicar la forma en que el Gobierno de Indonesia está ocupándose de estas demoras administrativas. Sírvanse aclarar si los importadores pueden recibir una licencia relativa a cualquier volumen que soliciten. Asimismo, sírvanse explicar cómo determina el Gobierno de Indonesia a qué productos se aplica esta política.

29.17. Aunque Indonesia ha explicado anteriormente que esta política está concebida para mejorar la gobernanza y la transparencia del comercio con miras a lograr su objetivo de sustitución de las importaciones, instamos encarecidamente a Indonesia a no hacer su política extensiva a otros productos, y a que se replantee esta política contraproducente que perturba el comercio.

29.18. La delegación de Suiza declara lo siguiente:

29.19. Suiza se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores en relación con el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Además, dimos a conocer nuestras preocupaciones en reuniones anteriores de este Comité y también en el CCM.

29.20. Suiza desea obtener información detallada sobre la aplicación de esa política, incluidos los productos abarcados por el mecanismo, y la forma en que Indonesia se propone garantizar la compatibilidad de esas medidas con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Instamos a Indonesia a no hacer esa política extensiva a otros productos.

29.21. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

29.22. Indonesia expresa su agradecimiento a la Unión Europea, el Reino Unido, la República de Corea, los Estados Unidos y Suiza por su interés en la cuestión del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia.

29.23. Indonesia se propone reiterar la declaración que formuló en la reunión anterior del CCM, a saber, que el balance de los productos básicos tiene por objeto articular una gobernanza del comercio mundial mejor y más ordenada. Además, el balance de los productos básicos no impone una carga al régimen de importación existente; de hecho, tiene por objeto crear y promover un entorno empresarial mejor, aportar certidumbre a las actividades comerciales y asegurar la libre circulación de las mercancías. Por otra parte, el Reglamento Presidencial sobre el Balance de los Productos Básicos no se ha notificado a la OMC dado que aún se encuentra en la etapa de revisión; por esta razón, Indonesia no ha podido facilitar información más detallada.

29.24. El Mecanismo de Balance de los Productos Básicos es una herramienta de evaluación de políticas utilizada por el Gobierno de Indonesia para asegurar la transparencia basándose en datos precisos, cuya aplicación estará a cargo de los ministerios y las instituciones competentes. Por consiguiente, el balance de los productos básicos no constituye una carga adicional para el régimen de importación de Indonesia. Indonesia se propone insistir una vez más en que el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos no es una política concebida para inhibir el comercio de ningún modo; más bien, es una política que Indonesia aplica para proporcionar facilidad y certidumbre, tratando al mismo tiempo de aumentar las inversiones y crear puestos de trabajo.

29.25. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

30 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (ID 42) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

30.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos y la Unión Europea.

30.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

30.3. Seguimos decepcionados porque en los últimos cuatro años Indonesia no ha atendido nuestras preocupaciones con respecto a la aplicación de aranceles a determinados productos de TIC, aranceles que parecen exceder de sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. Nosotros, junto con otros Miembros, hemos planteado reiteradamente esta cuestión a Indonesia en varios Comités de la OMC. También hemos manifestado nuestras preocupaciones en el plano bilateral. Indonesia todavía no ha respondido constructivamente a nuestras preocupaciones.

30.4. Entendemos que las empresas estadounidenses también se han puesto en contacto directamente con el Gobierno de Indonesia para abordar esta cuestión y solicitar aclaraciones sobre la aplicación por Indonesia de esos aranceles. Pese a sus esfuerzos, las empresas estadounidenses tampoco han recibido aún una respuesta satisfactoria de Indonesia. Los aranceles de Indonesia no solo imponen una carga financiera injusta a las empresas extranjeras, sino que además limitan el acceso de los consumidores y las empresas indonesios a importantes productos de alta tecnología. La cuestión que está en juego aquí son los compromisos de Indonesia en materia de acceso a los mercados libre de derechos para varios productos comercialmente significativos, y los aranceles que se aplican en la frontera.

30.5. Lamentablemente, hemos sido testigos de problemas similares en muchos otros países. A principios de este mes, varios grupos especiales de solución de diferencias constataron que el trato arancelario aplicado por la India a varios productos de TIC era incompatible con sus compromisos en el marco de la OMC. Instamos a Indonesia a dialogar constructivamente sobre esta cuestión y a abordar, en última instancia, estas preocupaciones de larga data, a fin de garantizar la integridad de sus compromisos en materia de acceso a los mercados.

30.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente²⁴:

30.7. La Unión Europea ha solicitado en repetidas ocasiones a Indonesia que ajuste el trato arancelario brindado a determinados productos de TIC clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62 a sus compromisos en el marco de la OMC. Nos preocupa el elevado arancel (10%) que aplica Indonesia a los productos clasificados en la línea arancelaria 8517.62.10/49/69.

30.8. En esta categoría específica de productos (partida arancelaria 8517.62.49), la Unión Europea ha constatado una caída importante de sus exportaciones a Indonesia. Hemos observado una caída del 60% del valor de las exportaciones de la UE en 2020, en comparación con 2019, y del 21% en comparación con 2018.

30.9. En la reunión del CAM celebrada el 6 de abril de 2022, Indonesia informó a los Miembros de que, según el Arancel de Aduanas de Indonesia de 2022, los productos en cuestión estaban sujetos a aranceles nulos. Entendemos que el nuevo Arancel de Indonesia entró en vigor el 1 de abril de 2022. Tras las verificaciones realizadas, lamentamos observar que, a pesar de la declaración formulada por Indonesia en el CAM, las líneas arancelarias 8517.62.10, 8517.62.49 y 8517.62.69 siguen sujetas a un derecho del 10%.

30.10. Solicitamos a Indonesia más aclaraciones sobre la forma en que se propone abordar la cuestión. Invitamos a Indonesia a que garantice el trato de franquicia arancelaria de conformidad con sus compromisos en el marco de la OMC, consolidados en su Lista relativa a las mercancías.

30.11. El representante del Japón declara lo siguiente:

²⁴ La delegación de la Unión Europea indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

30.12. El Japón se hace eco de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y la UE sobre los derechos de aduana aplicados a determinados productos de telecomunicaciones en Indonesia.

30.13. Por lo que respecta a la imposición de derechos de aduana del 10% a determinados productos de TIC y como ha explicado anteriormente Indonesia en este Comité y en el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (Comité del ATI), "determinados productos pueden haberse visto afectados por el proceso de división y unificación durante el ejercicio de transposición". Indonesia también ha explicado que "no tiene intención de adoptar medidas más allá de sus compromisos u obligaciones consignados en el marco del ATI y los productos pertinentes reciben trato de franquicia arancelaria en virtud del compromiso que contrajo en el marco del Arancel de Aduanas de Indonesia de 2022".

30.14. Para facilitar el examen detenido de los hechos, el Japón insta a Indonesia a que dé más detalles sobre los derechos de aduana mencionados, en particular información sobre un posible camino a seguir. Sin embargo, hasta la fecha no se ha proporcionado información y los aranceles en cuestión se siguen aplicando.

30.15. En la reunión del mes pasado del Comité del ATI, Indonesia declaró que se estaban celebrando consultas internas para resolver esta cuestión. En esa línea, el Japón solicita a Indonesia que responda de buena fe proporcionando más detalles e información sobre su modo de proceder en el futuro, y que lo haga lo antes posible, a fin de que podamos examinar los hechos del caso.

30.16. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

30.17. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros países en relación con los derechos de aduana impuestos por Indonesia a determinados productos de telecomunicaciones. Como se ha señalado, Corea considera que los productos de TIC clasificados en la subpartida 8517.62 del SA están comprendidos en los compromisos de Indonesia en el marco del ATI y, por lo tanto, deben recibir trato de franquicia arancelaria.

30.18. Corea solicita a Indonesia que resuelva esta cuestión de manera oportuna cumpliendo sus compromisos. Estamos dispuestos a seguir colaborando con Indonesia.

30.19. El representante del Canadá declara lo siguiente:

30.20. El Canadá sigue teniendo las preocupaciones relativas a los aranceles aplicados por Indonesia a los productos de TIC expresadas en reuniones anteriores de este y otros órganos de la OMC.

30.21. La representante de Indonesia declara lo siguiente:

30.22. Indonesia expresa su agradecimiento a la Unión Europea, los Estados Unidos, el Japón, la República de Corea y el Canadá por su continuo interés en la cuestión de los derechos de importación aplicados por Indonesia a los productos de telecomunicaciones. Indonesia sigue manteniendo consultas internas entre los ministerios e instituciones competentes para examinar la imposición de derechos de importación a determinados productos de telecomunicaciones.

30.23. Indonesia seguirá esforzándose por cumplir todos los Acuerdos de la OMC, incluido su compromiso con el ATI de la OMC.

30.24. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

31 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO (ID 64) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

31.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

31.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente²⁵:

31.3. Los Estados Unidos desean plantear su constante preocupación por las restricciones cuantitativas que México ha aplicado al glifosato.

31.4. En particular, nos referimos al anuncio de 19 de marzo de 2023 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México, según el cual la cantidad máxima total de glifosato para importación autorizado en 2023 asciende a 4.131 toneladas de glifosato formulado y a 314 toneladas de glifosato técnico, según lo determinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

31.5. Desde que México empezó a establecer contingentes de importación para el glifosato formulado y el glifosato técnico en 2021, no ha dado al público la oportunidad de formular observaciones, no ha presentado a la OMC una notificación sobre estas restricciones cuantitativas ni ha facilitado testimonios científicos que respalden los contingentes de importación establecidos.

31.6. ¿Puede México explicar cómo se determinaron los niveles de los contingentes de 2023 y sobre qué base se redujeron respecto de los niveles de los contingentes de 2022 (8.263 toneladas de glifosato formulado y 628 toneladas de glifosato técnico)? ¿Solicitó México la participación pública y la tuvo en cuenta al adoptar su decisión?

31.7. ¿Qué información ha facilitado México a los comerciantes sobre la forma de administrar los contingentes? En el anuncio solo se hace referencia a "las cifras totales que se distribuirán equitativamente entre las empresas importadoras". ¿Qué códigos del SA se ven afectados? ¿Cómo se asignan los contingentes?

31.8. En virtud del Decreto de 13 de febrero de 2023, en el que se establecen diversas medidas relativas al glifosato y el maíz modificado genéticamente, la importación, la producción, la distribución y el uso del glifosato se eliminarán gradualmente antes del 31 de marzo de 2024. ¿En qué testimonios científicos se basa esta eliminación gradual?

31.9. ¿Cómo justifica México esas medidas a la luz de sus obligaciones contraídas con arreglo al GATT, en especial el artículo XI del GATT de 1994?

31.10. El representante del Canadá declara lo siguiente:

31.11. El Canadá también sigue preocupado por el contingente de importación de México para el glifosato.

31.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

32 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 50) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

32.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

32.2. El representante de Tailandia declara lo siguiente:

32.3. En primer lugar, Tailandia desea expresar su agradecimiento por las consultas bilaterales que ha mantenido con Nepal en relación con la prohibición que ese país aplica a las importaciones de bebidas energéticas mezcladas con cafeína y de bebidas sintéticas aromatizadas procedentes de Tailandia desde 2019. Sin embargo, hoy nos gustaría plantear una vez más nuestra preocupación por esta medida.

32.4. Dicho esto, Tailandia desea transmitir su empatía al pueblo de Nepal, que atraviesa una coyuntura económica sumamente difícil, lo que comprensiblemente ha obligado al Gobierno de Nepal a adoptar esas medidas.

²⁵ La delegación de los Estados Unidos indica en la reunión que se facilitará una versión íntegra de su declaración para su inclusión en el acta.

32.5. Tailandia desearía recordar a Nepal que los Miembros de la OMC que se enfrentan a dificultades de balanza de pagos pueden aplicar restricciones a la importación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo XII del GATT de 1994, siempre que no excedan del nivel de restricción que sea necesario, se atenúen progresivamente y solo se mantengan en la medida que la situación justifique todavía su aplicación.

32.6. Tailandia también toma nota de la notificación de Nepal de esta medida, que figura en el documento [G/MA/QR/N/NPL/1](#), de fecha 11 de octubre de 2022. Sin embargo, Nepal aún no ha justificado dicha medida ni ha facilitado ningún tipo de detalles a su respecto. Instamos a Nepal a hacerlo lo antes posible.

32.7. Tailandia también desea recordar a Nepal las disposiciones del artículo 6 del Entendimiento relativo a las Disposiciones del GATT de 1994 en materia de Balanza de Pagos, en virtud del cual "[t]odo Miembro que aplique nuevas medidas de restricción de las importaciones por motivos de balanza de pagos entablará consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la adopción de esas medidas" y las disposiciones del artículo 9, en virtud del cual "[t]odo Miembro notificará al Consejo General el establecimiento de medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos o los cambios que puedan introducirse en su aplicación". Instamos a Nepal a respetar estas disposiciones y atenerse a ellas sin demora.

32.8. El representante de Nepal declara lo siguiente:

32.9. Nepal desea agradecer a Tailandia su declaración y su constante interés en las medidas de política comercial de Nepal y señala que esta preocupación también se ha planteado en el CCM. Por consiguiente, Nepal desea remitirse a las declaraciones que formuló en las reuniones del CAM celebradas en octubre de 2022 y en las reuniones del CCM que tuvieron lugar en julio de 2022 y abril de 2023, en respuesta a la preocupación planteada en la reunión en curso, y señalar que Nepal sigue enfrentándose a problemas relacionados con su balanza de pagos.

32.10. La relación entre las exportaciones y las importaciones del comercio de mercancías de Nepal se situaba en 1:2,5 en el período 2004-2005; cuando Nepal se convirtió en Miembro de la OMC, ascendió a 1:15,3 en el período 2017-2018; y la relación entre sus exportaciones e importaciones fue superior a 1:10 en 2022.

32.11. Del mismo modo, el desequilibrio comercial con Tailandia también continúa siendo elevado. Nepal exportó mercancías por un valor aproximado de NPR 47 millones en 2022 e importó mercancías por valor de más de NPR 11.000 millones ese mismo año. Además, la relación entre las exportaciones e importaciones de Nepal con Tailandia siguió siendo superior a 1:236 ese mismo año. El aumento del déficit comercial y el incremento súbito de las importaciones han supuesto una enorme presión para su balanza de pagos. El Gobierno de Nepal evalúa periódicamente la medida teniendo en cuenta la presión sobre su balanza de pagos y las posibles consecuencias por lo que se refiere a su déficit comercial. Presentaré información actualizada al Comité tan pronto como reciba más información de la capital.

32.12. Por último, mi delegación desea dar las gracias a Tailandia por su constructiva presencia y por haber compartido su posición actual en la reunión bilateral celebrada el 4 de abril de 2023. La reunión sirvió para comprender mejor sus respectivas situaciones. Gracias a todos.

32.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

33 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO (ID 74) - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

33.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Reino Unido.

33.2. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

33.3. Como Miembros de la OMC, todos hemos acordado trabajar juntos en foros como este, resolver las cuestiones comerciales, cumplir las normas y trabajar en colaboración. Si bien mi

delegación desea transmitir nuestro agradecimiento a la delegación del Perú por su participación local desde la última vez que este punto se incluyó en el orden del día, seguimos realmente preocupados por el entorno discriminatorio creado por las exenciones fiscales del Perú para el pisco.

33.4. Este obstáculo al acceso a los mercados está causando daños económicos reales. Las medidas del Perú han provocado daños por valor de decenas de millones de libras a los exportadores del Reino Unido. Y, como se ha indicado anteriormente, también está causando daño a otros Miembros. Se trata también de un obstáculo que persiste desde hace mucho tiempo. Ha perjudicado las exportaciones del Reino Unido durante más de un decenio. Incluso se ha mantenido mientras el Reino Unido y el Perú han ido profundizando nuestra relación comercial, y el Reino Unido lo ha planteado bilateralmente en muchas ocasiones.

33.5. Por lo tanto, es decepcionante que, más de un año después de que el Reino Unido planteara preocupaciones específicas sobre este tema en el seno de este Comité y seis meses después de que esas preocupaciones se reiteraran de nuevo en la última reunión del Comité, no hayamos visto avances sustantivos del Perú en lo que respecta a la resolución. Y si bien queremos recalcar que apreciamos y comprendemos plenamente las circunstancias actuales del Perú, esperamos que gracias a nuestra relación comercial cada vez más sólida las preguntas que el Reino Unido transmitió por escrito en agosto de 2022 hayan recibido una respuesta.

33.6. Por último, nos gustaría celebrar que el Perú, en su declaración de octubre, alentara a mantener conversaciones bilaterales sobre esta cuestión. Estaremos encantados de hacerlo. Sin embargo, como parte de esos debates, esperamos que el Perú se ocupe de los detalles, los datos y las preguntas que el Reino Unido ha planteado entre las capitales y aquí en Ginebra.

33.7. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

33.8. Los Estados Unidos siguen apoyando la intervención del Reino Unido en relación con los impuestos especiales del Perú a las bebidas espirituosas destiladas, en particular el "Impuesto Selectivo al Consumo". A los Estados Unidos les sigue preocupando la discrepancia entre los tipos aplicados al pisco frente a todas las demás bebidas espirituosas destiladas.

33.9. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

33.10. La Unión Europea desea una vez más sumarse a las preocupaciones planteadas por el Reino Unido con respecto a la discriminación fiscal del Perú en favor del pisco. El régimen fiscal vigente impide a las bebidas espirituosas de la UE competir en igualdad de condiciones en el mercado peruano.

33.11. En reuniones anteriores del Comité, la Unión Europea ya pidió al Perú que aclarara cómo es compatible el impuesto sobre el consumo (Impuesto Selectivo al Consumo), más elevado para las bebidas espirituosas a excepción del pisco, con las obligaciones internacionales del Perú. Estamos dispuestos a colaborar y esperamos avanzar prontamente en esta cuestión.

33.12. La delegación del Perú declara lo siguiente:

33.13. Como ha señalado con anterioridad el Perú, el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado en el Perú a las bebidas alcohólicas no establece ninguna distinción que afecte al Reino Unido ni a ningún otro Miembro de la OMC. Este impuesto se aplica a las bebidas alcohólicas en el marco de un sistema impositivo que no establece un trato diferenciado basado en el origen. No hay, por tanto, un trato que tenga la intención de brindar protección a la producción nacional.

33.14. Mi delegación toma nota de lo expresado por el Reino Unido, los Estados Unidos, la Unión Europea, cuyas intervenciones serán debidamente trasladadas a la capital. Asimismo, invitamos a esas delegaciones a continuar con nuestras coordinaciones en los marcos bilaterales pertinentes.

33.15. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

34 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 56) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

34.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

34.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

34.3. Deseamos felicitar a Sri Lanka por llegar a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y expresar la esperanza de que Sri Lanka aplique políticas que faciliten el comercio, eliminen las medidas proteccionistas, reduzcan los paraaranceles y simplifiquen los procedimientos de importación.

34.4. Si bien reconocemos las circunstancias actuales del país, también queremos reiterar nuestras serias preocupaciones con respecto a las restricciones a la importación impuestas por Sri Lanka, en diversas formas, desde abril de 2020. Hemos asistido a la adopción de una oleada de medidas que han generado aún más incertidumbres en un entorno económico difícil. A lo largo de estos años, no hemos recibido respuestas concretas o detalladas a nuestras preguntas sobre el calendario o la situación de las notificaciones pendientes a la OMC, o la justificación de las medidas, ni información sobre su duración, o la fecha en que se derogarán.

34.5. Las restricciones selectivas a la importación no han resuelto el persistente déficit fiscal y las limitaciones de divisas de Sri Lanka, mientras que la situación macroeconómica se ha deteriorado aún más, perjudicando al mismo tiempo los intereses y las exportaciones de la Unión Europea, especialmente los de las mipymes. Las restricciones a la importación y la dificultad de abrir cartas de crédito han reducido los suministros de materias primas, bienes intermedios y equipo importados, han socavado la actividad económica y también han causado escasez de bienes esenciales.

34.6. Estamos dispuestos a seguir trabajando con Sri Lanka y pedimos que se establezca un calendario claro de medidas progresivas e irrevocables para eliminar las restricciones a la importación.

34.7. El representante del Reino Unido declara lo siguiente:

34.8. El Reino Unido da las gracias a la Unión Europea por incluir este punto en el orden del día. Además, queremos agradecer a la delegación de Sri Lanka su constructiva colaboración con nuestra delegación en este asunto. En una reciente reunión bilateral, la delegación de Sri Lanka proporcionó una explicación útil de las condiciones que sustentan la imposición de esta medida, y ha facilitado más detalles.

34.9. El Reino Unido está dispuesto a apoyar a Sri Lanka y colaborar con ese país para resolver su situación económica actual con miras a la recuperación. Estamos firmemente comprometidos con una relación comercial a largo plazo con Sri Lanka, y dado que las dificultades económicas actuales presentan desafíos importantes para las empresas del Reino Unido que exportan a Sri Lanka, queremos trabajar juntos.

34.10. El Reino Unido estaría interesado en toda información adicional sobre el camino que recorrerá Sri Lanka con miras al levantamiento de las restricciones a la importación, los posibles plazos y la medida en que las condiciones del FMI repercutirán en la rápida atenuación de las restricciones a la importación. El Reino Unido espera con interés seguir conversando con Sri Lanka sobre este tema y está dispuesto a colaborar con los asociados para encontrar una solución a estas cuestiones.

34.11. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

34.12. Los Estados Unidos reiteran sus preocupaciones por las restricciones a la importación introducidas por Sri Lanka en marzo de 2022 en relación con lo que se consideran "productos no esenciales".

34.13. Aunque entendemos que Sri Lanka comenzó a suavizar la prohibición de las importaciones de numerosos productos en noviembre de 2022, observamos que en enero de 2023 se sigue aplicando una prohibición temporal a las importaciones de 243 categorías de productos. Entre los

productos sujetos a dicha prohibición figuran productos agropecuarios como la leche, la nata, el yogur, las harinas y el trigo. Los reglamentos emitidos a partir de marzo de 2022 también establecen un proceso de concesión de licencias mediante el cual el Gobierno puede dar permiso a algunos comerciantes para seguir importando los productos sujetos a la prohibición, lo cual retrasa las importaciones de esos productos. Observamos que en la actualidad la importación de 276 artículos está suspendida en el marco de este proceso de concesión de licencias.

34.14. Los Estados Unidos entienden que Sri Lanka levantará sus restricciones a la importación de determinados bienes por etapas, a partir de junio de 2023, después de recibir un préstamo del FMI en marzo de 2023. Concretamente, el Gobierno de Sri Lanka tiene previsto suprimir las restricciones a la importación de 100 a 150 productos en los siguientes tres meses, a condición de que ello no afecte negativamente a los tipos de cambio, las reservas de divisas o la inflación del país.

34.15. ¿Para qué productos prevé Sri Lanka suprimir la prohibición de la importación en junio de 2023?

34.16. ¿Prevé Sri Lanka invertir su proceso de concesión de licencias para 276 artículos cuya importación está actualmente suspendida? En caso afirmativo, ¿cuál es el plazo para esa inversión?

34.17. El representante del Japón declara lo siguiente:

34.18. El Japón hace suyas las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores con respecto a las posibles incompatibilidades con el artículo XXII.1 del GATT de 1994. Sri Lanka ha declarado que es necesario reservar divisas para satisfacer la demanda interna de artículos esenciales y que las restricciones a la importación de automóviles, cuya razón de ser, como antes, son las dificultades de balanza de pagos, se mantendrán hasta que la economía recobre la normalidad. Sin embargo, esa clase de restricción a la importación a causa de la balanza de pagos no debería introducirse a menos que se llevara a cabo con la máxima cautela y se tuvieran debidamente en cuenta las prescripciones sustantivas y de procedimiento del Acuerdo sobre la OMC.

34.19. El Japón entiende la situación interna de Sri Lanka, en particular la crisis económica y la inestabilidad política. Dicho esto, y en vista de que la situación de crisis económica está mejorando gradualmente y de que el FMI aprobó el programa de ayuda financiera en marzo de 2023, pedimos a Sri Lanka que retire esa medida lo antes posible.

34.20. La delegación de Sri Lanka declara lo siguiente:

34.21. Sri Lanka desea dar las gracias a la Unión Europea, los Estados Unidos, el Reino Unido y el Japón por su continuo interés en las medidas de política comercial de Sri Lanka.

34.22. Como indicó mi delegación en reuniones anteriores del CAM y el CCM, Sri Lanka impuso con carácter temporal las medidas restrictivas relativas a la política de importación para frenar el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en su economía. Sri Lanka tiene previsto eliminarlas lo antes posible. Sin embargo, debido al agotamiento de sus reservas de divisas, la creciente deuda externa, la grave escasez de divisas, las fluctuaciones de los tipos de cambio, etc., el país no ha podido eliminar por completo las medidas, como se previó anteriormente. La escasez crítica de divisas obliga al Gobierno a tomar medidas adicionales para liberar divisas solo para los productos de importación más esenciales, incluidos los alimentos, los medicamentos y el combustible.

34.23. Como se ha indicado anteriormente, Sri Lanka ha recurrido al Fondo Monetario Internacional con objeto de solicitar su ayuda para resolver su crisis económica, en particular la crisis de la balanza de pagos y la financiación del presupuesto del Gobierno. Deseamos informar al Comité de que las negociaciones de Sri Lanka con el FMI han tenido un gran éxito. En consecuencia, el 20 de marzo de 2023, el FMI aprobó la asignación de aproximadamente USD 3.000 millones a Sri Lanka en el marco del nuevo Servicio Ampliado del FMI, cuyo primer tramo ya ha sido liberado.

34.24. De conformidad con las disposiciones adoptadas con el FMI, Sri Lanka confía en que su condición económica mejore gradualmente, así como su situación financiera exterior, una vez concluya su proceso de reestructuración de la deuda. Por consiguiente, Sri Lanka adoptará todas las medidas positivas progresivamente a fin de eliminar sus medidas restrictivas relativas a la política de importación. Por último, mi delegación desea informar al Comité de que mi capital está adoptando

las medidas necesarias para notificar a la OMC las medidas relativas a la política de importación de Sri Lanka.

34.25. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

35 TÜRKIYE - ARANCELES ADICIONALES DISCRIMINATORIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (ID 100) - DECLARACIÓN DE CHINA

35.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

35.2. El representante de China declara lo siguiente:

35.3. El 3 de marzo, sin explicación, Türkiye aumentó drásticamente los aranceles de importación aplicados a los vehículos eléctricos fabricados en China. A juicio de China, esto no es compatible con las normas de la OMC.

35.4. En primer lugar, la medida en cuestión infringe el artículo II del GATT de 1994. Según el compromiso arancelario de Türkiye, el tipo consolidado para los vehículos eléctricos es del 20%. El arancel de importación de los vehículos eléctricos fabricados en China ha alcanzado el 50%, lo que supera considerablemente el compromiso arancelario de Türkiye.

35.5. En segundo lugar, la medida en cuestión constituye una violación grave del principio NMF de la OMC. Las medidas de Türkiye se refieren únicamente a los vehículos eléctricos fabricados en China, lo que hace que el trato otorgado a los productos chinos sea significativamente inferior al de los productos similares producidos por otros Miembros y constituye una discriminación contra los vehículos eléctricos fabricados en China.

35.6. China insta a Türkiye a que subsane de inmediato su actuación indebida en relación con los vehículos eléctricos fabricados en China.

35.7. La representante de Türkiye declara lo siguiente:

35.8. Deseamos dar las gracias a China por su interés en esta cuestión, que actualmente está siendo examinada por nuestros colegas en las respectivas capitales. También hemos tomado nota de las observaciones formuladas en el día de hoy, que serán debidamente transmitidas.

35.9. En este momento, deseamos señalar que, como Misión Permanente de Türkiye ante la OMC, hemos estado, y seguiremos estando, abiertos a cualquier solicitud de China de intercambiar opiniones sobre este tema.

35.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

36 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID 101) - DECLARACIÓN DE CHINA

36.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

36.2. El representante de China declara lo siguiente:²⁶

36.3. Las sanciones económicas unilaterales adoptadas en nombre de la seguridad nacional se han convertido en importantes instrumentos de política comercial de algunos Miembros de la OMC en los últimos años. La amplitud de sus ámbitos de aplicación, el gran alcance de sus ramificaciones y el grave perjuicio que causan al sistema multilateral de comercio han suscitado preocupación en muchos Miembros. Algunas medidas discriminatorias que perturban el comercio han sido objeto del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, y los grupos especiales de solución de diferencias han dictado resoluciones coherentes al respecto. En pocas palabras, la mayoría de las medidas restrictivas del comercio adoptadas en nombre de la seguridad nacional no se ajustaban a las

²⁶ La delegación de China indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

circunstancias previstas en las disposiciones relativas a la exención por motivos de seguridad previstas en el marco de la OMC. Más bien constituían un abuso del concepto de seguridad nacional.

36.4. Los Estados Unidos desencadenaron esta tendencia creciente a abusar de las exenciones por motivos de seguridad nacional. Desde la aplicación de los aranceles al aluminio y al acero en virtud del artículo 232 en 2018, los Estados Unidos han adoptado diversas medidas restrictivas del comercio en nombre de la seguridad nacional, entre las que figuran las siguientes ocho categorías:

- i. Medidas arancelarias: medidas y contingentes arancelarios aplicados a las importaciones de productos de acero y aluminio con arreglo al artículo 232;
- ii. Medidas relativas a las normas de origen: aplicación discriminatoria de las prescripciones en materia de marcas de origen;
- iii. Restricciones directas a la exportación: amplios controles a la exportación de productos comerciales exportados a China y a las entidades comerciales chinas;
- iv. Aplicación extraterritorial de restricciones a la exportación: restricción de la exportación a China de determinados productos procedentes de terceros países que carezcan de "contenido estadounidense", a través de las denominadas "normas sobre productos directos extranjeros";
- v. Prohibición de la contratación: prohibición de que los organismos del Gobierno federal adquieran o utilicen productos y servicios de telecomunicaciones de determinadas empresas chinas; también se prohibirá que esos organismos adquieran o utilicen productos electrónicos que contengan semiconductores producidos por determinadas empresas chinas;
- vi. Políticas discriminatorias en materia de subvenciones: prohibición de que los operadores de telecomunicaciones subvencionados utilicen productos de determinadas empresas chinas, obligación de que las empresas de semiconductores que reciben subvenciones del Gobierno de los Estados Unidos abandonen sus planes de expansión en China, y denegación de subvenciones para aquellos vehículos eléctricos cuyas baterías contengan componentes o minerales procedentes de China;
- vii. Prohibiciones de autorizar la comercialización: prohibición de conceder la autorización necesaria para vender equipos de telecomunicaciones a determinadas empresas chinas;
- viii. Examen de las transacciones de TIC: examen de las transacciones comerciales de una gama muy amplia de productos y servicios de TIC, incluida la contratación, importación, transferencia, instalación, compraventa o utilización, con posibilidad de adoptar medidas de prohibición.

36.5. El abuso estadounidense del concepto de seguridad nacional se refleja en los siguientes aspectos:

36.6. En primer lugar, los Estados Unidos consideran que la aplicación de la disposición relativa a la exención por motivos de seguridad es exclusivamente discrecional y no está sujeta al examen de los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC. Sin embargo, como han puesto de manifiesto varias decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias, ni la historia de la negociación del GATT, ni el texto del GATT, ni la interpretación que hacen otros muchos Miembros de las disposiciones en cuestión coinciden con el criterio de los Estados Unidos. Como han señalado muchos especialistas, una defensa jurídica basada exclusivamente en la discrecionalidad equivale a un agujero negro que convertirá las excepciones en regla y comprometerá gravemente el sistema multilateral de comercio.

36.7. En segundo lugar, el alcance de las medidas estadounidenses de control de las exportaciones es tan amplio que excede las prácticas acordadas internacionalmente. Además, el carácter unilateral de estas medidas se lleva al extremo mediante su aplicación extraterritorial. En virtud de las normas sobre productos directos extranjeros, las exportaciones de artículos producidos con soportes lógicos (*software*) o tecnología estadounidense están sujetas al control de los Estados Unidos, aun en el

caso de que no incorporen ningún contenido estadounidense. La extrema injusticia de la medida podría compararse con un escenario en el que un autor europeo escribiera una obra de ficción con un bolígrafo de fabricación estadounidense, pero necesitara una autorización de los Estados Unidos para publicar en China la edición en chino.

36.8. En tercer lugar, la prohibición de acceso a los mercados para los equipos de telecomunicaciones chinos y el control exhaustivo de las transacciones de TIC van mucho más allá de las esferas habitualmente afectadas, como la contratación pública y las infraestructuras esenciales, e incluyen todas las ventas e importaciones, incluidas las ventas comerciales.

36.9. En cuarto lugar, el carácter discriminatorio de la política de subvenciones alcanza un nivel sin precedentes. Supeditar las subvenciones del Gobierno estadounidense al requisito de que no se amplíe la capacidad en China fragmenta artificialmente el mercado. Interfiere en la autonomía de las empresas comerciales para tomar sus propias decisiones empresariales. Hasta los componentes de las baterías fabricados en China se consideran una amenaza potencial para la seguridad nacional de los Estados Unidos y, por lo tanto, reciben un trato discriminatorio en su política de subvenciones.

36.10. Tomamos nota de la opinión de los Estados Unidos, que consideran que las decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC en asuntos relacionados con la seguridad nacional comprometerían la integridad de la OMC, así como de la observación formulada por la Embajadora Katherine Tai, Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales, de que la OMC "se está adentrando en un terreno muy, muy pantanoso". Nos permitimos disentir. Lo que realmente coloca a la OMC en un terreno pantanoso es el abuso que hacen los propios Estados Unidos de las exenciones por motivos de seguridad. Este abuso ha roto una ventana tras otra del edificio del sistema multilateral de comercio y podría dar alas a la teoría de las ventanas rotas, un escenario en el que las exenciones se convertirían en la regla y pondrían en serio peligro el sistema multilateral de comercio basado en normas.

36.11. En opinión de China, para reforzar el sistema multilateral de comercio basado en normas, en el que la OMC ocupa un lugar central, es necesario mejorar las funciones deliberativas sobre este tipo de exenciones por motivos de seguridad abusivas, en el marco de las normas y procedimientos de la OMC.

36.12. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

36.13. Como hemos indicado anteriormente, los Estados Unidos consideran que el Comité de Acceso a los Mercados de la OMC no es el foro adecuado para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional.

36.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

37 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 102) - DECLARACIÓN DE CHINA

37.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

37.2. El representante de China declara lo siguiente:

37.3. En febrero de este año, varios medios de comunicación revelaron que los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos habían acordado imponer controles sobre las exportaciones de equipo de fabricación de semiconductores contra China. El acuerdo también se mencionaba en la declaración formulada por las empresas afectadas.

37.4. Sin embargo, aún no hemos recibido ninguna información relativa al acuerdo mencionado por los medios de comunicación, y los Gobiernos pertinentes aún no han publicado nada al respecto. Nos preocupa profundamente esta práctica no transparente. Deseamos preguntar a los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos si el acuerdo existe. En caso afirmativo, ¿no debería un acuerdo tan importante sobre restricciones a la exportación ser notificado a la OMC y examinado por los Miembros pertinentes? ¿Acaso los Miembros se abstienen de divulgar su contenido porque saben que el acuerdo puede infringir las normas de la OMC?

37.5. Recientemente, el Japón anunció que modificaría el contenido pertinente de su "Ley de Cambios y Comercio Exterior" para incluir en la lista de control productos que se suprimieron hace tiempo del Arreglo de Wassenaar. Al mismo tiempo, los Países Bajos también están promoviendo revisiones legislativas. Su política de control de las exportaciones de productos de doble uso va más allá del ámbito de aplicación autorizado expresamente por el Arreglo de Wassenaar. Al parecer, se trata de una ampliación de los reglamentos de la UE sobre el control de productos de doble uso.

37.6. Hay motivos para creer que el acuerdo se elaboró bajo la presión de la coerción económica de los Estados Unidos, ya que perjudica no solo los intereses de las empresas chinas, sino también de otras partes, incluidas las empresas afectadas del Japón y los Países Bajos. Este acuerdo contraviene los principios de apertura y transparencia de la OMC y menoscaba la autoridad y la eficacia de las normas de la Organización.

37.7. Pedimos a los Miembros pertinentes que notifiquen el acuerdo y las medidas de seguimiento a la OMC, e instamos a todos los Miembros a que refuercen la vigilancia de esas medidas.

37.8. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

37.9. Como cuestión inicial, los Estados Unidos han explicado con anterioridad por qué los foros de la OMC, como el Comité de Acceso a los Mercados, no son adecuados para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional, como los controles de las exportaciones. Además, como señalamos también en el CCM, los Estados Unidos cuestionan la descripción del punto del orden del día presentada por China.

37.10. El representante del Japón declara lo siguiente:

37.11. En cuanto a las restricciones a la exportación de microplaquetas, el Japón lleva mucho tiempo realizando controles estrictos de las exportaciones sobre la base de la Ley de Cambios y Comercio Exterior de manera compatible con los Acuerdos de la OMC desde la perspectiva de mantener la paz y la seguridad internacionales. Seguiremos adoptando medidas de conformidad con la política antes mencionada.

37.12. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

37.13. Como indicamos en el CCM, La Unión Europea cuestiona desde el punto de vista fáctico la descripción del punto del orden del día presentada por China. Además, el tipo de medidas reguladas por el GATT son las adoptadas individualmente por los Miembros. Por consiguiente, la declaración de la Unión Europea se refiere únicamente a estas últimas.

37.14. Es necesario reformular el asunto planteado por China: parece referirse a las medidas nacionales de control de las exportaciones previstas relativas al equipo de fabricación avanzada de semiconductores que fueron anunciadas por el Gobierno de los Países Bajos el 8 de marzo. El proceso de reglamentación nacional sigue en curso y se espera que la medida se publique en una orden ministerial antes del verano.

37.15. La medida anunciada se inscribe en el marco para el control de las exportaciones de productos de doble uso de la Unión Europea. Este marco permite a los Estados miembros de la Unión Europea imponer controles nacionales adicionales a las exportaciones sobre la base de intereses esenciales en materia de seguridad.

37.16. Toda restricción a la exportación de esa naturaleza será adoptada, de la misma manera que todas las restricciones existentes de este tipo, en plena conformidad con las normas de la OMC. En particular, el GATT permite a los Miembros adoptar todas las medidas que estimen necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas al comercio de artículos destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas.

37.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

38 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID 103) - DECLARACIÓN DE CHINA

38.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

38.2. El representante de China declara lo siguiente:²⁷

38.3. China sigue expresando su seria preocupación por las medidas desestabilizadoras y discriminatorias adoptadas por los Estados Unidos en relación con el sector de los semiconductores.

38.4. En primer lugar, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ha publicado recientemente el aviso de oportunidades de financiación "Programa de Incentivos CHIPS - Instalaciones Comerciales de Fabricación". China considera que algunas de las medidas que figuran en ese aviso podrían infringir las normas de la OMC y distorsionar gravemente el mercado.

38.5. Por ejemplo, con respecto al umbral aplicable para la obtención de fondos. En el aviso se indica que el solicitante debe demostrar de qué manera los incentivos solicitados en el marco del Programa CHIPS lo motivarán a realizar inversiones en los Estados Unidos que solo se producirían si existiesen dichos incentivos. Esto nos hace pensar que las decisiones del solicitante en materia de inversiones podrían no estar basadas en la orientación del mercado, intereses comerciales y consideraciones lógicas, porque esas inversiones no se realizarían sin los incentivos del Programa CHIPS.

38.6. En cuanto a la intensidad de la ayuda financiera. Por lo que se refiere a la cuantía total, los fondos procedentes de donaciones a fondo perdido ascienden en total a USD 38.220 millones, y los préstamos y las garantías del préstamo principal pueden contribuir en unos USD 75.000 millones. Por lo general, los incentivos del Programa CHIPS representan, como máximo, el 35% de los gastos de capital del proyecto para cada proyecto específico, y los proyectos admisibles también deben recibir subvenciones al nivel de los gobiernos locales. Además, con arreglo a la Ley CHIPS, los proyectos admisibles pueden solicitar bonificaciones fiscales de las inversiones de hasta el 25% de la cuantía de la inversión de que se trate. Por su magnitud e intensidad, la ayuda financiera prestada en el marco de los incentivos del Programa CHIPS podría distorsionar fácilmente el mercado.

38.7. En cuanto a las esferas prioritarias de la ayuda, en el aviso se establecen los criterios de prioridad y selección para elegir las solicitudes de financiación. Uno de los factores consiste en fomentar la intención de uso del hierro, el acero y los materiales de construcción de producción nacional. Esto podría traducirse en subvenciones al contenido nacional incompatibles con el Acuerdo SMC.

38.8. En segundo lugar, los Estados Unidos también publicaron recientemente un proyecto de aviso de propuesta de reglamentación relativa a las "barreras de protección" en el marco de la Ley CHIPS, que impone a las empresas subvencionadas restricciones rigurosas a la inversión, la producción y las actividades de investigación y desarrollo fuera de los Estados Unidos. El proyecto dispone que una transacción por valor de USD 100.000 es una transacción significativa, y un aumento del 5% de la capacidad constituye un aumento significativo de la capacidad productiva. El doble rasero es evidente si se comparan estas cifras con la cuantía de las subvenciones y los objetivos de capacidad de los Estados Unidos. Los Estados Unidos pretenden salvaguardar sus intereses excluyendo a algunos Miembros, entre ellos China, de la cadena industrial y la cadena de suministro mundiales, restringiendo con ello el desarrollo de la industria de semiconductores de China. Esto representa la típica mentalidad de la Guerra Fría, un juego de suma cero e intimidación en el comercio.

²⁷ La delegación de China indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

38.9. En tercer lugar, además de las subvenciones industriales discriminatorias, los Estados Unidos han seguido endureciendo los controles de las exportaciones del sector de los semiconductores a China. Desde este año, los Estados Unidos han añadido más empresas chinas a su Lista de Entidades, y aplican la norma sobre productos directos extranjeros.

38.10. China considera que la práctica de los Estados Unidos de instrumentalizar las políticas comerciales y coaccionar a otros Miembros ha dañado la estructura establecida de la cadena industrial mundial de semiconductores basada en las ventajas relacionadas con la dotación de recursos, y constituye el principal obstáculo a la liberalización y la facilitación del comercio y las inversiones mundiales, ya que no solo se desvía de las leyes objetivas de la economía de mercado y perturba gravemente la estabilidad del comercio y la inversión internacionales, sino que también afecta al sistema multilateral de comercio basado en normas.

38.11. Los Estados Unidos han aplicado medidas ajenas al mercado de manera manifiesta, perturbando maliciosamente la cadena industrial y la cadena de suministro mundiales de semiconductores, abusando de la jurisdicción extraterritorial con el fin de coaccionar a otros Miembros para que se atengan a las leyes nacionales de los Estados Unidos, y avanzando más y más por la senda del unilateralismo, contribuyendo a la destrucción del sistema multilateral de comercio y promoviendo la aplicación de un doble rasero en materia de política industrial.

38.12. La práctica de abusar de la posición dominante en el mercado y forzar la desvinculación entre los Miembros en el sector de los semiconductores ha obstaculizado el avance tecnológico y la recuperación económica mundial después de la pandemia. China insta a la OMC a que refuerce la supervisión de las prácticas estadounidenses que vulneran las normas de la OMC, y a que colabore para mantener la estabilidad de las cadenas de suministro y de valor mundiales de semiconductores.

38.13. El representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

38.14. La intervención de la Federación de Rusia en el marco de este punto del orden del día se aplica también a los puntos 38 y 39 del orden del día del aerograma revisado.

38.15. Agradecemos a la delegación de China la inclusión de este punto en el orden del día. A la Federación de Rusia le preocupa profundamente el sendero de proteccionismo adoptado por los Estados Unidos en relación con el sector de los semiconductores.

38.16. Los Estados Unidos tratan de preservar sus propios intereses económicos y su posición de liderazgo mundial introduciendo una amplia gama de restricciones comerciales a los mercados de semiconductores y componentes eléctricos. Como ha declarado el representante de China hoy, y durante la reunión del CCM celebrada a principios de este mes, las medidas perturbadoras y restrictivas introducidas por los Estados Unidos incluyen, en particular, restricciones a las exportaciones de semiconductores procedentes de los Estados Unidos. Las medidas también incluyen acuerdos anticompetitivos con el Japón y los Países Bajos para restringir conjuntamente las exportaciones de equipo de fabricación avanzada de microplaquetas a China.

38.17. Estas restricciones comerciales no están dirigidas únicamente a China. El número sin precedentes de medidas unilaterales impuestas contra Rusia, incluidas las prohibiciones de suministro de productos semiconductores, no deja lugar a dudas sobre el carácter geopolítico de las acciones ilícitas de los Estados Unidos, que tienen por objeto crear obstáculos para impedir el acceso a productos innovadores, así como para socavar las perspectivas de progreso tecnológico y desarrollo de las economías de determinados países.

38.18. La imposición unilateral de medidas comerciales motivadas por objetivos políticos manifiesta de manera clara la nueva realidad de que ningún Miembro está a salvo de este mismo trato ilícito. Washington sigue abusando de las excepciones relativas a la seguridad nacional estipuladas en las disposiciones de la OMC para justificar medidas discriminatorias destinadas a restringir la competencia leal. Estas medidas socavan el funcionamiento de un sistema comercial multilateral abierto.

38.19. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

38.20. En la Ley CHIPS, que está a disposición del público y ha sido publicada, se explica detalladamente la iniciativa, por ejemplo qué entidades y proyectos tienen derecho a recibir ayuda y los tipos de ayuda que pueden recibir.

38.21. El Programa CHIPS tiene un sitio web dedicado a la difusión pública de información: www.chips.gov. En ese sitio web, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ha publicado su estrategia inicial de aplicación y el primer aviso de oportunidades de financiación.

38.22. La Ley CHIPS consta de tres iniciativas distintas: 1) inversiones a gran escala en conglomerados de fabricación de dispositivos lógicos y de memoria avanzada; 2) ampliación de la capacidad de fabricación de microplaquetas de generaciones anteriores y de última generación, así como de tecnologías nuevas y especializadas; y 3) iniciativas para fortalecer y promover el liderazgo de los Estados Unidos en investigación y desarrollo.

38.23. Como hemos explicado anteriormente a China, la ayuda prevista es compatible con la legislación de los Estados Unidos y con sus compromisos en el marco de la OMC. Como se detalla en la Ley y en los reglamentos de aplicación, un programa satisfactorio en el marco de la Ley CHIPS responderá a las señales del mercado, subsanará las deficiencias del mercado y reducirá el riesgo de inversión para atraer un importante volumen de capital privado. A tal fin, la Ley CHIPS y el aviso de oportunidades de financiación, que están a disposición del público, establecen con detalle los criterios, incluidos los objetivos de seguridad económica y nacional, que el Departamento de Comercio utilizará para evaluar las solicitudes.

38.24. Al contrario de lo que especula China, los criterios de evaluación no prescriben la utilización de insumos de producción nacional. Además, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos aplicará determinadas restricciones para garantizar que las entidades que reciban fondos en el marco de la Ley CHIPS no puedan poner en peligro la seguridad nacional. Esas restricciones basadas en la seguridad nacional se describen con más detalle en la Ley y en un aviso de propuesta de reglamentación publicado en el *Federal Register* el 23 de marzo de 2023, en el que también se solicitan observaciones sobre la propuesta de norma.

38.25. Una vez más, este Comité no es el foro adecuado para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional. También quisiéramos señalar que la propia China cuenta con un programa sobre semiconductores, en particular el Fondo Nacional de Inversiones para el Sector de los Circuitos Integrados, que se puso en marcha en 2014 y que nunca ha sido notificado. Además, China tiene numerosos programas a nivel central y subcentral de Gobierno en forma de fondos gubernamentales de orientación, ninguno de los cuales se ha notificado.

38.26. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

39 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 90) - DECLARACIÓN DE CHINA

39.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

39.2. El representante de China declara lo siguiente:

39.3. Nos preocupa profundamente que los Estados Unidos hayan impuesto aranceles en virtud del artículo 301 a mercancías chinas importadas a los Estados Unidos por valor de USD 360.000 millones durante más de cuatro años consecutivos, y que los hayan prorrogado de nuevo, a pesar de que el Grupo Especial de solución de diferencias resolviese que esas medidas eran incompatibles con las normas de la OMC.

39.4. Los aranceles impuestos por los Estados Unidos en virtud del artículo 301 a determinados productos procedentes de China no solo infringen gravemente las normas de la OMC, sino que tampoco redundan en beneficio de los intereses de las empresas y personas chinas o estadounidenses. Según el informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), los importadores estadounidenses asumen casi íntegramente el costo de los aranceles impuestos en virtud del artículo 301, lo que encarece la compra de mercancías por las empresas estadounidenses. Los aranceles aplicados en virtud del artículo 301 también socavan la estabilidad

y seguridad de la cadena de suministro mundial y contribuyen a los elevados niveles de inflación que existen en los Estados Unidos.

39.5. Instamos a los Estados Unidos a que corrijan sus prácticas desleales, eliminen lo antes posible todos los aranceles aplicados en virtud del artículo 301 a los productos chinos y preserven el orden comercial multilateral basado en normas.

39.6. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

39.7. La decisión de China de seguir planteando esta cuestión en este y otros Comités de la OMC ha supuesto un derroche inútil de los recursos de la OMC, dado que China ya ha impuesto de forma unilateral la única medida correctiva que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC podría autorizar, a saber, la suspensión de las concesiones en el marco de la OMC.

39.8. China ya ha aplicado medidas arancelarias a importaciones procedentes de los Estados Unidos que exceden de sus compromisos en el marco de la OMC con el propósito explícito de adoptar medidas de retorsión contra las medidas respecto de las cuales ahora solicita constataciones jurídicas. Entendemos que, entre julio de 2018 y septiembre de 2019, China llevó a cabo cuatro rondas arancelarias, en las que impuso aranceles del 2,5% al 30%, como medida de retorsión contra los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 301, que abarcaban aproximadamente el 71% de las importaciones chinas procedentes de los Estados Unidos en 2017.

39.9. Evidentemente, China procedió de esta manera sin obtener la autorización del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) conforme a lo previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. China no niega que ya ha impuesto medidas arancelarias de retorsión en respuesta a las medidas de los Estados Unidos en litigio. China tampoco niega que estas medidas de retorsión siguen en vigor. Instamos a China a que, en el futuro, al plantear cuestiones en las reuniones del Comité, tenga en cuenta el tiempo y los recursos de que disponen el Comité y los Miembros.

39.10. Con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China (DS543)*, se trata de un asunto sometido al Órgano de Solución de Diferencias, y los Estados Unidos ya han expuesto sus opiniones en ese foro. A título informativo, los Estados Unidos han apelado las cuestiones de derecho abarcadas por el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. En este momento, no puede establecerse una sección del Órgano de Apelación para que entienda en la presente apelación de conformidad con el artículo 17.1 del ESD.

39.11. Los Estados Unidos señalan que su investigación en el marco del artículo 301 suscita serias preocupaciones con respecto a las leyes, políticas y prácticas de China sobre la transferencia forzosa de tecnología y la protección de la propiedad intelectual. Los datos recientes apuntan a que China sigue obligando a las empresas estadounidenses a transferir tecnología a cambio de acceso a los mercados, o al menos intentándolo. Por lo tanto, los Estados Unidos se han visto enfrentados a una elección difícil: o bien optar por tomar medidas para proteger a sus ciudadanos, sus innovadores y sus empresas de los graves y constantes daños derivados de las políticas y prácticas de China o bien aceptar simplemente que esos daños persistirán porque la OMC no proporciona las disciplinas correctivas necesarias.

39.12. La posición de la Administración de los Estados Unidos es clara: no aceptaremos con pasividad prácticas desleales y perjudiciales que en el mundo real causan daño a los trabajadores y empresas estadounidenses simplemente porque la OMC no proporcione una medida correctiva eficaz contra esas prácticas.

39.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

40 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN (ID 91) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

40.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

40.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

40.3. La Unión Europea viene planteando su preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en el Comité desde 2015. Esta prohibición comercial se ha reflejado en diversas notificaciones bienales de restricciones cuantitativas presentadas por los Estados Unidos.

40.4. Para recordar los hechos, señala que, en 2014, los Estados Unidos clasificaron cinco especies de esturión como "amenazadas" con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos. La clasificación de especies como "amenazadas" implica que el comercio de los productos pertinentes está prohibido. El Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está llevando a cabo un examen de la situación en relación con la solicitud de incluir 10 especies de esturión adicionales en la categoría de especies "amenazadas" con arreglo a la Ley.

40.5. Nos preocupa el hecho de que las prohibiciones comerciales abarcan tanto el esturión silvestre como el de criadero. Como se ha explicado anteriormente, la principal preocupación de la Unión Europea es que los Estados Unidos no consideran el esturión salvaje y el esturión de criadero como dos categorías diferentes. Por consiguiente, los Estados Unidos aplican las mismas medidas de conservación a ambos. Esto va más allá de las prescripciones de la legislación ambiental internacional aplicable, a saber, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Además de plantear la cuestión en el CAM, la UE ha reiterado su posición en el marco de muchos contactos bilaterales. A pesar de todos nuestros esfuerzos, los Estados Unidos no han modificado su posición.

40.6. Los Estados Unidos son un mercado muy importante, que representa el 15% del mercado mundial del caviar y el 23% de las exportaciones de caviar de la UE. Además de interrumpir las exportaciones de la UE a los Estados Unidos, la prohibición amenaza con ejercer presión sobre el mercado de la UE en caso de que se produzca un aumento repentino y considerable de las importaciones procedentes de otros países que ya no puedan exportar a los Estados Unidos.

40.7. Agradeceríamos recibir información actualizada de los Estados Unidos, incluida la última propuesta estadounidense de incluir cuatro especies más de esturión. La Unión Europea desearía que se analizase si existen opciones menos restrictivas del comercio. La UE espera con interés seguir colaborando con los Estados Unidos con miras a encontrar una forma mutuamente aceptable de avanzar en esta cuestión.

40.8. El representante del Uruguay declara lo siguiente:²⁸

40.9. Uruguay agradece a la Unión Europea por la inclusión de este punto en la agenda de esta reunión y desea tomar la palabra para reiterar su preocupación sobre la propuesta de regulación que propone listar a cuatro especies de esturión euroasiático como especies en peligro de extinción bajo la Ley de Especies en Peligro de Extinción de 1973 de Estados Unidos. La adopción de la medida resultaría en la prohibición de importación de las especies listadas, entre ellas el esturión ruso (*Acipenser gueldenstaedtii*), producido de manera sostenible por empresas uruguayas que destinan una parte importante de sus exportaciones a los Estados Unidos.

40.10. Uruguay comprende y apoya la intención de proteger las especies amenazadas de esturión en hábitats naturales. No obstante, creemos que la regla propuesta, tal como está redactada, no solo resultaría contraproducente para la conservación de especies en hábitats de distribución, sino que también tendría un impacto negativo en la industria de acuicultura de esturión sostenible, que actualmente apoya la continuidad de las especies con alternativas viables de reproducción en cautiverio que no tengan una conexión directa con la degradación del hábitat del esturión y la caza furtiva salvaje que amenaza a las especies del Ponto Caspio en los estados nativos del área de distribución.

40.11. Creemos que este cambio de regla subestima el impacto positivo de la acuicultura en la industria mundial, dado que el abrumador volumen del comercio mundial de *A. gueldenstaedtii* se deriva de la industria cultivada legalmente. La industria de la acuicultura del esturión fuera del área de distribución tiene poca o ninguna influencia en los resultados de la restauración del hábitat en el

²⁸ La delegación del Uruguay indica en la reunión que se facilitará una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

mar Caspio. Sin embargo, el cambio de regla propuesto por el FWS será más punitivo para la industria de la acuicultura que para los estados del área de distribución infractores.

40.12. Creemos que la preservación de las especies del Ponto Caspio se puede asegurar mediante el establecimiento de un enfoque integral que coopere activamente con las granjas de acuicultura sostenibles de esturión para proteger la especie a través de la reproducción continua y el comercio regulado. Agradeceríamos conocer el estado de situación de la regla propuesta e instamos, nuevamente, a encontrar una solución que permita proteger las especies silvestres, sin constituirse en una barrera al comercio para aquellas reproducidas en cautiverio.

40.13. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

40.14. Agradecemos el interés que siguen demostrando la Unión Europea y el Uruguay por este asunto. Como hemos comunicado anteriormente, la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos no permite asignar a las poblaciones criadas en cautividad una condición jurídica diferente de la de sus pares silvestres sobre la base de su situación de cautividad, incluso mediante la designación como otra población distinta. Tampoco es posible separar las poblaciones criadas en cautividad para asignarles una condición jurídica distinta en el marco de la Ley mediante otros enfoques.

40.15. Remitimos a la Unión Europea y el Uruguay a nuestras intervenciones anteriores en relación con esta cuestión y reiteramos nuestra oferta de facilitar la continuación de los debates sobre esta cuestión entre las autoridades competentes.

40.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

41 OTROS ASUNTOS

41.1 India - Preocupaciones persistentes por las restricciones de la India sobre las importaciones de determinadas legumbres (ID 36) - Declaración del Canadá

41.1. El representante del Canadá declara lo siguiente:

41.2. Desde 2018, el Canadá, Australia, la Unión Europea y los Estados Unidos han expresado su preocupación por la utilización por parte de la India de medidas de restricción del comercio y de ayuda interna para las legumbres, así como por el importante efecto negativo que esas medidas han tenido para nuestros exportadores. Hemos hecho un llamamiento a la India para que examine sus medidas restrictivas del comercio de guisantes secos y otras legumbres y adopte opciones de política alternativas y compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

41.3. Con ánimo de contribuir a los esfuerzos que se están realizando para mejorar los debates sobre las preocupaciones comerciales específicas en el marco de los órganos de la OMC, reconocemos que es improbable que repetir constantemente las declaraciones sobre esta cuestión permita lograr avances importantes. Por lo tanto, hemos optado por no volver a plantear esta preocupación en el CAM tan poco tiempo después de la reciente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías.

41.4. Dicho esto, eso no debería interpretarse como que la India ha abordado nuestras preocupaciones de manera satisfactoria. Nuestras serias preocupaciones con respecto a las medidas de política de la India no han cambiado. Seguiremos vigilando de cerca las medidas de política injustificables de la India e instamos a la India a que adopte y aplique medidas compatibles con las normas de la OMC lo antes posible. Según proceda, seguiremos indicando los problemas y consecuencias específicas que entrañan las medidas de restricción del comercio de la India para nuestros exportadores.

41.5. El representante de la India declara lo siguiente:

41.6. Transmitiremos estas preocupaciones a nuestra capital y pedimos a las delegaciones que se remitan a nuestra declaración formulada en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Mercancías.²⁹

41.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

41.2 Fechas de las siguientes reuniones

41.8. El Presidente pide al Comité que tome nota de las disposiciones siguientes. La próxima reunión formal del Comité está prevista para los días 16 y 17 de octubre de 2023. Las próximas reuniones informales para el examen multilateral del SA y otras cuestiones, según proceda, están previstas para los días 13 de junio y 23 de noviembre de 2023. Las fechas propuestas tienen en cuenta el calendario provisional de reuniones de otros órganos subsidiarios del CCM y las fechas de reunión del propio CCM con el fin de evitar posibles solapamientos y facilitar la labor de los delegados.

41.9. Por último, el Presidente también recuerda a las delegaciones que pueden subir las declaraciones formuladas en la reunión a la plataforma eAgenda. Tal como han solicitado los Miembros, la Secretaría ha ampliado el plazo para subir las declaraciones al sistema o ponerlas a disposición de los Miembros hasta el 5 de mayo de 2023, si así lo desean.

41.10. El Comité toma nota de la declaración.

42 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

42.1. El Presidente recuerda que el reglamento del Comité dispone que cada año se debe elegir un Presidente al final de la primera reunión del Comité. Sin embargo, como saben los Miembros, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías ha celebrado consultas con los Miembros sobre una lista de candidatos para presidir los órganos subsidiarios del CCM, y se examinará la lista en una reunión ulterior del CCM. En consecuencia, el nombramiento del Presidente del Comité se ha retrasado. El Presidente sugiere, por lo tanto, que se proceda como en 2022, a saber, que tan pronto como se logre un consenso sobre la lista de candidatos, la Secretaría envíe un correo electrónico con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia del CAM para 2023. Si no se reciben objeciones en el plazo indicado en dicho correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación. La Secretaría enviará un segundo correo electrónico a modo de confirmación.

42.2. El Comité toma nota de la declaración.

42.3. Se levanta la sesión.

²⁹ Documento [G/C/M/145](#), párrafos 28.16-28.18.